



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

NR

//Plata, 6 de agosto de 2024.

Atento el estado de las presentes actuaciones, pasen los autos a estudio para dictar sentencia.

**JOSÉ ANTONIO MICHILINI**  
**JUEZ DE CAMARA**

Ante mí:

NATALIA DE JESUS VARELA  
SECRETARIA

---

*Fecha de firma: 06/08/2024*

*Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO*



#37326143#421555101#20240806134328185

NR

// Plata, 6 de agosto de 2024.

**Y VISTOS:**

En el día de la fecha el Dr. José Antonio Michilini, integrando el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata como magistrado unipersonal, dicta sentencia en la causa n° **FLP 7811/2021/TO1** seguida a **GERMAN ALEJANDRO ROLÓN**, DNI n° 32.536.528, de apodos "Polaco", "Pilo", "Nano", de nacionalidad argentina, nacido el día 28 de octubre de 1986 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, soltero, cursó estudios secundarios completos, de ocupación chofer de ambulancia, con domicilio en calle Ucrania n° 4668 de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, hijo de Pedro Alfonso y de Elva Lilian Villalba, con la representación legal de la Defensora Pública Oficial Dra. Ana María Gil; a **EMILIO JAVIER BALBUENA GONZÁLEZ**, DNI n° 30.830.677, argentino, nacido el día 02 de marzo de 1.984 en la ciudad de 9 de Julio, Provincia de Buenos Aires, soltero, de instrucción secundaria incompleta, de ocupación taxista, domiciliado en calle Paso de los Andes n° 649 de Tapiales, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, hijo de Carlos Ramón y de Mónica Mabel González, asistido por el Dr. Ángel Ariel Dorado; a **CAMILA CORREA**, DNI n° 39.153.210, sin apodos, argentina, nacida el día 21 de octubre de 1995 en Junín, Provincia de Buenos Aires, soltera, de instrucción primaria completa, de ocupación vendedora de ropa, domiciliada en calle Rioja y Don Segundo Sombra de Junín, hija de José Héctor y de Romina Andrea Pedal, con el patrocinio del Dr. Eduardo José Aguilar; a **FACUNDO CISNEROS**, DNI n° 42.838.928, de apodo "Macuca", argentino, nacido el día 16 de noviembre de

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

1994 en Junín, Provincia de Buenos Aires, soltero, instrucción primaria completa, de ocupación electricista, domiciliado en calle Rioja y Don Segundo Sombra de la ciudad de Junín, hijo de Guillermo Juan Manuel y de María de los Ángeles Bongiorno, con el patrocinio del Dr. Eduardo José Aguilar; a **OSCAR ALBERTO JOSUÉ PINTO**, DNI n° 34.548.897 de apodo "Pepe" y "Muñeco", " Manco", argentino, nacido en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires el 04 de mayo de 1989, soltero, de instrucción primaria incompleta, de ocupación empleado de verdulería, domiciliado en Manzana 7 casa 16 del Barrio Néstor Kirchner, de la localidad de José Clemente Paz, hijo de Arturo Morales y de Inés Angelita Pinto, con la representación legal de la Defensora Pública Oficial, Dra. Ana María Gil; a **CRISTIÁN GABRIEL MARTÍNEZ**, DNI n° 28.259.397, de apodo "Gringo", argentino, nacido el 31 de julio de 1980 en Junín, Provincia de Buenos Aires, casado, de instrucción secundario incompleto, trabaja con su hermano en un galpón que hace maquinarias, domiciliado en Barrio Ferroviario, Manzana "D", casa n° 37 de Junín, Provincia de Buenos Aires, hijo de Juan Santiago y de Graciela Nélide Marmisollia, con la asistencia técnica del Dr. Mauricio Muñoz; a **EZEQUIEL VIDAL ACEVEDO**, DNI n° 37.251.542, de nacionalidad argentina, nacido el 11 de junio de 1993 en Junín, Provincia de Buenos Aires, soltero, trabajaba con su padre en una zinguería, de instrucción primaria completa, domiciliado en calle Pastor Bauman n° 435 de Junín, Provincia de Buenos Aires, hijo de Carlos Rubén y de María Cristina Acevedo, con la representación del Dr. Eduardo José Aguilar; a **MARIO DERVIS ARELLANO MORALES**, titular de DNI N° 4.486.782-4, sin apodos,

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185

uruguayo, nacido el 07 de febrero de 1.993 en Montevideo, Uruguay, soltero, estuvo en pareja con Mayra Belén Benítez, de instrucción secundaria completa, desempleado, domiciliado en calle Convención n° 262 de La Tablada, Provincia de Buenos Aires, hijo de Eduardo Arellano (v) y de Alba Luz Morales (v); a **RAY FRANCO MORA ECHEVERRÍA**, DNI n° 17.186.207-65, alias "Ecuatoriano", nacido el día 23 de junio de 1985 en Quito, Ecuador, soltero, de instrucción terciaria incompleta, trabajaba en el Mercado Central de frutas y verduras, domiciliado en calle Ciudadela n° 139, 2° piso, depto. "A", hijo de Rigoberto Mora y de Luz Ruperta Echeverría, asistido por el Dr. Fabio Julio Galante; a **CARLOS RUBÉN VIDAL**, DNI n° 39.153.107, alias "Poroto" argentino, nacido el día 22 de mayo de 1.995 en Junín, Provincia de Buenos Aires, de instrucción primaria completa, soltero, domiciliado en calle Pastor Bauman n° 435 de Junín, hijo de Carlos Rubén y de María Cristina Acevedo, asistido por el Dr. Eduardo José Aguilar; a **MARCELO OMAR MONTIVERO OVIEDO**, DNI 26.259.321, sin apodo, argentino, nacido en San Martín, Provincia de Buenos Aires, el 10 de octubre de 1977, soltero, de instrucción secundaria completa, de ocupación comerciante - posee franquicia de Nazaria-, domiciliado en calle Solís n° 6.668 de San Martín, hijo de Juan Carlos Montivero y de Mabel Angélica Oviedo, representado por el Dr. Ezequiel Augusto Briseño; a **HERNÁN EZEQUIEL FUNES**, DNI n° 36.922.336, alias "Pastor" o "Pastorcito", argentino, divorciado, de instrucción secundaria completa y licenciatura en curso, nacido el día 14 de noviembre de 1992 en Junín, Provincia de Buenos Aires, comerciante, domiciliado en calle M. Orellanos n° 642 de Junín, Provincia de Buenos Aires, hijo

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

de Sergio Ismael y de Stella Maris Rodríguez, con la asistencia técnica del Dr. Mauricio Muñoz; a **PABLO EZEQUIEL MEDINA**, DNI n° 32.363.861, sin apodo, argentino, nacido el día 13 de noviembre de 1986 en Junín, Provincia de Buenos Aires, soltero, de instrucción primaria completa, profesión albañil, domiciliado en calle Chaco n° 1.053 de Junín, hijo de Oscar Alberto y de Liliana Ester Burgos, con la asistencia técnica del Dr. Mauricio Muñoz, a **HUGO FRANCISCO SILVA**, DNI n° 42.045.194, de apodo "Pupi", argentino, nacido el 25 de junio de 1999, soltero, de instrucción secundaria incompleta, empleado rural, domiciliado en calle Sargento Cabral y Chile de Junín, hijo de Hugo Gustavo Alejandro Silva y de Carla Verónica Vidal Acevedo, con la representación legal de la Defensora Pública Oficial, Dra. Ana María Gil y a **ALEXIS MANUEL FARÍAS**, DNI n° 38.420.552, de apodo "Chuky", argentino, nacido el día 01 de octubre 1994 en Junín, Provincia de Buenos Aires, de instrucción primaria incompleta, peón de albañil y hace changas - corta el césped y leña-, domiciliado en calle Colombia y Ecuador, sin numeración, Barrio Cooperativa, Junín, Provincia de Buenos Aires, hijo de Oscar y Susana Amelia Sosa, con el patrocinio legal de la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Ana María Gil. En representación del Ministerio Público Fiscal, interviene el Sr. Fiscal General, Dr. Rodolfo Marcelo Molina, de la Fiscalía General ante este Tribunal Oral.

**RESULTA:**

El Sr. Fiscal Federal de Instrucción, Dr. Eduardo Norberto Varas, requirió la elevación a juicio de las presentes actuaciones, oportunidad en la que le atribuyó a los imputados German Alejandro Rolón, Emilio Javier Balbuena



González, Camila Correa, Facundo Cisneros, Oscar Alberto Josué Pinto, Cristian Gabriel Martínez, Ezequiel Vidal Acevedo, Mario Dervis Arellano Morales, Ray Franco Mora Echeverría, Carlos Rubén Vidal, Marcelo Omar Montivero Oviedo, Hernán Ezequiel Funes, Pablo Ezequiel Medina, Hugo Francisco Silva y Alexis Manuel Farías:

**"... a) Acción atribuida a Germán Alejandro Rolón.**

Se encuentra debidamente acreditado en autos que el día 2 del mes de Junio del año 2021, en la ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires, en el interior del vehículo marca Volkswagen Gol Trend. Dominio AC610IV que conducía Germán Alejandro Rolón, tenía en su poder con fines de comercialización 17.165 gramos de Marihuana, los que se hallaban en el baúl en forma de envoltorios tipo ladrillos (veintidós envoltorios) y en el panel lateral trasero del acompañante, un envoltorio de color amarillo conteniendo 1.034,2 gramos de clorhidrato de cocaína.

**b) Acciones atribuidas a Emilio Javier Balbuena González.**

b1) Se encuentra debidamente acreditado en autos que el día 2 del mes de Agosto del año 2.021, Emilio Javier Balbuena González, transportó 14.266,3 gramos de marihuana (distribuidos en dieciocho envoltorios) y 519,10 gramos de clorhidrato de Cocaína desde la localidad de Tapiales, Provincia de Buenos Aires hasta la intersección de la Ruta Nacional n° 7 y Avenida de Circunvalación de la ciudad de Junín, en el automóvil marca Toyota, modelo Corolla, dominio GIE 818 cargado sobre el camión marca Iveco dominio CLF 884 que era conducido por Marcelo Javier Sequeira.

b2) Se encuentra probado además, que el día 7 de Agosto del año 2.021 en su domicilio de calle Paso de los Andes n° 649 de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

*Tapiales, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, Emilio Javier Balbuena González tenía en su poder con fines de comercialización 1.899,10 gramos de marihuana, distribuidos en tres envoltorios y 485,44 gramos de clorhidrato cocaína.*

***c) Acciones atribuidas a Ezequiel Vidal Acevedo, Mario Derbis Arellano Morales, Hernán Ezequiel Funes, Pablo Ezequiel Medina, Carlos Rubén Vidal, Ray Franco Mora Echeverría, Hugo Francisco Silva, Alexis Farías, Oscar Alberto Josué Pinto, Cristián Gabriel Martínez, Camila Correa, y Facundo Cisneros.***

*Se encuentra debidamente acreditado en autos que Ezequiel Vidal Acevedo y Mario Dervis Arellano Morales lideraban una organización que integraban junto a Hernán Ezequiel Funes, Pablo Ezequiel Medina, Carlos Rubén Vidal, Ray Franco Mora Echeverría, Hugo Francisco Silva, Alexis Farías, Oscar Alberto Josué Pinto, Cristian Gabriel Martínez, Camila Correa y Facundo Cisneros, dedicada a perpetrar robos y comercializar estupefacientes.*

***d) Acciones atribuidas a Camila Correa y Facundo Cisneros.***

*(Además del hecho que se les atribuye en el apartado anterior).*

*d1) Se encuentra probado que Camila Correa y Facundo Cisneros el día 21 de Agosto del año 2.021 tenían con fines de comercialización en su domicilio de calle Don Segundo Sombra y Rioja de la ciudad de Junín, 669,50 gramos de marihuana.*

*d2) Se encuentra además fehacientemente probado en autos, que Camila Correa y Facundo Cisneros, junto a Ezequiel Vidal Acevedo, Marcelo Omar Montivero Oviedo y Emilio Javier Balbuena, el día 2 del mes de Agosto del año 2.021, participaron en el transporte de 14.266,3 gramos de Marihuana*



(distribuidos en dieciocho envoltorios) y 519,10 gramos de Clorhidrato de Cocaína desde la localidad de Tapiales, Provincia de Buenos Aires hasta la intersección de la Ruta Nacional n° 7 y Avenida de Circunvalación de la ciudad de Junín, en el automóvil marca Toyota, modelo Corolla, dominio GIE 818 cargado sobre el camión marca Iveco dominio CLF 884.

d3) También se encuentra debidamente probado en el legajo que Camila Correa y Facundo Cisneros, el día 3 de Agosto del año 2.021 intentaron suministrarle a Rodrigo Nahuel Ramírez López mientras este se encontraba alojado en la Unidad 13 del Servicio Penitenciario Bonaerense, 428 gramos de Marihuana que se encontraban ocultos en dos envoltorios dentro de un paquete de galletitas "Rex".

**e) Acciones atribuidas a Cristian Gabriel Martínez.** (Además del hecho atribuido en el apartado c)

e1) Se encuentra demostrado en autos también que el día 21 de Agosto del año 2.021 en su domicilio de calle Chilavert, casa n° 37 del Barrio Ferroviario de la ciudad de Junín, Cristian Gabriel Martínez tenía en su poder siete plantas de Marihuana y tres frascos con cogollos de Marihuana que arrojaron un peso en total de 154,36 gramos.

e2) Se encuentra probado además que Cristian Gabriel Martínez, el día citado en el apartado anterior, tenía en su poder una escopeta marca Brenta, modelo Longo, calibre 20 mm, número de serie 3920, una escopeta marca Centauro, calibre 14 número de serie 12025, una escopeta marca Winchester, modelo 120, calibre 1270. número de serie L1995077 y 30 cartuchos de escopeta, sin la debida autorización legal.







Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

**f) Acciones atribuida a Ezequiel Vidal Acevedo.** (Además del hecho que se le atribuye en el apartado c).

Se encuentra fehacientemente probado en autos que Ezequiel Vidal Acevedo el día 2 del mes de Agosto del año 2.021, organizó el transporte de 14.266,3 gramos de Marihuana (distribuidos en dieciocho envoltorios) y 519,10 gramos de Clorhidrato de Cocaína desde la localidad de Tapiales, Provincia de Buenos Aires hasta la intersección de la Ruta Nacional n° 7 y Avenida de Circunvalación de la ciudad de Junín, en el automóvil marca Toyota, modelo Corolla, dominio GIE 818 cargado sobre el camión marca Iveco dominio CLF 884.

**g) Acción atribuida a Mario Dervis Arellano Morales.** (Además del hecho atribuido en el apartado c)

Se encuentra debidamente probado que Mario Dervis Arellano Morales, desde el interior de la Unidad 13 del Servicio Penitenciario Bonaerense, en su carácter de jefe de la organización que lideraba, organizó el transporte en el vehículo marca Volkswagen Gol Trend. Dominio AC610IV que conducía Germán Alejandro Rolón el día 02/06/2.021, de 17.165 gramos de Marihuana, los que se hallaban en el baúl en forma de envoltorios tipo ladrillos (veintidós envoltorios en total) y en el panel lateral lado derecho del acompañante, un envoltorio de color amarillo conteniendo 1.034,2 gramos de Cocaína..

**h) Acción atribuida a Marcelo Omar Montivero Oviedo.**

Se encuentra fehacientemente probado en autos que Marcelo Omar Montivero Oviedo, el día 2 del mes de Agosto del año 2.021, junto a Ezequiel Vidal Acevedo, Camila Correa, y Emilio Javier Balbuena González, participó en el transporte de 14.266,3



gramos de Marihuana (distribuidos en dieciocho envoltorios) y 519,10 gramos de Clorhidrato de Cocaína desde la localidad de Tapiales, Provincia de Buenos Aires hasta la intersección de la Ruta Nacional n° 7 y Avenida de Circunvalación de la ciudad de Junín, en el automóvil marca Toyota, modelo Corolla, dominio GIE 818 cargado sobre el camión marca Iveco dominio CLF 884.

**i) Acción atribuida a Hernán Ezequiel Funes.** (Además del hecho que se le atribuye en el apartado c).-

Se encuentra debidamente acreditado en el legajo que Hernán Funes el día 21 de Agosto del año 2.021 tenía con fines de comercialización en su domicilio de calle Mayor Orellanos n° 642 de la ciudad de Junín, 404,90 gramos de marihuana.

**j) Acción atribuida a Pablo Ezequiel Medina.** (Además del hecho que se le atribuye en el apartado c).-

Se encuentra fehacientemente probado en autos que Pablo Ezequiel Medina el día 21 de Agosto del año 2.021 tenía con fines de comercialización en su domicilio de calle Chaco n° 1.053 de la ciudad de Junín, 71,34 gramos de clorhidrato de cocaína y 20,96 gramos de marihuana...".

Bajo estas circunstancias, el representante de la vindicta pública entendió que German Alejandro Rolón debía responder como autor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. c) de la ley 23.737 y art. 45 del C.P.) y Emilio Javier Balbuena González como autor del delito de transporte de estupefaciente (art. 5 inc. c) de la ley 23.737), por el hecho descrito en el apartado I b1), en concurso real (art. 55 del C.P), con el suceso reprochado en el apartado I b2), calificado como





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. c) de la ley 23.737), en calidad de autor.

A su vez, indicó que Ezequiel Vidal Acevedo, Mario Dervis Arellano Morales, Hernán Ezequiel Funes, Carlos Rubén Vidal, Ray Franco Mora Echeverría, Hugo Francisco Silva, Alexis Farías, Oscar Alberto Josué Pinto, Cristián Gabriel Martínez, Camila Correa y Facundo Cisneros, debían responder como coautores, del delito de asociación ilícita (art. 210 del C.P), los dos primeros en calidad de jefes, y el resto, en calidad de miembros.

Asimismo, expresó que Camila Correa y Facundo Cisneros debían responder como coautores del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización - apartado I d1) -, en calidad de partícipes necesarios del delito de transporte de estupefacientes - apartado I d2) - y como coautores del delito de suministro gratuito de estupefacientes, agravado por haber sido cometido en un lugar de detención, en grado de tentativa -apartado I d3) -, todos ellos en concurso real (art. 55 del C.P.) con el delito que se les atribuyó en el apartado I c) (arts. 210 del CP y 5 inc. "c" y "e" y 11 inc. "e" de la ley 23.737).

A su vez, Cristian Gabriel Martínez debía responder como autor del delito de tenencia simple de estupefacientes (art. 14 primer párrafo de la ley 23.737) - apartado I e1)-, en concurso real (art. 55 del C.P.) con el delito de tenencia de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal (art. 189 bis, segundo apartado, primer párrafo del Código Penal) -apartado I e2)-, en calidad de autor, en concurso real



(art. 55 del C.P.) con el delito que se le atribuyó en el apartado I c).

Por el hecho imputado en el apartado I f), indicó que a Ezequiel Vidal Acevedo le incumbía responder como organizador del transporte de estupefacientes (inf. art. 7 en función del art. 5 inc. c), ambos de la ley 23.737), en calidad de autor, en concurso real (art. 55 del C.P.) con el delito que se le atribuyó en el apartado I c).

Por el suceso atribuido en el apartado I g) Mario Dervis Arellano Morales debía responder como organizador del transporte de estupefacientes (inf. art. 7 en función del art. 5 inc. c), ambos de la ley 23.737), en calidad de autor, en concurso real (art. 55 del C.P.) con el delito que se le atribuyó en el apartado I c).

Asimismo, por el hecho reprochado en el apartado I h) Marcelo Omar Montivero Oviedo, debía responder como partícipe necesario del delito de transporte de estupefacientes -art. 5 inc. "c" de la ley 23.737-.

Por último, apuntó el Sr. Fiscal, Hernán Ezequiel Funes y Pablo Ezequiel Medina, debían responder por los hechos recriminados en los apartados I i) y I j), respectivamente, como autores del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. "C" de la ley 23.737), en concurso real (art. 55 del C.P.), en ambos casos, con el delito que se les atribuyó en el apartado I c).

Ahora bien, el 25 de octubre de 2022, el juez de la instancia anterior, al momento de efectuar la clausura de instrucción, resolvió "... No hacer lugar al pedido de elevación a juicio respecto de la conducta atribuida a Facundo Cisneros en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

*el punto I. d. 2. del dictamen (arts. 5 inc. 'c' de la ley 23.737 y 45 del Código Penal)... Elevar a juicio el proceso seguido a Facundo Cisneros, en orden a los delitos de asociación ilícita (art. 210 del Código Penal), en concurso real con tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. 'c' de la ley 23.737) y suministro gratuito de estupefacientes, agravado por haber sido cometido en un lugar de detención, en grado de tentativa (arts. 5 inc. 'e' y 11 inc. 'e', de la ley 23.737 y 42 y 55 del Código Penal), debiendo responder como coautor en todos los casos (art. 45 del Código Penal)..."*

Ya en la etapa de plenario, el Dr. Rodolfo Marcelo Molina, Fiscal General ante este tribunal, en oportunidad de formular las propuestas de juicio abreviado, en los términos de lo normado por el art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, incorporado por la ley 24.825, consideró que se encontraban probados tanto la materialidad de los hechos como la responsabilidad penal de los procesados German Alejandro Rolón, Emilio Javier Balbuena González, Camila Correa, Facundo Cisneros, Oscar Alberto Josué Pinto, Cristian Gabriel Martínez, Ezequiel Vidal Acevedo, Mario Dervis Arellano Morales, Ray Franco Mora Echeverría, Carlos Rubén Vidal, Marcelo Omar Montivero Oviedo, Hernán Ezequiel Funes, Pablo Ezequiel Medina, Alexis Manuel Farías y Hugo Francisco Silva, expresamente reconocido por estos y por sus defensas técnicas; por lo tanto, solicitó que se condene a los acusados en base a las conductas endilgadas en la base del plenario, conforme a los siguientes delitos: a **German Alejandro Rolón**, por el delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes en la



modalidad de tenencia con fines de comercialización, según lo dispuesto en el artículo 45 del Código Penal y el artículo 5 inciso c) de la ley 23.737, modificada por la ley 27.302; a **Emilio Javier Balbuena González**, por el delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes en la modalidad de transporte, en concurso real con la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, en calidad de autor, conforme los artículos 45 y 55 del CP y el artículo 5 inciso c) de la ley 23.737, modificada por la ley 27.302; a **Oscar Alberto Josué Pinto, Hugo Francisco Silva, Ray Franco Mora Echeverría, Carlos Rubén Vidal y Alexis Manuel Farías** por el delito de asociación ilícita en calidad de autores, de acuerdo con los artículos 45 y 210 del CP.; a **Hernán Ezequiel Funes y Pablo Ezequiel Medina**, por los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, en concurso real con el delito de asociación ilícita, en calidad de autores, conforme a los artículos 45, 55 y 210 del CP y el artículo 5 inciso c) de la ley 23.737, modificada por la ley 27.302; a **Marcelo Omar Montivero Oviedo**, por el delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, en la modalidad de transporte, en calidad de partícipe necesario, según lo dispuesto en el artículo 45 del CP y el artículo 5 inciso c) de la ley 23.737, modificada por la ley 27.302; a **Cristian Gabriel Martínez**, por los delitos de tenencia simple de estupefacientes, tenencia de armas de fuego de uso civil sin la debida autorización legal y asociación ilícita, todos ellos en concurso real y en calidad de autor, conforme a los artículos 45, 55, 189 bis, segundo apartado, primer párrafo, y 210 del CP y el artículo 14, primer párrafo, de la ley 23.737;

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

y a **Facundo Cisneros** y a **Camila Correa**, por los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, suministro gratuito de estupefacientes agravado por el lugar de comisión -establecimiento de detención- en grado de tentativa, y asociación ilícita, en concurso real y en calidad de autores, conforme a los artículos 42, 45, 55 y 210 del CP y los artículos 5 incisos c) y e) y 11 inciso e) de la ley 23.737, modificada por la ley 27.302. Además, el representante de la vindicta pública requirió que se condene a **Camila Correa** por el delito de tráfico de estupefacientes, en la modalidad de transporte, en calidad de partícipe necesaria, según lo dispuesto en el artículo 45 del CP y el artículo 5 inciso c) de la ley 23.737, modificada por la ley 27.302.

Por otro lado, quedó reflejado el cambio de calificación legal propuesto por el Sr. Fiscal General, en relación con los encausados **Ezequiel Vidal Acevedo** y **Mario Dervis Arellano Morales**, respecto de la escogida por su colega de instrucción.

En tal sentido, entendió que a la luz del examen de las actuaciones, resultaba procedente subsumir las conductas de los imputados mencionados en el párrafo anterior, en el delito de transporte de sustancia estupefaciente, en calidad de partícipes necesarios, en concurso real con el delito de asociación ilícita, en calidad de autores (arts. 45 y 210 del CP y art. 5 inc. c de la ley 23.737 - según ley 27.302-).

En tal sentido, el Dr. Molina solicitó al tribunal -en base al acuerdo al que se arribó con los acusados, acompañados de sus asistentes técnicos de confianza-, que se condene a **Germán Alejandro Rolón**, a la pena de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION, MULTA de SETENTA Y CINCO (75) UNIDADES



FIJAS, accesorias legales y al pago de las costas del proceso, por resultar autor del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, en la modalidad de tenencia con fines de comercialización (artículos 12, 21, 29 inciso 3°, 40, 41 y 45 del Código Penal y art. 5 inciso c) de la ley 23.737- modificada por ley 27.302-), a **Emilio Javier Balbuena González** a la pena de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION, MULTA de SETENTA Y CINCO (75) UNIDADES FIJAS, accesorias legales y al pago de las costas del proceso, por resultar autor del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, en la modalidad de transporte, en concurso real con el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (artículos 12, 21, 29 inciso 3°, 40, 41, 45 y 55 del Código Penal y art. 5 inciso c) de la ley 23.737- modificada por ley 27.302-), a **Hugo Francisco Silva**, a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION y al pago de las costas del proceso, por resultar autor del delito de asociación ilícita (artículos 29 inciso 3°, 40, 41, 45 y 210 del Código Penal), a **Oscar Alberto Josué Pinto**, a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION y al pago de las costas del proceso, por resultar autor del delito de asociación ilícita, **manteniéndose la calidad de reincidente** (artículos 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 50 y 210 del Código Penal), a **Camila Correa**, a la pena de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION, MULTA de OCHENTA (80) UNIDADES FIJAS, accesorias legales y al pago de las costas del proceso, por resultar partícipe necesaria del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de transporte, autora del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, autora del delito de suministro gratuito de

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

estupefacientes agravado por el lugar de comisión del hecho, en grado de tentativa, y autora del delito de asociación ilícita, todos ellos en concurso real (artículos 12, 21, 29 inciso 3°, 40, 41, 42, 45, 55, 210 del Código Penal y arts. 5 inciso c) y e) y 11 inc. e) de la ley 23.737- modificada por ley 27.302-), a **Facundo Cisneros**, a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION, MULTA de SETENTA Y CINCO (75) UNIDADES FIJAS, accesorias legales y al pago de las costas del proceso, por resultar autor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, autor del delito de suministro gratuito de estupefacientes, agravado por el lugar de comisión del hecho, en grado de tentativa, y autor del delito de asociación ilícita, todos ellos en concurso real (artículos 12, 21, 29 inciso 3°, 40, 41, 42, 45, 55, 210 del Código Penal y arts. 5 inciso c) y e) y 11 inc. e) de la ley 23.737- modificada por ley 27.302-), a **Marcelo Omar Montivero Oviedo**, a la pena de CUATRO (4) AÑOS Y TRES (3) MESES DE PRISION, MULTA de SESENTA Y CINCO (65) UNIDADES FIJAS, accesorias legales y al pago de las costas del proceso, por resultar partícipe necesario del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, en la modalidad de transporte (artículos 12, 21, 29 inciso 3°, 40, 41 y 45 del Código Penal y art. 5 inciso c) de la ley 23.737- modificada por ley 27.302-), manifestando el Sr. Fiscal General que conforme el pedido efectuado por el imputado y su defensa para que se unifique la pena acordada con la condena de once años y seis meses que posee en la causa número 584/1692, impuesta por el Tribunal en lo Criminal nro. 2 de la Provincia de Buenos Aires, en caso de recaer condena en autos, **requería que ambas se unifiquen en la pena de TRECE**



(13) **AÑOS DE PRISIÓN (art. 58 del C.P.)**, a **Ray Franco Mora Echeverría**, a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION y al pago de las costas del proceso, por resultar autor del delito de asociación ilícita (artículos 29 inciso 3°, 40, 41, 45 y 210 del Código Penal), a **Ezequiel Vidal Acevedo**, a la pena de CUATRO (4) AÑOS Y DIEZ (10) MESES DE PRISION, MULTA de OCHENTA (80) UNIDADES FIJAS, accesorias legales y al pago de las costas del proceso, por resultar partícipe necesario del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, en la modalidad de transporte, en concurso real con el delito de asociación ilícita, en calidad de autor, **manteniéndose su calidad de reincidente** (arts. 12, 21, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 50, 55 y 210 del Código Penal y art. 5 inciso c) de la ley 23.737-modificada por ley 27.302-), a **Pablo Ezequiel Medina**, a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION, MULTA de SESENTA Y CINCO (65) UNIDADES FIJAS, accesorias legales y al pago de las costas del proceso, por resultar autor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, en concurso real con el delito de asociación ilícita, en calidad de autor (artículos 12, 21, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 55 y 210 del Código Penal y art. 5 inciso c) de la ley 23.737- modificada por ley 27.302-), a **Cristián Gabriel Martínez**, a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION en SUSPENSO, MULTA de CINCO (5) MIL PESOS, y al pago de las costas del proceso, por resultar autor del delito de asociación ilícita, en concurso real con la tenencia simple de estupefacientes y tenencia simple de arma de uso civil sin la debida autorización legal, en calidad de autor (art. 21, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 55, 210 del Código Penal y art. 14 primera parte de la ley 23.737), a **Hernán**

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

**Ezequiel Funes**, a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION, MULTA de SESENTA Y CINCO (65) UNIDADES FIJAS, accesorias legales y al pago de las costas del proceso, por resultar autor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y autor del delito de asociación ilícita, que concurren de manera real (artículos 12, 21, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 55 y 210 del Código Penal y art. 5 inciso c) de la ley 23.737- modificada por ley 27.302-), a **Carlos Rubén Vidal**, a la pena de TRES (3) AÑOS de prisión y costas del proceso por resultar autor del delito de asociación ilícita, **manteniendo su condición de reincidente** (artículos 29 inciso 3, 40, 41, 45, 50 y 210 del CP), a **Mario Dervis Arellano Morales**, a la pena de CUATRO (4) AÑOS Y DIEZ (10) MESES DE PRISION, MULTA de OCHENTA (80) UNIDADES FIJAS, accesorias legales y al pago de las costas del proceso, por resultar partícipe necesario del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, en la modalidad de transporte, en concurso real con el delito de asociación ilícita, en calidad de autor, **manteniéndose su calidad de reincidente** (arts. 12, 21, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 50, 55 y 210 del Código Penal y arts. 5 inciso c) de la ley 23.737- modificada por ley 27.302-), refiriendo que ante el pedido efectuado por el imputado y su defensa para que se unifique la pena acordada con la condena de siete años que posee en la causa número EJE-931-2017, impuesta por el Tribunal en lo Criminal nro. 2 del Departamento Judicial de La Matanza, en caso de recaer condena en autos, **solicitaba que ambas se unifiquen en la pena de diez (10) años de prisión** (art. 58 del C.P.) y a **Alexis Manuel Farías**, a la pena de tres (3) años de prisión y costas del proceso y **su declaración de reincidencia,**

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185

por ser autor del delitos de asociación ilícita (artículos 29 inciso 3, 40, 41, 45, 50 y 210 del CP), refiriendo el Sr. Fiscal que, ante el pedido efectuado por el imputado y su defensa para que se unifique la pena aquí acordada con la condena de un año y ocho meses de prisión que posee en la causa número JN-1390-2021, impuesta por el Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 2 de Junín, en caso de recaer condena en autos, **solicitaba que ambas se unifiquen en la pena de tres (3) años de prisión** (art. 58 del C.P.). -CSJN en el fallo Romano (331:2343)-.

En el mismo orden, prestó conformidad para que los imputados Farías y Correa cumplan la pena en prisión domiciliaria.

A su vez, requirió que se proceda al decomiso - en caso de corresponder- de los efectos secuestrados en autos (art. 23 C.P. y 530 C.P.P.N.).

Las actas labradas y arrimadas al expediente digital, junto con la solicitud de aplicación del instituto en cuestión, protocolizan el acuerdo de juicio abreviado que formularon las partes.

Así pues, los imputados arriba mencionados, con la asistencia técnica de sus letrados, por las consideraciones que lucen en el acta respectiva, admitieron la existencia de los hechos descriptos en la requisitoria fiscal de elevación a juicio, la calificación legal, con las modificaciones efectuadas por el Sr. Fiscal - en el caso de Ezequiel Vidal Acevedo y Mario Dervis Arellano Morales -, y la pena propuesta por el representante del Ministerio Público Fiscal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

Asimismo, se informó que el Ministerio Público Fiscal solicitará el decomiso -en caso de corresponder- de los efectos secuestrados en autos (art. 23 C.P. y 530 C.P.P.N)

En consecuencia, aceptada la propuesta de juicio abreviado, luego de producidas las audiencias de *visu* con los encausados, prevista en la ley 24.825, oportunidad en la que la ratificaron, pasan los autos a despacho a fin de dictar la correspondiente sentencia de mérito.

**Y CONSIDERANDO**

De modo liminar, es dable referir que, en atención a que el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes cumple con los requisitos exigidos por el art. 431 bis del ordenamiento de forma; y que los procesados -Rolón, Balbuena González, Correa, Cisneros, Pinto, Martínez, Vidal Acevedo, Arellano Morales, Mora Echeverría, Vidal, Montivero Oviedo, Funes, Medina, Farías y Silva- han admitido durante las audiencias celebradas a tales efectos tanto la existencia de los hechos imputados como su intervención, entiendo que corresponde su tratamiento.

Asimismo, en función del aludido acuerdo, a lo que cabe añadir la sanción por ellas acordadas, corresponde analizar la cuestión bajo tratamiento.

**a) Hecho probado e intervención de los imputados en los sucesos investigados en autos.**

Con la prueba colectada durante la instrucción, quedó debidamente acreditado que Ezequiel Vidal Acevedo, Mario Dervis Arellano Morales, Hernán Ezequiel Funes, Pablo Ezequiel Medina, Carlos Rubén Vidal, Ray Franco Mora Echeverría, Hugo Francisco Silva, Alexis Manuel Farías, Oscar Alberto Josué Pinto,



Cristián Gabriel Martínez, Camila Correa y Facundo Cisneros, formaron parte de una asociación ilícita, dedicada a perpetrar robos y comercializar estupefacientes, desde fecha incierta pero hasta al menos el 2 de agosto de 2021, día en el que se realizó el transporte de gran cantidad de material estupefaciente, perteneciente a la mentada empresa criminal.

Asimismo, se ha probado que el día 2 del mes de junio del año 2021, a las 21:05 hs, Germán Alejandro Rolón, transportó, en el interior del vehículo marca Volkswagen, modelo Gol Trend, Dominio AC610IV, que conducía en la Ruta Nacional n° 7, en sentido desde Chacabuco hacia Junín, 17.165,6 gramos de marihuana, que se hallaba en el baúl, distribuida en 22 envoltorios tipo ladrillos, y 1.034,2 gramos de clorhidrato de cocaína, dispuesta en un envoltorio de color amarillo, en el panel lateral trasero del acompañante.

De igual manera, se comprobó que Mario Dervis Arellano Morales, desde el interior de la Unidad 13 del Servicio Penitenciario Bonaerense, participó en el transporte en el vehículo marca Volkswagen, modelo Gol Trend, Dominio AC610IV, que conducía Germán Alejandro Rolón, el día 2 de junio de 2021, a las 21:05hs, de 17.165 gramos de Marihuana, que se hallaba en el baúl distribuida en 22 envoltorios tipo ladrillos, y 1.034,2 gramos de clorhidrato de cocaína, dispuesta en un envoltorio de color amarillo, en el panel lateral trasero del acompañante.

Asimismo, quedó demostró que el día 2 de agosto de 2021, a las 11 hs., Emilio Javier Balbuena González, transportó 14.266,3 gramos de marihuana -distribuida en 18 envoltorios- y 519,10 gramos de clorhidrato de cocaína, desde la localidad





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

de Tapiales, Provincia de Buenos Aires, hasta la intersección de la Ruta Nacional n° 7 y Avenida de Circunvalación de la ciudad de Junín, en el automóvil marca Toyota, modelo Corolla, dominio GIE 818, cargado sobre el camión marca Iveco, dominio CLF 884, que era conducido por Marcelo Javier Sequeira.

Además, se comprobó que el día 7 de agosto de 2021, a las 5:30hs., en su domicilio ubicado en la calle Paso de los Andes n° 649 de Tapiales, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, Balbuena González tenía en su poder con fines de comercialización, 1.889,1 gramos de marihuana, distribuida en tres envoltorios, y 485 gramos de clorhidrato de cocaína.

También se ha acreditado que el día 2 del mes de agosto del año 2.021, a las 11 hs., Camila Correa, Ezequiel Vidal Acevedo y Marcelo Omar Montivero Oviedo, participaron del transporte de 14.266,3 gramos de Marihuana (distribuida en dieciocho envoltorios) y 519,10 gramos de Clorhidrato de Cocaína, desde la localidad de Tapiales, Provincia de Buenos Aires, hasta la intersección de la Ruta Nacional n° 7 y Avenida de Circunvalación de la ciudad de Junín, en el automóvil marca Toyota, modelo Corolla, dominio GIE 818, cargado sobre el camión marca Iveco dominio CLF 884.

A su vez, se probó que el día 21 de agosto del año 2.021, a las 4:00hs, Camila Correa y Facundo Cisneros tenían con fines de comercialización, en su domicilio de calle Don Segundo Sombra y Rioja de la ciudad de Junín, 669,50 gramos de marihuana.

Sumado, se demostró que Camila Correa y Facundo Cisneros, por medio de una encomienda enviada el día 3 de agosto de 2021 a las 16:05 hs., intentaron suministrarle a Rodrigo Nahuel



Ramírez López, mientras se encontraba alojado en la Unidad 13 del Servicio Penitenciario Bonaerense, 359,64 gramos de marihuana, que se encontraba oculta en dos envoltorios dentro de un paquete de galletitas "Rex".

Por otra parte, se verificó que el día 21 de agosto del año 2021, a las 4:00hs, Cristián Gabriel Martínez poseía en su domicilio de calle Chilavert, casa n° 37, del Barrio Ferroviario, de la ciudad de Junín, siete plantas de marihuana y tres frascos con cogollos de marihuana, que arrojaron un peso total de 154,36 gramos, como así también, una escopeta marca Brenta, modelo GO, calibre 20 Gauge, n° de serie 3920; una escopeta marca Centauro, modelo 32 Gauge (14mm), n° de serie 72025 y una escopeta marca Winchester, modelo 120 Ranger, calibre 12/70, n° de serie L1995077, 3 cartuchos 12/70 y 27 cartuchos 20/70, sin la debida autorización legal.

Por otro lado, se acreditó que el día 21 de agosto del año 2.021, a las 18:45hs, Hernán Ezequiel Funes, tenía con fines de comercialización en su domicilio de calle Mayor Orellanos n° 642 de la ciudad de Junín, 404,90 gramos de marihuana.

Por último, se demostró que el día 21 de agosto del año 2.021, a las 19:05 hs, Pablo Ezequiel Medina poseía con fines de comercialización, en su domicilio de calle Chaco n° 1.053 de la ciudad de Junín, 71,34 gramos de clorhidrato de cocaína y 20,96 gramos de marihuana.

#### **b) Elementos probatorios**

La existencia de los hechos narrados y las responsabilidades que en ellos incumbe a los imputados *ut supra* mencionados, reconocidos por ellos, han sido acreditadas







## Poder Judicial de la Nación

# TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2

por plurales y coincidentes pruebas recabadas durante la instrucción, lo que confiere sustento constitucional al reproche penal que les imputo.

En ese sentido, se ha sostenido que: *"la valoración de la prueba consiste en el examen razonado y crítico de los hechos incorporados válidamente en la causa, a fin de establecer la verdad real del contenido de la imputación conforme a las reglas de la sana crítica"* (cfr. Washington Ábalos, Raúl, *"Derecho Procesal Penal"*, Tomo II. Ed. Jurídicas Cuyo, Chile, 1993, pág. 396).

En efecto, las presentes actuaciones se iniciaron el día 2 junio de 2021, en el marco de un operativo de prevención de ilícitos y faltas en general, interceptación selectiva de vehículos e identificación de personas, que estaba llevando a cabo el personal policial de la U.P.P.L Junín, dando cumplimiento a la Orden de Servicio 267/21, oportunidad en la que los oficiales pudieron advertir que, al notar su presencia, el conductor de un automóvil color gris que se desplazaba por la Ruta Nacional n° 7, en sentido desde Chacabuco hacia Junín, intentó frenar y realizar una maniobra para eludir el control policial. Ante ello, se le indicó al conductor que se orillara para proceder a su identificación, resultando ser Germán Alejandro Rolón.

Seguidamente se realizó consulta al operador de turno, en relación con el automóvil marca Volkswagen, modelo Gol Trend, dominio AC610IV, quien informó que el rodado poseía una prohibición para circular.

Los oficiales consignaron que a Rolón se lo *"...nota nervioso, esquivando la mirada de los efectivos policiales,*



*para luego comenzar a increparlos...”;* por lo que decidieron convocar a dos testigos para continuar con el procedimiento, Martín Adriel Del Monte y Matías Blasi Bucciarelli.

Una vez que Rolón, luego de ser persuadido, descendió del automóvil, se le requirió que exhibiera los elementos que se hallaban en el interior del automóvil, comenzando por el baúl, donde observaron la existencia de dos bolsas de color negro y una caja de color marrón similar de cartón y, a su lado, una cartera o bolso de color negro similar cuero. Las bolsas contenían ropas y mantas, mientras que en la caja de cartón hallaron un total de doce (12) ladrillos de marihuana, identificados como A 1 hasta A 12.

Luego de realizado un cacheo, se procedió a secuestrar un teléfono celular marca Samsung A 10, con funda protectora de dibujo de “Los Simpsons”, IMEI n° 352031113503360, nano chip de la empresa Personal n° 89543420119050320905 y a su lado una tarjeta de memoria SD negra.

Continuando con el registro del vehículo, en el interior del bolso negro se hallaron, en una bolsa de color naranja que contenía una bolsa de pañales de color amarillo, cuatro (4) ladrillos, de idénticas características a los anteriores, identificados como B1 a B 4, y debajo de la bolsa de pañales, en dos bolsas de color rosado, se hallaron seis (6) ladrillos más identificados como C1 a C 6.

Posteriormente, del registro del rodado, se observó la existencia de una gran cantidad de fotografías impresas, una cartuchera con útiles escolares, \$ 530 en moneda nacional y 5 tickets de peajes.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

Se procedió al secuestro del automóvil y del material estupefaciente hallado, como así también, a la detención de Rolón.

Asimismo, personal de la Delegación Departamental de Investigaciones de Drogas Ilícitas Junín, realizó el pesaje de los ladrillos incautados, los que en su totalidad pesaron 17.193 kg. Luego, se efectuaron las debidas reacciones de orientación, arrojando resultado positivo para la presencia de marihuana -vide. acta de fs. 2 conforme descripción del sistema lex, de la causa nro. FLP 7811/2021, testimoniales del personal policial y civil que participó en el operativo, test de orientación y placas fotográficas-.

Se aduna, el informe confeccionado por la Subcomisario Laura Quiroga, de fecha 5 de junio de 2021, que da cuenta que siendo alrededor de las 10:00 hs., en la oficina de guardia de la UPPL Junín, se recibió un llamado telefónico anónimo, mediante el cual una voz masculina refirió "en el auto gol que secuestraron droga hace unos días, quedó cocaína escondida" (sic.).

El llamado referido motivó una nueva requisa del rodado, efectuada el día 5 de junio de 2021, en presencia de los testigos Santiago Almirón y Pérez Hender, que arrojó como resultado, el secuestro del interior del panel lateral trasero del lado del acompañante, de un envoltorio de nylon amarillo, conteniendo una sustancia compacta que, sometida al test de orientación, arrojó resultado positivo para cocaína, pesando 1.034 gramos -vide. fs. 19/62 y fotografías de fs. 63/75, causa 7811/2021-.



A partir de dicho procedimiento, se realizó un informe pericial por Gendarmería Nacional, Unidad de Investigación de Delitos Complejos y Procedimiento Judiciales de Venado Tuerto sobre el teléfono celular marca Samsung, IMEI 352031113503360, secuestrado a Germán Rolón - ver peritajes n° 233 de fs. 105/112 causa 7811/2021 (espejo) y n° ZN-1-2047/04 de fs. 59/112, pág. 96 causa 7811/2021/T01 -, del cual se obtuvieron varios elementos de interés. Entre los contactos agendados, había un único número con prefijo local, 2364656026, asignado a "Poroto" - a quien luego se lo identificó como Carlos Rubén Vidal-.

Además, existían varias comunicaciones relativas a comercio de armas, tráfico de estupefacientes, una asociación ilícita y delitos varios.

Posteriormente, Gendarmería Nacional Argentina realizó un detallado informe con el material obtenido del grupo de WhatsApp denominado "trabajo" y de cada uno de sus integrantes en forma individual.

Como conclusión, se informó que German Alejandro Rolón se atribuyó, en diferentes intercambios de mensajes, la autoría de un homicidio -cuya víctima sería aparentemente un abusador de menores-, que habría concretado el 12 de abril de 2021 en Claypole, provincia de Buenos Aires, aportando imágenes de un occiso en las conversaciones -cabe aclarar que, el 20 de septiembre de 2002, el encausado fue condenado por el delito de homicidio simple, en el marco de la causa n° PP-07-00-020077-21 por el Tribunal en lo Criminal nro. 4 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires-.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

Con la formación de un nuevo expediente (nro. 7834/2021, actualmente acumulado) y con información aportada por la DAJUDECO en base a los IMEI, se dispusieron intervenciones telefónicas que revelaron las identidades de los miembros de la organización, sus roles y la forma de actuar.

Por otro lado, conforma el cuadro probatorio colectado en la etapa de instrucción, la causa nro. 10671/2021 (también acumulada a la presente encuesta), iniciada a raíz de un procedimiento policial llevado a cabo el día 2 de agosto de 2021 a las 11:00 horas aproximadamente, por personal policial que se hallaba realizando un operativo en el módulo n° 158, ubicado en la Avenida Circunvalación y Ruta Nacional 7, en el marco de la orden de servicio 347/21 -operativo de prevención de ilícitos y falta en general, interceptación selectiva de vehículos e identificación de personas-.

En esa oportunidad, los agentes policiales observaron un vehículo tipo grúa de color blanco, transportando un automóvil de color gris, que circulaba por la Ruta Nacional 7 en sentido Chacabuco hacia Junín, el cual al llegar a la intersección con la Avenida Circunvalación, dobló por esta última mencionada, en dirección hacia el interior de la localidad de Junín y, al notar la presencia del personal de la fuerza de seguridad, intentó una maniobra inusual. Al notarlo, los efectivos le indicaron que detuviera su marcha para identificar a los ocupantes y vehículos.

Así, se estableció que el conductor de la grúa -marca Iveco, modelo Turbo Daily 35.10, dominio CLF884-, resultó ser Marcelo Javier Sequeira, quien se encontraba acompañado por Ariel Daniel Gamarra y Agostina Elizabeth González. Se plasmó



en el acta que el automotor transportado en dicha grúa era marca Toyota, modelo Corolla, dominio colocado GIE818, de color gris. Se cursaron por sistema los datos de los ciudadanos y los vehículos.

Al consultárseles a los sujetos aludidos acerca de la procedencia, destino y propiedad del vehículo marca Toyota, modelo Corolla, dominio GIE818, color gris, que se encontraba sobre la grúa, se mostraron nerviosos y dubitativos, por lo que se les solicitó que descendieran del vehículo, y se los separó. Entrevistados individualmente, surgieron contradicciones evidentes entre ellos. Por ese motivo se convocó un testigo y, en su presencia, comenzó la inspección de ambos rodados.

Así, en el baúl del rodado transportado, marca Toyota modelo Corolla, se hallaron varios envoltorios de nylon color verde, de forma rectangular, similares a la presentación de marihuana, en un total de dieciocho (18) envoltorios, siendo identificados catorce (14) de ellos como B1 al B14, mientras que a los restantes se los detalló como A1-1 y A1-2, los cuales fueron encontrados en el panel lateral izquierdo, visto de frente, del mencionado baúl, y como A2-1 y A2-2, hallados en el interior del panel derecho, visto de frente, del habitáculo en cuestión.

También se encontró, entre los catorce envoltorios hallados primeramente, una bolsa de material nylon de gran tamaño, la cual en su interior contenía un envoltorio más pequeño, que resguardaba en su interior una sustancia compacta de color blanca pulverulenta simil cocaína, que se rotuló como C1.





## Poder Judicial de la Nación

# TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2

Dichas sustancias arrojaron un peso de catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco (14.465) gramos, y efectuado el test de marihuana, dieron resultado positivo, en tanto el envoltorio adicional de quinientos veintidós (522) gramos, arrojó resultado positivo a la presencia de clorhidrato de cocaína.

Al inspeccionar el vehículo Iveco Turbo Daily, dominio CLF884, se hallaron sobre el tablero del habitáculo, cuatro teléfonos celulares, los que fueron secuestrados, procediéndose a la detención de los tres sujetos (Acta de procedimiento, test de orientación, croquis ilustrativo y placas fotográficas obrante en las actuaciones preventivas de fs. 1/44 en la causa 10671/2021).

Conforme la declaración de Marcelo Sequeira y de Sergio Ríos, una persona llamada "Marcelo" fue quien encargó el traslado en una grúa del auto Toyota Corolla hacia la ciudad de Junín.

Asimismo, Sequeira expresó que, ante un retraso del traslado del vehículo hacia Junín, "Marcelo" lo llamó preguntándole si le "faltaba mucho". Marcelo posteriormente resultó ser Montivero Oviedo, quien se encontraba detenido al momento de los hechos. Además, Sergio Gabriel Ríos, describió el domicilio en el que había cargado el Toyota Corolla y a quien le había entregado las llaves. Informó que, como de costumbre, fotografió el rodado una vez cargado y que en el fondo de esa fotografía se podía ver el domicilio señalado. Agregó que aquel día pudo fotografiar a la persona arriba del Renault 19, que era la misma que le había entregado el Toyota. Continuó su relato diciendo que quien le entregó las llaves



del Corolla le informó que los papeles del auto se encontraban en Junín. - grabaciones obrantes en la causa 10671/2021-

Con los testimonios incorporados, se dispuso el allanamiento de calle Paso de los Andes n° 649 de Tapiales, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, donde residía Emilio Javier Balbuena González, el cual se llevó a cabo el 7 de agosto de 2021, donde se secuestró: una balanza digital, un celular Motorola modelo Moto E6S, color azul, IMEI 356899111247925, serie ZE222GMR89, SIM de la empresa Movistar 3144411382177 - clave de desbloqueo: 1984-, mil novecientos cuarenta (1.940) gramos de marihuana y cuatrocientos setenta (470) gramos de clorhidrato de cocaína. Los estupefacientes se hallaron en uno de los dormitorios ubicados en la planta alta del domicilio, más precisamente en el altillo, en el interior de un bolso tipo 'botinero' color verde oscuro, marca Gremond, y en la parte inferior de un placard, dentro una bolsa de tela color verde.

También, y como consignó en el acta pertinente, al ser revisado el encartado Balbuena González, tenía en su poder marihuana -procedimiento, test del orientación, croquis ilustrativo, placas fotográficas y reconocimiento médico legal obrante a fs. 120/174 de la causa acumulada n ° 10671/2021-.

Del análisis del teléfono celular del imputado Balbuena González, de conversaciones de la aplicación WhatsApp (contacto "harley") se desprende que ofrecía estupefacientes para su comercialización; al igual que de la galería "Google fotos" se obtuvo la imagen de la cédula de identificación y del título del rodado Toyota dominio GIE818 -conversaciones y







Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

fotos obrantes en el sistema lex agregadas con fecha 12/8/21,  
causa 10671/2021-

Ello, a lo que deben sumarse las restantes conversaciones surgentes de su teléfono, y también el material prohibido secuestrado, hablan a las claras que las sustancias incautadas estaban destinadas al comercio, y que Balbuena González no era ajeno a dicha operación. También queda demostrado que participó en el transporte del estupefaciente. Esto así, por cuanto esta maniobra delictiva estuvo vinculada a la investigada en la causa FLP 7834/2021, caratulada "Vidal Acevedo, Ezequiel y otros s/ infracción ley 23.737 y asociación ilícita", también acumulada a la presente, dado que tienen en común varios de los protagonistas de los hechos.

En los informes confeccionados por el investigador números 17, 21, 22, 23, 25, 26 y 28, de las grabaciones obtenidas de intervenciones telefónicas, se pueden apreciar las maniobras anteriores y posteriores al hecho.

Se agregó además el informe de tareas de campo en las cuales se fotografió el rodado Toyota Corolla en un taller mecánico de Junín.

Caber mencionar que la línea 1145268535 -utilizada por NN Marcelo- se encuentra registrada a nombre de Angélica Mabel Oviedo, domiciliada en calle Catamarca 3133, de Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, DNI 11285797 -según el informe solicitado a la DAJUDECO, que se encuentra en el legajo de investigación FLP 10671/2021/4 agregado al sistema lex el 12/08/2021-. Corresponde destacar que la línea 1145268535 surgió también en la causa FLP 7834/2021.



Se pudo inferir que la persona que la usaba, por el contexto de las comunicaciones, se hallaba detenida en una unidad carcelaria, resultando que estaba vinculada al interno Marcelo Omar Montivero Oviedo, quien ocupaba la celda 24 del Pabellón n° 5 de la Unidad XIII de Junín; la que fue allanada con el consecuente secuestro del aparato telefónico - vide informe de fs. 245 de la causa 10671/2021-.

Asimismo, se obtuvo la conversación de la aplicación WhatsApp entre Marcelo Montivero y Marcelo Sequeira. Del examen del teléfono celular secuestrado a Marcelo Sequeira - causa 10671/2021, agregado el 12/08/2021-, en la aplicación WhatsApp, surgió una comunicación con el abonado de la línea 11-4526-8535 en la que el usuario de dicha línea (que se estableció era Marcelo Montivero Oviedo) le informaba el lugar donde tenía que ir a buscar el automóvil Toyota Corolla.

Los informes de las escuchas telefónicas número 17 (fs. 236/329), las tareas de campo sobre el automóvil Toyota (fs. 300/341) y los informes de las desgrabaciones número 21, 22, 23, 25, 26 y 28 (fs. 342/540) demostraron que Ezequiel Vidal Acevedo, con la colaboración de Marcelo Montivero Oviedo y Camila Correa, participaron en el transporte de la sustancia estupefaciente hallada en el automóvil marca Toyota, modelo Corolla.

Así, quedó acreditado, que Montivero Oviedo fue el encargado de contratar el servicio de grúa que trasladó el rodado Toyota hasta Junín, cargado con las sustancias estupefacientes, para lo cual se contactó con Marcelo Sequeira, dándole las indicaciones del sitio donde tenía que cargar el automóvil y el lugar hasta el cual debía llevarlo,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

mientras que Camila Correa fue quien se encargó de "hacer de avanzada" e informarle a Vidal Acevedo si había controles policiales en la ruta.

Además, de la certificación de fecha 7 de septiembre de 2021, agregada en la causa acumulada 10671/2021, se desprende que a Marcelo Omar Montivero Oviedo se le incautó el celular marca Samsung modelo Galaxy Fame Lite, color blanco, patrón de acceso 1-4-7-8-9 (forma una letra 'L'), n°1162297812.

Asimismo, surge de las conversaciones obtenidas entre Ezequiel Vidal Acevedo y Camila Correa, la referencia a poner un vehículo arriba de una plancha y trasladarlo desde Buenos Aires hacia Junín, con la colaboración de un amigo que se encontraba preso junto con él. Se desprende también, la función que debía cumplir Correa en el traslado del automóvil Toyota, marca Corolla, la cual consistía en alertar si había operativos realizados por fuerzas de seguridad.

En tal sentido, se encuentra agregada a las presentes actuaciones, la transcripción de la comunicación entre Ezequiel Vidal Acevedo y Camila Correa, cuando la nombrada le hace saber que el vehículo fue interceptado en un control vehicular.

Se observa, además, que Ezequiel Vidal Acevedo lo pone en conocimiento a Montivero Oviedo de lo que ocurrió con el vehículo y este último le dice que no puede romper el chip porque la línea está a nombre de su madre.

Este extremo se encuentra constatado, dado que se le requirió a la DAJUDECO que informe la titularidad de la línea 1145268535, obteniéndose así que revestía tal carácter,



Angélica Mabel Oviedo. Esta información se solicitó al momento de tomarse conocimiento de las conversaciones mantenidas entre Marcelo Sequeira -chofer de la grúa- y Marcelo Montivero, quien hasta ese entonces no estaba identificado.

Se transcribe, a modo de ejemplo, una de las tantas conversaciones recabadas: Entrante Origen: 1145268535 Destino: 542364577476 Inicio: 03/08/2021 0:17:58 Fin: 03/08/2021 0:18:58 "1. EZEQUIEL VIDAL 2. NN. MARCELO 1. ESTOY LLAMANDO Y NO ME ATIENDE NADIE, TENGO EL AUTO AHÍ PARADO 2. AHORA...? 1. QUE CAGADA...COMO HAGO MARCELO ENCIMA YO NO LO TENGO A NOMBRE DE MI VIEJA, NADA 2. EL AUTO LO RESCATAMOS...PERO MUCHO VENIA ARRIBA...? 1. QUINCE KILOS DE FASO BOLUDO... 2. EH...? 1. SI, BOLUDO 2. NO...HAY QUE ROMPER LOS CHIPS.NO VOY A DEJAR ESTE NUMERO BOLUDO ESTA A NOMBRE DE MI VIEJA BOLUDO"

Así entonces, con los elementos probatorios colectados, se encuentra probado que Ezequiel Vidal Acevedo, alias 'Tato', desde el Pabellón n° 5 de la Unidad 13 del Servicio Penitenciario Bonaerense, participó en el transporte, del día 2 de agosto de 2021, de catorce mil doscientos sesenta y seis gramos, con tres miligramos (14.266,3) de marihuana, distribuidos en 18 envoltorios, y quinientos diecinueve gramos con diez miligramos (519,10) de clorhidrato de cocaína, hallados en el vehículo marca Toyota, modelo Corolla, dominio GIE818, cargado sobre el camión marca Iveco, modelo Turbo Daily, dominio CLF884.

En tal evento desplegado en infracción a la ley penal, participaron también Marcelo Omar Montivero Oviedo y Camila Correa, en tanto el transporte propiamente dicho, lo realizó Marcelo Sequeira -chofer de la grúa-.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

Montivero Oviedo fue el encargado de contratar el servicio de grúa que trasladó el vehículo a Junín, cargado de las sustancias estupefacientes. Para ello, se contactó con Marcelo Sequeira, y le indicó dónde debía cargar el rodado y el sitio al cual había que trasladarlo una vez cargado con las sustancias estupefacientes.

Por su parte, la función de Camila Correa, consistía en "hacer de avanzada" del camión grúa, con el fin de informar a sus compañeros si había controles policiales en la ruta.

Cabe destacar que, en una de las conversaciones, Vidal Acevedo le pidió a Correa que sacara una foto del operativo policial cuando el vehículo había sido interceptado. Dicha fotografía se pudo apreciar en el teléfono de Camila Correa, al ser examinado en la causa FLP 7834/2021, caratulada "Vidal Acevedo, Ezequiel y otros s/ infracción ley 23.737 y asociación ilícita" -ver videograbación, comunicaciones e imágenes del teléfono de Camila Correa, a los 17 minutos, 38 segundos-.

Además de ello, en la galería de imágenes, también se pudo apreciar, con fecha 2/8/2021, una fotografía del vehículo Toyota arriba del camión grúa, en una gomería.

Por otro lado, se encuentran agregadas a la causa, actuaciones relativas al procedimiento del día 23 de septiembre de 2021, que dan cuenta de la detención, llevada a cabo por personal policial de la Delegación Departamental del Tráfico de Drogas Ilícitas Junín, de Hernán Ezequiel Funes, quien se hallaba prófugo desde el 20 de Agosto de 2021, y el acta de allanamiento del domicilio de calle Mayor Orellanos n° 642 de Junín -objetivo n° 6- donde residía el aludido Funes,



de la que surge la incautación de 404,90 gramos de marihuana (ver actuaciones de fs. 1899/1944 y peritaje correspondiente).

Así entonces, el secuestro de marihuana en el domicilio de Funes, localizado en calle Mayor Orellanos n° 642 de Junín, la cantidad incautada y el resultado de las intervenciones telefónicas efectuadas a lo largo de toda la causa, demuestran el destino de comercialización, adicionándose a ello, la extensa investigación realizada en estas actuaciones y los informes de tareas de inteligencia oportunamente adunados.

Las funciones que desempeñaba Funes en la organización eran básicamente comercializar sustancias estupefacientes, cobrar el producto de ello, oficiar de chofer y comercializar las armas.

Es importante destacar que habría participado en al menos uno de los robos llevados a cabo en Villa Regina, provincia de Rio Negro, afincándose tal extremo en las conversaciones que mantuvo con Ezequiel Vidal Acevedo los días 07/07/2021 a las 11:50:22 y el 14/07/2021 a las 22:04:32.

Se suman al cuadro probatorio, las actuaciones de la IPP 7095-21 (fs.1/40) agregadas el 21/09/2021, correspondientes a la causa FLP 12988/2021 "Cisneros, Facundo s/ Infracción Ley 23.737" - actualmente acumulada - de la cual se desprende que Facundo Cisneros y su pareja Camila Correa intentaron suministrarle a Rodrigo Nahuel Ramírez López -quien se encontraba alojado en el Pabellón n° 5 de la Unidad 13 del SPB-, por medio de una encomienda enviada el día 3 de agosto de 2021 a las 16:05 hs., 359,64 gramos de marihuana, ocultos en el interior de un paquete de galletitas marca REX.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

A fs. 2801/2803, en fecha 08/11/2021, se agregó el acta de apertura confeccionada por Gendarmería Nacional Argentina, División Criminalística "Cabo Juan Adolfo Romero", de recepción de la sustancia incautada en la causa 12988/2021, que determinó que el material identificado como M1 tenía un peso de 173,33 gramos y el nominado como M2, un peso de 186,31 gramos.

El informe pericial n° 99658 que analizó dichas muestras concluyó: **"LAS MUESTRAS IDENTIFICADAS COMO M1 Y M2 SE TRATAN DE CANNABIS SATIVA (MARIHUANA), CUYOS PESOS NETOS EN GRAMOS, CONCENTRACIONES DE THC Y SUS CAPACIDADES TOXICOMANÍGENAS SE EXPRESAN EN EL GRÁFICO NÚMERO DOS (2) DEL PRESENTE INFORME."**

Del citado gráfico surge que, de ambas muestras, se puede obtener un total de 4806,38 dosis umbrales -fs. 3.069/3.079-.

A su vez, es dable mencionar que Cisneros y Correa el 21 de agosto de 2021 a las 4:00hs, poseían estupefacientes en el domicilio de calle Don Segundo Sombra y Rioja de la localidad de Junín.

Según el personal policial actuante perteneciente a la Delegación del Tráfico de Drogas Ilícitas de Junín, de Adolfo Alsina y Chivilcoy, estos estupefacientes se encontraban distribuidos de la siguiente manera: en el antebañó arriba de un mueble de madera se secuestró un envoltorio de color amarillo que contenía en su interior marihuana en forma compacta - identificada como secuestro nro.1-, en una de las habitaciones donde pernoctaba Lisandro Correa, se procedió al secuestro de un envoltorio de nylon negro con sustancia vegetal semicompacta, extraído de la parte superior de un ropero color marrón - identificada como secuestro nro. 3-, en



otro de los ambientes se secuestró en el estante de un ropero un plato y una tarjeta plástica con vestigios de una sustancia blanca, similar a la cocaína - identificada como secuestró nro.8-.

Se plasmó en el acta respectiva que el secuestró identificado como nro. 1 arrojó un guarismo de 676 gramos entre contenido y continente y resultando positivo para marihuana, según el test de rigor efectuado. El secuestro identificado como nro. 3 proyectó un peso de 1,6 gramos entre contenido y continente y resultando también positivo para marihuana, según el test realizado. Asimismo, el secuestró identificado como nro. 8 dio resultado positivo para cocaína, según el test efectuado.

Por otro lado, se procedió al secuestró de un celular marca Samsung, modelo J7, color dorado, Chip de la empresa movistar nro. 8954075144611142221, IMEI nro. 351573/09/416797/1.

También es dable indicar que en el procedimiento realizado por personal de la Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas de Junín, el 21 de agosto de 2021, a las 3:55 hs, en la calle Convención n° 262 de La Tablada, donde vivían los progenitores de Mario Dervis Arellano Morales y su hermana Aylen Arellano, se le secuestró a Eduardo Raymundo Arellano, en momento que se realizaba la requisa sobre el mismo, un teléfono celular marca Motorola, color negro, modelo e5 plus, IMEI n° 355559090468493 y en la habitación donde se hallaba Viviana Aylen Arellano, se incautó un celular marca LG, color plateado, modelo G4 Stylus







Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

LTE, con sim Movistar n° 1144547793448, IMEI n° 359592094361782.

Por otro lado, del allanamiento efectuado por personal de la Delegación Departamental de Investigaciones del Trafico de Drogas Ilícitas de Junín, San Martín y San Isidro, el 21 de agosto de 2021, a las 4:00hs. en la calle Ana Acerdi n° 851 de Villa Centenario, partido de Zamora de Zamora - domicilio de Jacqueline Giselle Pereyra-, se procedió al secuestro de diferentes objetos.

Al respecto, en el acta de fs. 2002/2016 - causa 7834/2021 - objetivo 11- se plasmó lo siguiente en su parte pertinente: *"...Por último se continúa con la edificación que se encuentra en el fondo del domicilio, incautando de arriba de una mesa que se encontraban en el comedor un teléfono celular marca Samsung, de color azul oscuro, modelo A31, el que se encuentra cerrado herméticamente con chip de la empresa MOVISTAR con número 8954079144307997975, rotulado como SECUESTRO NRO 1...Luego en la habitación del fondo donde fue reducido el ciudadano CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ, arriba de la mesa de luz se incautó una bolsa de nylon color blanco que en su interior contenía siete cartuchos, tres de color rojo con la inscripción FIOCCHI 20 y cuatro cartuchos de color amarillos con la inscripción ACTIV 20 rotulado como SECUESTRO NRO 2...Luego en el cajón de la misma mesa de luz se incautaron una jerarquía de teniente primero de la policía de la Provincia de Buenos Aires la que se rotuló como SECUESTRO NRO 3..."*.

Por otro lado, en relación con Pablo Ezequiel Medina cobra relevancia el acta de procedimiento de fecha 21 de



agosto de 2021, de donde surge que en su domicilio de calle Chaco n° 1053 de Junín, se secuestraron 106,8 gramos de clorhidrato de cocaína y 19,1 gramos de marihuana, una balanza digital, un teléfono celular marca Motorola IMEI 359311052681721, chip n° 8954310204071108081 y un automóvil marca Fiat, modelo Duna, dominio AYJ 988 - ver acta de procedimiento (objetivo n° 2)-.

A su vez, es dable mencionar que el 8 de noviembre de 2021, personal del Gabinete Técnico Operativo dependiente de la Comisaría Junín, Seccional Primera, se presentó en el domicilio arriba mencionado, donde procedieron a la detención de Medina (fs. 2776 y 2828 inc. al sistema lex el 4 y 8 de noviembre de 2021).

Las tareas que desempeñaba Medina eran las de comercializar estupefacientes, como también, participar en la logística de la organización.

Así surge de las diferentes escuchas telefónicas, que refieren al transporte desde Junín hasta Morón, de aproximadamente un kilogramo de clorhidrato de cocaína, dentro de un automóvil marca Fiat, modelo Duna, propiedad de Medina, que iba sobre una plancha arrastrada por una pick up. La sustancia ilícita había sido disimulada por Medina en la toma de aire del motor, siguiendo expresas indicaciones de Ezequiel Vidal.

El material prohibido se hallaba en poder de Camila Correa, y había viajado, acompañando el rodado, Hernán Ezequiel Funes, alias "Pastor". El destino era un departamento en el que se hallaba Carlos Rubén Vidal, alias "Poroto", quien recibió el automóvil con las sustancias aludidas -ver informe





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

9 comunicaciones, incorporado en fecha 12/7/21, causa 7834/2021-.

En definitiva, la cantidad de estupefaciente secuestrado en el domicilio de Medina situado en calle Chaco n° 1053 de Junín, las relaciones confirmadas, y el resultado de las intervenciones telefónicas, demuestran el destino de comercialización. Nótese que el material en infracción a la ley pena, se hallaba fraccionado, listo para ser suministrado a los consumidores, como también, que se secuestró una balanza digital, que utilizaba para pesar dicha sustancia.

Con relación a Hugo Francisco Silva - "Pupi" -, surge de las actuaciones obrantes en autos, que personal policial lo detuvo el día 25 de noviembre del 2021, en su domicilio de calle Sargento Cabral n°421 de Junín, a raíz de un problema de violencia intrafamiliar con su pareja Nazarena Abril Leiva.

Una vez aprehendido, los agentes policiales constaron que sobre Silva pesaba una orden de captura en el marco de la presente causa - fs. 2943 causa 7834/2021-.

Se encuentra acreditado que el mencionado encartado integraba la organización, dedicada a perpetrar robos y comercializar estupefacientes.

Las funciones que desempeñaba consistían en comercializar sustancias estupefacientes, realizar las cobranzas, producto de la venta, resguardar armas, entre otras.

Al respecto, se transcriben algunas de las comunicaciones que demuestran el accionar ilícito:

"Dirección: Entrante

Origen: 2364358516

Destino: 1133404224



Inicio: 06/07/2021 14:46:46

Fin: 06/07/2021 14:51:29

DATOS DE LA CELDA:

Tecnología: 2G

Calle: Maipu Entre Alberdi y Lavalle

Número: s/n

Localidad: JUNIN

Provincia: BUENOS AIRES

Latitud: 34.585342

Longitud: 60.955112

Azimuth: 310

Radio Cobertura: 3.8500

04). 1. NN. VIDAL (a) TATO 2. NN. ALEXIS (Chuki)

(Se saludan...

1. LLEGO TU MOMENTO VAMOS...?

2. VAMOS

1. ¿ANDO CON PUPI, HAY PARA HACER ALGO VAMOS A BUENOS AIRES...?

2. PERO COMO VAMOS...AHORA...?

1. USTEDES NO SE PREOCUPEN...VAMOS EN COLECTIVO

2. ¿TENEMOS QUE SACAR PASAJES Y TOMAR EL COLECTIVO, VISTE EN LA CANCHA DE MORENO...?

1. SI

2. BUENO AHÍ

1. USTEDES TIENEN QUE LLEGAR TIPO DIEZ, ONCE DE LA NOCHE ALLA, ALEXIS

2. QUE...?

1. NO HABLEN MUCHO USTEDES, SE MANEJAN CON POROTO.DALE...?

2. DALE

1. VAMOS HACER UN PAR DE MILLONES NOSOTROS

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

2. DALE

1. ORO, MILLONES, MERCA TODO

2. ESCUCHAME

1. EH...?

2. YO NO TENGO PLATA

1. NO, NECESITAS PLATA HERMANO, ALLA ESTA TODO PAGO

2. ESCUCHA, LO QUE TE DIGO

1. QUE...?

2. EH...EN COLECTIVO VAMOS...? NO TENGO DOCUMENTO

1. NO, NO TENES QUE TENER TU DOCUMENTO

2. NO LO TENGO BOLUDO, LO TENGO EN TRAMITE

1. Y COMO VAS A SACAR EL PASAJE

2. POR ESO, LO TIENE QUE SACAR OTRO

1. LISTO, DALE.NO ME LA HAGAS MUY LARGA PORQUE TENEMOS QUE SALIR EN UN RATO NOSOTROS

2. BUENO, LISTO...VAMOS, VAMOS...YO VOY

1. PERO ESCUCHA HABLA CON PUPI ALEXIS

2. PARA QUE A LA TARDE COBRO, Y VOY CON EL PUPI A COMPRAR ROPA Y NOS VAMOS

1. QUE TENES QUE COBRAR...? QUE YO TE LO COBRO

2. TENGO QUE COBRAR A LA SEIS DE LA ATRDE COMO QUINCE LUCAS BOLUDO

1. NO, GATO QUE TE VAS A IR A BUSCAR UNA BANDA DE MILLONES AMIGO...NO. ALLA TE VAN A DAR PLATA, YO TE PRESTO UN PAR DE LUCAS PARA QUE SE MANEJEN EN BUENOS AIRES

2. BUENO, LISTO, LISTO

1. DEJA DE LLORAR

2. BUENO, VAMOS, VAMOS

1. HAY PARA ESCABIAR, PARA TOMAR TODO



2. LISTO, VAMOS, VAMOS  
1. HASTA SE VAN A DROGAR GATO  
2. BUENO, NO IMPORTA ESO ES LO DE MENOS VAMOS IGUAL  
1. ESCUCHA, NOSOTROS VAMOS COMPLETAMOS EL TRABAJO Y HABLAMOS  
CON TODO EL EQUIPO DALE  
2. SI  
1. PORQUE EL TRABAJO ES DEL PERUANO QUE ESTABA CONMIGO  
2. BUENO  
1. UN TRABAJO GRANDISIMO NOS VAMOS HACER TODOS MILLONARIOS  
2. BUENO, QUE ERA QUE TE QUERIA DECIR  
1. NO, PREGUNTALE A PUPILLO TE AGARRA UNA ADRENALINA EN EL  
PECHO  
2. ¿SI, PERO BUENO CUANDO SALIMOS...?  
1. PASAME CON PUPI, CHUKI  
(Le explica como bajar los permisos para viajar por intermedio  
de la aplicación  
1. SI TENES ALGUN CAMPERON NEGRO, QUE SE PAREZCA A LA ROPA DE  
COVANI, LLEVALO ME ENTENDES  
2. SI, SI  
Dirección: Entrante  
Origen: 2364668379  
Destino: 1133404224  
Inicio: 06/07/2021 17:25:21  
Fin: 06/07/2021 17:26:21  
12). 1. NN. VIDAL (a) TATO 2. CAMILA CORREA  
1. QUE ONDA...?  
2. YA ESTA  
1. Y ESTAN EN LA TARMINAL ESTOS BOLUDA  
2. COMO...?

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

1. SI, ESTAN EN LA TERMINAL
2. QUIENES SON...?
1. ESTAN SUBIENDO, EL PUPI Y EL CHUKI
2. UH
1. YO TE DIJE, TE ESTABA LLAMANDO, ¿NO TENES A NADIE QUE LOLLEVE HASTA ALLA VOS...?
2. HASTA DONDE...?
1. HASTA ALLA
2. NO
1. BUENO, VOY A VER COMO HAGO
2. YA LO TENGO PREPARADO YO
1. BUENO, PARA SI LOS PIBES ESTAN EN LA TERMINAL YA...SALEN
2. AH
1. ESTAN SUBIENDO
2. AH
1. VOS DECIS QUE SE LA ALCANZAS HASTA AHÍ.'
2. ESTAN AHÍ EN LA TERMINAL...?
1. PERO, PREPARASTE LA AZUCAR, ¿LA YERBA...TODO ASI...?
2. SI
1. PARA
2. BUENO

Dirección: Entrante

Origen: 2364668379

Destino: 1133404224

Inicio: 07/07/2021 12:21:28

Fin: 07/07/2021 12:23:59

02). 1. NN. VIDAL (a) TATO 2. CAMILA CORREA

1. ME ESCUCHAS...?

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185

2. SI

1. ESCUCHAME

2. SI, MOVETE PORQUE SE VA LA SEÑAL

1. ME ESCUCHAS...?

2. SI

1. ¿TENGO QUE ARMAR EL PAQUETE, Y PONERLO EN EL DUNA QUE TIENE EL PABLO EN LOS PANELES...TU VIEJO ME LO ARMA...?

2. SI

1. BUENO DECILE, PORQUE LO VA A VENIR A BUSCAR UNA PLANCHA

2. AH

1. EH...?

2. ¿COMO HACEMOS, A QUE HORA...?

1. PARA AHORA, EN UN RATO LO TENEMOS QUE ARMAR, O EL GOL QUE TINE LA FABI...CUALQUIERA DE LOS DOS...MANDALE A LA FABI..DONDE LO VA A BUSCAR DECILE, AHÍ VIENE LA PLANCHA A BUSCARLO DONDE ESTA DECILE

2. PERO NO TENGO EL NUMERO

1. YO TE LO PASO

2. ¿BUENO, QUIEN LO ARMA...?

1. TU VIEJO, BOLUDA

2. MI VIEJO...?

1. Y NO ME VAS A SEGUNDIAR VOS...?

2. SI, AHÍ LE DIGO

1. MANDAME LA FOTO DEL PAQUETE, QUE TE LA ESTOY PIDIENDO DE LA OTRA VEZ

2. AHÍ TE LO PASO

1. ESCUCHA

2. SI

1. ME HACES ESE FAVOR, POR FAVOR

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

2. SI, PARA QUE MI VIEJO FUE A LLEVAR A MI HERMANITA, CUANDO VENGA LE DIGO, DONDE ESTA EL AUTO...AH...LE PREGUNTO

1. CLARO, PREGUNTALE A ESTE NUMERO A LA FABI

2. BUENO

1. EN UNA HORA VIENE LA PLANCHA

2. BUENO, LISTO

1. EN DOS HORAS ESTAN ACA, PERO VOS DECILE EN UNA HORA

2. DALE. ESCUCHA...COMPRO CUATRO KILOS DE CAFÉ

1. PARA...?

2. PORQUE LOS PERROS NO SIENTEN EL CAFÉ

1. BUENO, DALE COMPRA

2. A MI PAPA, CUANDO LO AGARRARON NO SE LA ENCONTRARON POR EL CAFÉ

1. DALE, COMPRA

2. LISTO, NOS VEMOS EN UN RATITO

1. CHAU"

Completan el plexo probatorio y por ello han de valorarse también, los resultados de los allanamientos realizados en agosto de 2021, mediante los cuales se ha podido establecer cómo estaba integrada la organización; allí se destaca la participación de Ray Franco Mora Echeverría, Ezequiel Vidal Acevedo y Mario Dervis Arellano Morales, quienes desde el interior del Pabellón n° 5 de la Unidad 13 del Servicio Penitenciario Bonaerense, hablaban con los demás miembros de la organización a través de teléfonos celulares, refiriendo distintos hechos ilícitos -robos, amenazas, tráfico de sustancias estupefacientes y de armas de fuego, entre otros-.

El 21 de agosto de 2021, aproximadamente a las 8:30 hs, se efectuó la requisa en el pabellón 5, celdas n° 20 y 21 de



la Unidad Penal N° 13 del Servicio Penitenciario Bonaerense, donde se encontraban alojados, entre otros, los internos Ezequiel Vidal Acevedo, Mario Dervis Arellano Morales y Ray Franco Mora Echeverria; se incautaron de la celda n° 20, tres equipos de telefonía celular de la siguientes marcas: un Motorola, modelo MOTO g9-play de color rosa, IMEI 356930112780703/14, registrado a nombre de Morera, un Motorola, modelo MOTO G, de color negro, IMEI 35940905225360/6, registrado a nombre de Galván y un Alcatel modelo 308<sup>a</sup>, de color negro , IMEI 12956005055511, registrado a nombre de Campos Córdoba Cristian Alejandro - quien no habitaba esa celda-. Además, se secuestró un televisor marca AOC de 32 pulgadas y un equipo de sonido Panasonic.

En la celda n° 21, se retuvo un teléfono Motorola, modelo E7, Chip n° 89543420119023853743 de color celeste metalizado, un televisor marca Noblex de 24 pulgadas y un ventilador color blanco, marca ATMA, sin constancia de registro alguno.

Se aduna, que según la declaración policial efectuada por Omar Francisco Gauna - Alcaide mayor de la U13- el celular Alcatel no era pertenencia de los internos alojados en la celda 20 y que el celular Motorola g9 Play, IMEI 356930112780703, se encontraba declarado a nombre de Morera Losa Nahuel, pero que era utilizado por Ezequiel Vidal - vide fs. 99/100 de acta de requisa -

Ahora bien, los miembros de la empresa criminal cometían robos del tipo comando, utilizando vestimenta policial y armas de fuego para hacerse de dinero y bienes, que luego invertían en la compra de sustancias estupefacientes que adquirirían en el conurbano bonaerense; las que posteriormente ingresaban a la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

ciudad para su comercialización, al igual que en otras, como el caso de Salto, Rojas y Pergamino, donde otros sujetos (punteros) se encargaban de la distribución/comercialización.

En relación con los robos a los que se hace referencia, se detectaron dos cometidos en la provincia de Río Negro.

Uno de ellos, perpetrado el 5 de junio de 2021, en el domicilio de calle Colón n° 192, barrio Don Bosco de Villa Regina, provincia de Río Negro (causa MPF-VR-01352-2021 caratulada "Prevención Cría. 5ta V.R, Vázquez Paola Andrea c / NN s/Robo calificado"), respecto del cual fueron declarados penalmente responsables Vidal y Pinto, conforme se detallará más adelante en el acápite referido a la mensuración de la pena.

El otro, fue cometido el 13 de julio de 2021, también en la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro (causa MPF-VR 01410-2021, caratulada "Carlos Rubén Vidal y Otros s/Robo Agravado por el uso de arma de fuego", por el mentado encartado Vidal, extremo que también será abordado en el acápite vinculado a la estimación de la sanción punitiva.

En cuanto a las sustancias estupefacientes, que habían adquirido con el fin de comercializarlas, se encuentran las incautadas en la causa FLP 7811/2021 caratulada "Rolón, Germán Alejandro y otros s/ infracción ley 23.737", en la que se secuestraron 22 ladrillos compactos de marihuana que pesaron 17.165,6 gramos y 1.034,2 gramos de clorhidrato de cocaína; en la causa FLP 8141/2021 caratulada "Sauma, Micaela Florencia y otros s/ infracción ley 23.737" en la que se incautaron 1.541,9 gramos de clorhidrato de cocaína - encuesta que tramitó ante esta judicatura y que registra sentencia



condenatoria firme respecto de Vidal y Vidal Acevedo, dictada el 19 de septiembre de 2023 - y en la causa FLP 10671/2021 caratulada "Sequeira, Marcelo Javier y otros s/ infracción ley 23.737" , en la cual se secuestraron 18 ladrillos compactos de marihuana que pesaron 14.266,3 gramos y 519,10 gramos de clorhidrato de cocaína.

En lo atinente a Ray Franco Mora Echeverría, alias "pana", o "peruano", se obtiene de la investigación realizada en autos, que era muy precavido a la hora de hablar, sumado a sus diferentes identidades que adoptó a lo largo de su carrera delictiva. Tal es así, que no tenía una línea telefónica propia, sino que cuando hablaba, lo hacía a través del teléfono de alguno de sus socios, con los que compartía lugar de alojamiento; surgiendo que sus compañeros de pabellón lo mencionaban en la mayoría de las comunicaciones interceptadas, relacionándolo con distintos ilícitos; tal el caso cuando se interceptó el vehículo marca Toyota, modelo Corolla, dominio GIE818-causa FLP 10671/2021-9 (informe de las comunicaciones n° 17, 21, 22, 23, 25, 26, 28 y actuaciones de tareas de campo donde se aprecia el vehículo marca Toyota).

En tal sentido, se transcriben algunas de las conversaciones telefónicas:

"Dirección: Entrante, Origen: 2474467064, Destino: 1133404224, Inicio: 26/06/2021 14:59:34, Fin: 26/06/2021 15:04:43

01). 1. NN. VIDAL (a) TATO 2. NN. NICO

(Se saludan).

1. HAY ALGO PARA HACER...?

2. NO SE QUE PODEMOS HACER...?

1. ¿ESCUCHA, ME ESCUCHAS...?





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

2. SI

1. TENGO UN POCO DE MERCA, DE DOS CLASES

2. SI

1. UNA QUE ES MAS O MENOS, ZAFA PARA TOMAR, PERO ES GUSTO FEO Y OTRA QUE ES UN VENENO, TE VUELA ESA

2. AJA

1. SI QUERES TE LLEVO UN POQUITO DE ESA, Y UN POQUITO DE LA OTRA, ESTOY HACIENDO PLATA CON TODO NICO, TE DOY LA OPORTUNIDAD QUE TE LLEVES UN POCO, TE PONES HACER PLATA AHÍ TRANQUI...Y CADA TANTO ME DECIS, ¿TATO TE JUNTE ESTO...ME ENTENDES...?

2. AJA

1. YO TE DIGO LOS PRECIOS, DIEZ GRAMOS DE LA PORQUERIA Y CUANTO ESTA EL KILO DE FASO, AHORA FASO NO TENGO...TENGO FLORES

2. AJA, BUENO DALE

1. EN DONDE ESTAS VIVIENDO VOS BOLUDO...?

2. EN SALTO

1. EN SALTO, POR ESO YO ESTOY LLEVANDO A TODOS LOS PUNTOS CERCA DE JUNIN, PONELE...ESTOY TRABAJANDO CON GENTE DE PERGAMINO, CON GENTE DE ALLA...Y VOS ME DECIS EH, TATO YO QUIERO AGARRAR MAS PARA DARLE A UN PAR DE...SI VOS ME CUMPLIS Y ME VAS LABURANDO

2. YO ESTOY LABURANDO, LO QUE PASA QUE VENIA COMPLICADO

1. SI YA SE, YO TE VOY A DAR UNA MANO

2. DALE

1. ESCUCHAME, Y DESPUES TENGO FLORES BOLUDO

2. AJA

1. PERO LAS FLORES SON MAS CARAS, ES OTRO BONDI

2. CLARO



1. BUENO, ESCUCHA TE VOY A DECIR UNA...UNA DE LAS PORQUERIA VALE  
TRECE LOS DIEZ VISTE

2. AJA

1. QUE NO ES TANTO, ZAFA PERO TIENE GUSTO FEO

2. SI

1. DESPUES HAY OTRA QUE VALE DICIOCHO LOS DIEZ

2. AJA

1. PARA LABURAR

2. SI, SI

1. YO TE LA CUELGO, TE AGUANTO UN PAR DE DIAS, PERO NO SE  
BOLUDO

2. SI, SI

1. DIEZ DE CADA UNA TE DOY

2. AJA

1. Y QUERES LLEVARTE FLORES TAMBIEN...?

2. SI DEJAME VER

1. FLORES ESTA SIETE GAMBAS EL GRAMO TE LA PUEDO DEJAR

2. DALE, DALE

1. VOS DECIME NICO, YO HABLO CON LA PIBA PARA VER SI TE LO  
PUEDE PREPARAR

2. SI

1. Y VOS ME DECIS A QUE HORA PODES PASAR ACA EN JUNIN ES

2. DALE, LISTO

1. YO A LA PIBITA LE VOY A DECIR PREPARAME.....LOS VEINTE TE  
LOS LLEVAS....?

2. AJA, SI, SI

1. NO PODES HABLAR MUCHO.....NO....?

2. SI, SI, SI





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

1. BUENO VOS ACORDATE QUE UNA ESTA DICIOCHO Y LA OTRA TRECE  
AMIGO

2. DALE, DALE AMIGO

(Continua S/Interés)

1. SI TENES ALGO PARA EL REVOLEO, TAMBIEN NOS INTERESA AMIGO

2. DALE, DALE...EL TEMA ES QUE VOS ESTAS ADENTRO

1. SI, SI

2. ESE ES EL DRAMA, PERO CUANDO SALGAS PODEMOS HACER ALGO

1. NO PERO IGUAL, YO TENGO UNA BANDA DE GENTE EN LA CALLE  
AMIGO

2. SI...?

1. ESTAMOS HACIENDO BANDA DE COSAS

2. DALE

1. UN MONTON DE COMPAÑEROS CHOREANDO, SI TENES LABURO LO QUE  
TENGAS, HACEMOS TODO AMIGO

2. COMO ANTES

1. COMO ANTES, BUENO, PERO ESTAN TODOS MIS COMPAÑEROS EN LA  
CALLE, ELLOS SON COMO YO, HAY ALGO GRANDE LO HACEMOS...VIENEN  
LABURANDO TODAS COSAS GRANDES, CAÑO...TIENEN TODO EL EQUIPO DE  
POLICIA VISTE, CON ESO TE DIGO TODO

2. DALE, DALE JOYA

1. AHORA, LE ESCRIBO A LA PIBA Y DESPUES TE MENDO MENSAJE Y TE  
EXPLICO COMO ES EL BONDI

2. DALE AMIGO

(Continua S/Interés)

Dirección: Saliente

Origen: 1133404224

Destino: 2364589943

Inicio: 27/06/2021 18:58:28



Fin: 27/06/2021 19:06:52

01). 1. NN. VIDAL (a) TATO 2. NN. ELISA 3. NN. GORDO

(Se saludan).

... 1. PERO CUANDO ME VAS A DAR ALGO...?

3. EL VIERNES ESTE TE DOY CIENTO CINCUENTA, EL OTRO VIERNES TE DOY CIENTO CINCUENTA

1. BUENO, LISTO DALE

3. EL VIERNES ESTE TE DOY CIENTO CINCUENTA Y SI ME AGUANTAS HASTA EL OTRO VIERNES...

1. ¿EL VIERNES, EL VIERNES ESTE...?

3. SI

1. NO GORDO FALTA UNA BANDA, Y YO EL MIERCOLES TENGO QUE ENTREGAR PLATA BOLUDO

3. AH, BUENO EL MIERCOLES TE DOY ALGO Y EL VIERNES TE DOY

1. LO QUE PASA, QUE YO NO PUEDO PASAR EL MIERCOLES A LA TARDE, PORQUE TENGO VISITA ME ENTENDES, YO NECESITO EL MARTES A LA NOCHE PASAR POR TU CASA AMIGO

3. BUENO TE JUNTO TODO LO QUE MAS PUEDA

1. ¿TODO LO QUE MAS PUEDAS, CUANTO...?

3. CINCUENTA, SESENTA TE PUEDO RESCATAR

1. NO VAMOS HACER ASI, EL VIERNES ME DAS LOS CIENTO CINCUENTA Y EL OTRO VIERNES CIENTO CINCUENTA, ¿DALE...?

3. DALE YO TE DOY SEGURO

1. LISTO, DALE ESTA BIEN

3. DALE

1. CLARO PORQUE DESPUES QUE TE DI LOS CINCUENTA GRAMOS NO ME DISTE UN PESO, NO ME TOMES DE BOLUDO A MI GORDO







Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

3. NO, NO QUEDATE TRANQUILO...POR ESO QUERIA HABLAR CON VOS, EL VIERNES TE DOY LA MITAD, Y EL OTRO VIERNES LA OTRA MITAD Y CERRAMOS LA CUENTA

1. EL OTRO VIERNES QUIERO QUE NO HAYA MAS CUENTAS ENTRE NOSOTROS, SABES

3. LISTO, LISTO YO PEDI UN PRESTAMO

1. ESTA BIEN GORDO

3. DALE, GRACIAS AMIGO

Dirección: Saliente

Origen: 1133404224

Destino: 2364668379

Inicio: 30/06/2021 21:13:32

Fin: 30/06/2021 21:18:59

03). 1. NN. VIDAL (a) TATO 2. NN. CAMILA

(Se saludan).

1. ESCUCHAME

2. SI

1. NECESITO UN FAVOR

2. SI

1. NECESITO LOS SETE ESOS MIOS PARA MAÑANA QUE ME LO VAN A MANDAR CON EL COVANI

2. SI...?

1. SI

2. A QUE HORA...?

1. Y SI PODES AHORA, PORQUE ESTE QUIERE PARA EL

2. AHORA...?

1. YO LE DIJE UN VEINCINCO A EL Y UN VEINTICINCO ME VA A TRAER A MI

2. DE FLORES...?

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185

1. SI, ESTAN BUENAS LAS FLORES, ¿TODAS ENTERAS...?
2. NO ESTAN TODAS PICADAS
1. MUY PICADAS...?
2. Y HAY, PARTES Y PARTES
1. ¿NO ME PODÉS DAR, TODAS LAS MAS GRANDES...?
2. SI, LO QUE SI....NO SE SI LAS FLORES LAS PUEDO SACAR AHORA
1. SI O SI LAS NECESITO
2. SI...?
1. CLARO
2. PA
1. TE MANDE TEMPRANO, PERO VOS ESTABAS DESCONECTADA
2. Y SI PORQUE ME PUSE A BAÑAR A LOS NENES, DAME UN CACHITO
1. ESCUCHAME SON
2. CUANTO...?
1. LOS SIETE ESOS MIOS
2. LOS SIETES DE QUE...?
1. NO LOS DIEZ
2. SI YA SE, LOS SIETE Y
1. VEINTICINCO MIOS Y CINCUENTA PARA EL CHABON
2. VEINTICINCO DE FLORES...?
1. VIENTICINCO PARA MI, Y CINCUENTA PARA EL CHABON...  
CUANTO TENGO YO DE FLORES...?
2. ¿Y LO QUE VAMOS SACANDO, VOS VAS ANOTANDO O NO...?
1. NO POR ESO DECIME
2. Y CINCUENTA AYER
1. SI
2. A QUIEN MAS LE DIMOS FLORES...? ...AH...ESCUCHA LOS CIEN QUE  
FUERON PARA ALLA
1. PARA DONDE...?

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

2. PARA ALLA
1. DOSCIENTOS
2. SI, POR ESO...CIEN Y CIEN SI
1. SI
2. DOSCIENTOS, VEINTE A LA MICA
1. SI, DOS SETENTA
2. EH...DIEZ A LA COSA
1. DOS OCHENTA
2. DOS OCHENTA...? Y
1. A NADIE MAS LE DIMOS...AH Y CUATRO AL FACU
2. SI, SI
1. DOS OCHENTA
2. SON DOS OCHENTA
1. CHE, ESCUCHAME
2. PARA
1. IGUAL QUEDAN COMO TRESCIENTOS Y PICO
2. (Saca cuenta en voz baja..... DOS NOVENTA PUEDE SER...?)
1. SI, PUEDE SER
2. ¿DOS NOVENTA, MAS DOS OCHENTA...?
1. ¿PERO AHÍ NO HABIA, QUINIENTOS CINCUENTA Y PICO...ME DIJISTE VOS...?
2. QUINIENTOS, SETENTA Y CUATRO
1. Y BUENO
2. Y BUENO SACA LA CUENTA
1. ESTA BIEN, ESTA BIEN
2. QUINIENTOS CINCUENTA MENOS DOS OCHENTA HABER... .
1. CHE, ESCUCHAME AMIGA
2. SI
1. PREPARA ESOS CINCUENTA MIO Y LOS VEINTICINCO

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185

2. BUENO, DALE

1. SE LO LLEVAS TODO AL CHABON

2. COMO LO PREPARO...?

1. AHÍ LE PREGUNTO SI PUDE IR

2. BUENO, AGUANTA QUE LO PREPARE

1. DALE

Dirección: Saliente

Origen: 1133404224

Destino: 2364668379

Inicio: 04/07/2021 18:13:12 Fin: 04/07/2021 18:36:09

01). 2. NN. VIDAL (a) TATO 1. CAMILA CORREA

(Comienza S/Interés)

1. BUENO, DALE MAÑANA TE LLEVO ESO Y LE DOY DIEZ A MI HERMANO

2. DALE DIEZ A TU HERMANO Y ESAS TREINTA GUARDALA VOS

1. NO ME PAGO NADIE

2. AHÍ ESTA GENTE ME ESTA PREGUNTANDO CUANTO TENGO VISTE, SI YO LE COMPLETO EL KILO, ELLOS ME VAN A DAR EL PAQUETE ENTERO... ME ENTEDES

1. CLARO, BUENO LOS CUATRO TREINTA, ESTAN LOS CUATRO TREINTA... PORQUE YO NO TOQUE NADA, PONELE QUE DOS GRAMOS MENOS, DE LO QUE YO SEQUE EL OTRO DIA

2. SI

1. LO DE LA SOL, DIJO QUE HABIA CUATRO SETENTA Y SIETE PUNTO NUEVE, YO NO LO PESE, PERO SUPONGO QUE NO TE VA A CAGAR, QUE VA A TRAER

2. BUENO Y...?

1. Y SACA, VEINTE

2. SI

1. TREINTA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

2. SI

1. Y DIEZ

2. VEINTE

1. VEINTE

2. VEINTE

1. OTROS VEINTE

2. SI

1. UN TREINTA

2. SI

1. Y DOS DE DIEZ

2. ESTA BIEN... YO TENGO QUE ARMAR TODO UN SOLO PAQUETE

1. TE LO VAN A RECIBIR ASI PICA...?

2. VOS NO ME ESTAN ENTENDIENDO AMIGA LO QUE YO TE QUIERO  
DECIR, A MI ME LO VAN A CAMBIAR PORQUE ES PORQUERIA, YO YA  
ACLARÉ TODO AMIGA

1. AH.

2. ¿YO NO VOY A ARREGLAR ALGO QUE YO NO SE COMO ESTA ME  
ENTENDES...?

1. BUENO

2. YO LES ESTOY DICIENDO QUE VA TODO EN POLVO, QUE LA INTENTE  
SECAR...ELLOS YA SABEN

1. LISTO

2. ¿Y LA DEJO PARA LABURAR Y YO ME OLVIDO, ME ENTENDES...?

1. YO LO OTRO LO ESTOY SACANDO.REVOTO, PERO VIENE LA GENTE  
IGUAL

2. SI

1. CON ALGUNOS SI, CON ALGUNOS NO

2. YO NECESITO ENTREGAR ESO, PORQUE A MI ME VAN A DAR UN  
ENTERO NUEVO DE LA PIOLA, DESPUES SABES QUE QUIERO HACER....



1. QUE...?  
2. QUIERO VER SI ALGUNO ME PUEDE HACER UN MOLDE  
1. UN MOLDE...?  
2. UN MOLDE QUIERO, SI  
1. CLARO  
2. UN MOLDE CON SELLO TODO  
1. UN MOLDE CON SELLO...?  
2. SI LE QUIERO PONER DT 1. DT...?  
2. SI  
1. QUE ES ESO...?  
2. DESPUES TE CUENTO  
1. AH  
2. ESCUCHA, DT VOS TE REIS, PERO YO LO QUIERO HACER DE FIERRO GRUESO PARA PONERLO EN LA MORSA, ME EXPLICARON TODO Y ME VAN A DAR INGREDIENTES PARA FABRICAR TRES, FABRICAR CINCO  
1. AH  
2. EL PERUANO ME REGALO LOS INGREDIENTES  
1. AH, MIRA  
2. PARA QUE VOS TE HAGAS UNO DOS PARA VOS, YO TE EXPLICO COMO HACERLA TODO ME DICE  
1. NO VAS HACER COMO PABLO ESCOBAR DESPUES  
2. NO BOLUDA, NOS HACEMOS UNO PARA NOSOTROS, MEDIO PARA CADA UNO  
1. DALE  
2. CON NADA LO HACES, ENCIMA  
1. CON QUE...?  
2. DESPUES TE VOY A MOSTRAR EL SECRETO A VOS BOLUDA  
(Hablan de pesajes, valores y cobranzas).

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

2. LE DIJE, AMIGO FIJATE COMO TE MANEJAS PARA CONSEGUIRME MI PLATA, PORQUE NO TE VOY A ESPERAR MAS, IGUAL EN LA SEMANA VA A VENIR UN AMIGO DE ALLA A COBRARME UN PAR DE PESOS

1. HEY VISTE ESE, QUE CAYO QUE LE ENCONTRARON LOS KILOS,

2. QUIEN ERA...?

1. EL ROLÓN ESE QUE VIENE DE ALLA DE VARELA

2. EL ROLÓN...? ¿EL QUE AGARRARON CON LOS KILOS QUIEN ES...?

1. CON LOS DOS KILOS...?

2. AHÍ EN LA AGRARIA

1. NO SE QUIENES SON

2. NO SABES QUIEN NO...?

1. DICEN QUE IBAN PARA...

2. NO VENIA PARA JUNIN

1. PARA CARTON

2. PARA CARTON...?

1. SI, DICE QUE ERA PARA CARTON

2. CHUPA PIJA ESE CARTON, YO YA LA TENGO AMIGA EN MIS MANOS POR ESO ESTOY APURADO, QUE QUIERO DEVOLVER LA FEA

1. BUENO

2. SE VA A QUERER MATAR CARTON, PORQUE LA QUE VOY A TRAER AHORA VAS A VER

1. COMO ES...TIENE QUE HABER ESO QUE DIJIMOS Y QUE QUERES QUE HAGA...?

2. QUE LO ENVUELVAS TODO JUNTO Y LO PONGAS EN UN PAPEL FILM

1. ¿PAPEL FILM, LO ENVUELVO...CON PAPEL FILM...LE DEJO LA CINTA QUE ME MANDO LA FABIANA O LE SACO LA CINTA...?

2. SACALE LA CINTA

1. SI YO LA SACO, SE DESGRANA

2. HAY QUE ENCINTAR EL PAQUETE TODO ENTERO



1. SI

2. UN SOLO PAQUETE Y LE PONES CINTA

1. PRIMERO PAPAEL FILM Y DESPUES CINTA

2. LE PONES FILM Y LO ENVOLVES TODO CON CINTA

1. LISTO

(Continúan hablando con armar el paquete con papel film)

2. CUANTO ANTES LO TENES LO SACAMOS DE AHÍ, Y LO MANDO  
PARA ALLA

1. AH, BUENO

2. CUANDO VOS ME DIGAS

1. BUENO, AMIGO MAÑANA LO HAGO

(Continua S/Interés)

2. DE VERDAD LO QUE QUIERO HACER, UNA MARCA CON UN SELLO  
NUESTRO

1. UNA MARCA CON UN SELLO TUYO...?

2. SI

1. Y COMO SE VA A LLAMAR...?

2. DT

1. D..?

2. DERSIS TATO

1. AH Y YO NO APAREZCO...?

2. DTC Y UNA ESTRELLA

1. QUE HIJO DE PUTA

2. VOS TE REIS, PERO ME LO VAN HACER AL SELLO BOLUDA

1. SI Y LOS INGREDIENTES...?

2. SABES CUANTO TARDA EN PRENSARSE...?

1. CUANTO...?

2. DIEZ HORAS

1. ¿SI, PERO LOS INGREDIENTES NO SE COMPRAN ACA O NO...?

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

2. EL QUE...?

1. LOS INGREDIENTES...?

2. ME LO REGALARON

1. AH, TE LO REGALARON

2. LO TRAEN DE PERU

1. AH, DE PERU

2. SI

1. BUENO

2. LA QUE VIENE DE DONDE TE PENSAS QUE VIENE...?

1. DONDE

2. DE PERU

1. YO QUE SE

2. ESTA VIENE DE PERU, LLEGA A BUENOS AIRES Y DE BUENOS AIRES.

1. EH...ESCUCHA

(Continua S/Interés)

Dirección: Entrante

Origen: 2364358516

Destino: 1133404224

Inicio: 06/07/2021 14:46:46

Fin: 06/07/2021 14:51:29

04). 1. NN. VIDAL (a) TATO 2. NN. ALEXIS (Chuki)

(Se saludan).

1. LLEGO TU MOMENTO VAMOS...?

2. VAMOS

1. ¿ANDO CON PUPI, HAY PARA HACER ALGO VAMOS A BUENOS AIRES...?

2. PERO COMO VAMOS...AHORA...?

1. USTEDES NO SE PREOCUPEN...VAMOS EN COLECTIVO

2. ¿TENEMOS QUE SACAR PASAJES Y TOMAR EL COLECTIVO, VISTE EN LA CANCHA DE MORENO...?



1. SI  
2. BUENO AHÍ  
1. USTEDES TIENEN QUE LLEGAR TIPO DIEZ, ONCE DE LA NOCHE ALLA,  
ALEXIS  
2. QUE...?  
1. NO HABLEN MUCHO USTEDES, SE MANEJAN CON POROTO.DALE...?  
2. DALE  
1. VAMOS HACER UN PAR DE MILLONES NOSOTROS  
2. DALE  
1. ORO, MILLONES, MERCA TODO  
2. ESCUCHAME  
1. EH...?  
2. YO NO TENGO PLATA  
1. NO, NECESITAS PLATA HERMANO, ALLA ESTA TODO PAGO  
2. ESCUCHA, LO QUE TE DIGO  
1. QUE...?  
2. EH...EN COLECTIVO VAMOS...? NO TENGO DOCUMENTO  
1. NO, NO TENES QUE TENER TU DOCUMENTO  
2. NO LO TENGO BOLUDO, LO TENGO EN TRAMITE  
1. Y COMO VAS A SACAR EL PASAJE  
2. POR ESO, LO TIENE QUE SACAR OTRO  
1. LISTO, DALE.NO ME LA HAGAS MUY LARGA PORQUE TENEMOS QUE  
SALIR EN UN RATO NOSOTROS  
2. BUENO, LISTO...VAMOS, VAMOS...YO VOY  
1. PERO ESCUCHA HABLA CON PUPI ALEXIS  
2. PARA QUE A LA TARDE COBRO, Y VOY CON EL PUPI A COMPRAR ROPA  
Y NOS VAMOS  
1. QUE TENES QUE COBRAR...? QUE YO TE LO COBRO

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

2. TENGO QUE COBRAR A LA SEIS DE LA ATRDE COMO QUINCE LUCAS BOLUDO

1. NO, GATO QUE TE VAS A IR A BUSCAR UNA BANDA DE MILLONES AMIGO...NO. ALLA TE VAN A DAR PLATA, YO TE PRESTO UN PAR DE LUCAS PARA QUE SE MANEJEN EN BUENOS AIRES

2. BUENO, LISTO, LISTO

1. DEJA DE LLORAR

2. BUENO, VAMOS, VAMOS

1. HAY PARA ESCABIAR, PARA TOMAR TODO

2. LISTO, VAMOS, VAMOS

1. HASTA SE VAN A DROGAR GATO

2. BUENO, NO IMPORTA ESO ES LO DE MENOS VAMOS IGUAL

1. ESCUCHA, NOSOTROS VAMOS COMPLETAMOS EL TRABAJO Y HABLAMOS CON TODO EL EQUIPO DALE

2. SI

1. PORQUE EL TRABAJO ES DEL PERUANO QUE ESTABA CONMIGO

2. BUENO

1. UN TRABAJO GRANDISIMO NOS VAMOS HACER TODOS MILLONARIOS

2. BUENO, QUE ERA QUE TE QUERIA DECIR

1. NO, PREGUNTALE A PUPILLO TE AGARRA UNA ADRENALINA EN EL PECHO

2. ¿SI, PERO BUENO CUANDO SALIMOS...?

1. PASAME CON PUPI, CHUKI

(Le explica cómo bajar los permisos para viajar por intermedio de la aplicación)

1. SI TENES ALGUN CAMPERON NEGRO, QUE SE PAREZCA A LA ROPA DE COVANI, LLEVALO ME ENTENDES

2. SI, SI

Dirección: Saliente



Origen: 1133404224

Destino: 2364358526

Inicio: 06/07/2021 15:05:14

Fin: 06/07/2021 15:07:47

06). 1. NN. VIDAL (a) TATO 2. POROTO VIDAL

2. HE

1. HERMANO, DONDE TIENEN QUE SACAR BOLETOS ESTOS PIBES...?

2. A MORON, TIENEN QUE SACAR BOLETOS

1. AH, A MORENO DECIAN LOS PAJEROS

2. NO A MORON, A MORON

1. A MORON...?

2. SI

1. LISTO, A LAS DIEZ, ONCE DE LA NOCHE ESTAN POR ALLA, ¿VOS  
TENES AUTO...?

2. SI TENGO UNA CAMIONETA ACA, LOS VOY A BUSCAR

1. ZARPADA...?

2. SI UNA AMAROK

1. MANDAME FOTO QUE QUIERO VERLA

2. EH...?

1. TENGO UNA GANAS DE VACILAR UN COCHE DE ESOS PERRO

2. UNA FOX TE VAN A DAR

1. SI ESTAN EN CANCHA AHORA ESTOS

2. DALE

1. ESCUCHAME, VAMOS A LABURAR BOLUDO, VISTE EL TOMI ESE

2. EH...

1. VISTE EL TOMI, EL QUE ESTABA EN EL SUR...

2. SI

1. SUBIO UNA FOTO...ANTES DE AYER VISTE

2. SI

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

1. CON UNA BANDA DE COSAS

2. SI

1. EL VAGO QUE LO ENTREGO YA SABE DONDE ESTA LA PLATA Y LA DROGA

2. EH

1. ASI QUE BUENO, ESPEREMOS QUE SALGA BIEN...YO QUIERO LLENARME DE ORO

2. NO, YO NO HERMANO

1. ESTAMOS ACA CON LOS PIBES, CON EL KEVIN...EH ESCUCHAME HABLE CON PUCHO...

Dirección: Saliente

Origen: 1133404224

Destino: 2364668379

Inicio: 07/07/2021 12:58:20

Fin: 07/07/2021 13:00:00

04). 1. NN. VIDAL (a) TATO 2. CAMILA CORREA

1. FUISTE...?

2. NO, NO HAY VOY...VINE A TRAER A LA NENA...ME DIJO QUE LA MAMA ESTA ENFERMA, ESCUCHA QUE TENGO QUE HACER CON EL AUTO, PORQUE VOS ME DECIS QUE PREPARE EL AUTO, ¿PERO CON QUE...?

1. LE TENES QUE SACAR UNO DE LOS PANELES Y PONER EL KILO DE MERCA BOLUDA

2. AH, ESO NOMAS, ME DIJISTE FIERRO TODO

1. EL FIERRO NO, TE DIJE EL KILO DE MERCA

2. AH, AH, BUENO LISTO

1. Y LA FOTO ME TENES QUE MANDAR

2. YA TE LA MANDO

Dirección: Entrante

Origen: 2364668379

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185

Destino: 1133404224

Inicio: 07/07/2021 13:39:52

Fin: 07/07/2021 13:48:18

05). 1. NN. VIDAL (a) TATO 2. CAMILA CORREA 3. NN. PABLO

(No se entiende).

1. NO ME HAGAS RENEGAR QUE ESTA VINIENDO EL HOMBRE EN CAMINO

2. (No se entiende ruido de viento..... LO QUE PASA QUE HAY QUE LLEVARLO DE TIRO, TIENE EL BORNE ROTO

1. LO VAN A BUSCAR AHÍ, CAMI

(Continua comunicación con fuerte ruido a viento..

1. CAMI, CAMI, CAMI...

(Comunicación donde se escucha en OFF, hablar al investigado NN. Dervis lo siguiente: UN AUTO, SE QUEDA ALLA...CON POROTO, VOS Y EL PUPI USTEDES, SE QUEDAN, EL QUE VA A APRETAR A LA CASA DEL TOMI, VAN HACER...CACHETE.EH...IVAN (No se entiende...Y EL CHUKI...ESOS VAN A APRETAR LA CASA DEL TOMI, UNA VEZ QUE LO APRETAN...LO LEVANTAN CUANDO USTEDES SE LO LLEVAN A UN RANCHO LO APRETARON...LE DAN EN LA CABEZA HASTA QUE LES DIGA DONDE ESTA LA DROGA, LLAMAN POR TELEFONO VAN USTEDES....USTEDES...EL SEGUNDO AUTO...LO LEVANTAMOS...LO LLEVAN TODOS EN UN AUTO...USTEDES SE QUEDAN...ELLOS SE VIENEN VAMOS A COMPRAR NOSOTROS DOS KILOS AHÍ MISMO, CON UNA CONOCIDA DE ACA...DE MI COMPAÑERO...VAMOS A COMPRAR DOS KILOS Y VAMOS A PONER DOS AUTOS CON RASTREADOR DE GPS...LO VAMOS A IR SIGUIENDO CON LOS AUTOS..CUANDO LLEGAMOS DONDE ESTA LA PLATA, AHÍ ESTA LA DROGA HAY CIENTO CINCUENTA KILOS DE MERCA (150).....EN EL RANCHO SON SESENTA (60), LO OTRO SE LO DEBE LA MIMA, SON SESENTA DE EL...LO OTRO ES LA ASTILLA DE TODOS, PRIMER EQUIPO Y SEGUNDO EQUIPO...Y LA ASTILLA DEL TOMI LO MISMO...EL ORO, EL ORO ES DE MI COMPAÑERO...ME ENTENDES...

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

1. CAMI

2. QUE...?

1. QUE ONDA CON LA GORDA ESA...?

(Continua en OFF, NN. Dervis...TENEMOS OCHENTA KILOS PARA REPARTIR, Y LA PLATA, GORDO ES UN LABURO...ESCUCHAME...UN LABURO QUE NO TENEMOS QUE FALLAR.....

1. PABLO

3. EH

1. ESCUCHA, NECESITO EL AUTITO ESE,

3.SI

1.ME LO LLEVO LO VINE A BUSCAR UNA PLANCHA

3. SI

1. PORQUE, QUIERO VIAJAR ALGO PARA ALLA VISTE

3. SI

1. LO HAGO GUARDAR AHÍ, Y QUE LO LLEVEN NOMAS

3. BUENO, DALE

1. ¿LO, LLEVA LA CAMI AHORA...?

3. A ESTE AUTO LE FALTA EL BORNE Y EL CAPOT, NOMAS

1. ¿NO, IMPORTA SI SE LO LLEVAN...QUE LE FALTA...?

3. EL BORNE DE LA BATERIA

1. NO, PERO DASELO ASI NOMAS, QUE SE LO LLEVEN QUE LO SUBEN ARRIBA DE UNA PLANCHA BOLUDO

3. AH, BUENO, BUENO, BUENO

1. DALE LOS PAPELES A LA CAMILA TAMBIEN

3. BUENO, BUENO

1. DESPUES LO VENDEMOS ALLA, CIEN LUCAS

3. EH...?

1. DE PASO LO VAN A VENDER ALLA VISTE

3. AH, BUENO, BUENO YO LE DIGO QUE LO VENGA A BUSCAR...ENTONCES



1. PERO LO TIENE QUE LLEVAR AHORA
3. BUENO, ESTA ACA AFUERA
1. PASAME CON LA CAMI
2. QUE...?
1. LLEVATELO AHORA AL AUTO, ASI LO PREPARAMOS
2. SI, PARA QUE TENGO QUE IR A BUSCAR EL AUTO
1. EL VAGO ESTA VINIENDO A MITAD DE CAMINO
2. BUENO, AHÍ VOY A BUSCAR EL AUTO
1. BUENO, DALE
2. LO PONGO EN EL PANEL...?
1. SI BOLUDO EN EL PANEL
2. ¿QUERES QUE LO TRAIGA PARA ACA, Y LO PONGO ACA EN EL PANEL...?
1. TE DAN LA DERECHA AHÍ...?
2. Y SI...PARA QUE LE PREGUNTO A PABLO...
1. PERO VOS TE TENES QUE QUEDAR AHÍ
2. SI... (¿Se escucha preguntar a NN. Pablo... ¿HAY QUE PONERLO EN EL PANEL, LO PONEMOS ACA...?)
1. LO VAMOS A CAMBIAR AL PAQUETE.EXPLICALE A ESE TARADO
2. PARA...TOMA...
3. AMIGO
1. AMIGO, TENGO QUE CAMBIAR ESE PAQUETE, PORQUE ESE FEO NO SALE MAS, ¿ME ENTEDES...? ¿HAY QUE GUARDARLO EN ESE COSO...PARA LLEVARLO PARA ALLA...ME ENTEDES...?
3. AH...
1. LO PODEMOS GUARDAR AHÍ O NO...?
3. SI, BUSCAMOS, BUSCAMOS ALGO
1. BUSCAME UN LUGAR DONDE LO PODEMOS GUARDAR AHÍ EN EL AUTO
3. DONDE PUEDE SER.....

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

(Se escucha en OFF...a la investigada Camila, Junto a NN. Pablo hablar mientras revisan el vehículo cual sería el mejor sitio.

1. LOS PANELES DE LAS PUERTAS HERMANO

3. LOS PANELES DE LAS PUERTAS SI NO, BUENO LISTO LO PONEMOS AHÍ

1. HEY, DAME LA DIRECCION DONDE ESTA EL AUTO...PABLO

3. CHACO MIL CINCUENTA Y TRES (1053)

1. ME PASAS LA UBICACIÓN DE TU CASA PABLO...?

3. AHÍ TE LO PASO

1. UBICACIÓN

3. SI, SI AHÍ TE LA PASO, POR ACA

1. EN TRES HORAS ESTAN ACA...MAS O MENOS

2. TRES HORAS...?

1. SI

2. VENGO EN UNA HORA Y MEDIA ACA

1. SI, DALE

2. LISTO

1. QUE PREPARE, QUE PREPARE.BIEN EL AUTO Y LOS PAPELES

2. LISTO

1. LO SUBEN A LA PLANCHA

2. ESCUCHA...

(Se corta comunicación).

Dirección: Entrante

Origen: 2364668379

Destino: 1133404224

Inicio: 07/07/2021 15:41:33

Fin: 07/07/2021 15:43:46

08). 1. EZEQUIEL VIDAL (a) TATO 2. NN. FACUNDO

(Se saludan).



1. QUE ONDA HERMANO, AHÍ ESTA LLEGANDO
2. BUENO, EH...ACA YA ESTA TODO LISTO
1. DONDE VA...? DESPUES ME DECIS
2. DALE, DALE
1. AHÍ VA PASTORCITO, QUE SEQUE EL AHÍ CON EL AUTO
2. EH...?
1. AGUANTA UN CACHITO, FACU...QUE ESTAMOS LLAMANDO AL VIEJO DE LA PLANCHA...
2. SI, SI
1. DICE QUE ESTA POR ACA, ENTRANDO A JUNIN ME PARECE
2. BUENO

Dirección: Saliente

Origen: 2364577476

Destino: 1123137356

Inicio: 20/07/2021 20:33:27

Fin: 20/07/2021 21:10:47

10).1. EZEQUIEL VIDAL (a) TATO 2. MARIO DERVIS

(Comienza S/Interés)

1. ESCUCHA, OTRA COSA TE QUERIA DECIR
2. SI
1. VISTE EL TULI
2. SI
1. VISTE TODOS LOS PUNTOS DE ALLA, VISTE QUE YO TENGO CUATRO CINCO PINTAS...PARA QUE EL CHABON ME HAGA LABURAR EN MORENO, VISTE AL PETI TODO ESO
2. SI
1. PORQUE NO SE LO DAMOS AL CHABON
2. NO TATO EN ESTOS MOMENTOS NO LE PUEDO DAR NADA DE ESO,

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

LE DIJE QUE SE MANEJE CON EL FASO Y SE QUEDO...EN ESTOS MOMENTOS  
YO TENGO UNA BANDA DE DEUDAS HERMANO

1. ¿NO, QUERES VOS...?

2. NO, NO EN ESTOS MOMENTOS NO...CON LA MERCA ME MANEJO YO

1. LISTO YO TENGO COMO CUATRO PUNTOS MAS PARA DARLE

2. QUE SE MANEJE CON COSO...CON EL FASO, YA LE DIJE YO

1. AH, BUENO, LISTO, LISTO

2. TIENE TREINTA KILOS, TIENE TREINTA KILOS ALLA.SE ESTAN  
HUMEDECIENDO

1. YO NECESITO DIEZ PERRO

2. SE ESTAN HUMEDECIENDO TODO Y ESTE NO LOS TRAE BOLUD Y YO YA  
LE PUSE UN PRECIO TODO AL CHABON, ME ENTENDES

1. SI EL DICE QUE LOS TREINTA KILOS ESOS SON DE NOSOTROS  
BOLUDO

2. DE NOSOTROS SON

1. ¿YA SE, PERO NO PODÉS TRAER ESO PARA QUE LABURE...?

2. LO QUE...?

1. ESO

2. LO DE FASO...?

1. SI

2. SI, LE DIJE QUE SI...QUE SE MANEJE CON EL FASO...LE DIJE

1. EL ESTA ESPERANDO QUE VOS LE DIGAS AMIGO

2. QUE AGARRE UN REMISERO, SI PAGANDOLE A UN CHOFER LE VA A  
QUEDAR PLATA IGUAL

1. YO TE COMENTÉ NOMAS, YO TE COMENTÉ NO MAS

2. QUE SE AGARRE UN PAR DE PESOS EL

1. YO TE COMENTÉ, YO TE COMENTÉ

2. POR EL MOMENTO LE DIJE QUE LABURE CON ESO, CON EL VERDE

(Continua S/Interés)



Dirección: Saliente

Origen: 2364577476

Destino: 2364652370

Inicio: 03/08/2021 17:25:00

Fin: 03/08/2021 17:26:47

05).1. EZEQUIEL VIDAL 2. CAMILA CORREA 3. NN. PANA

(Comienza S/Interés)

1. QUEREMOS SABER DE LA DROGA NOSOTROS

2. NADA

1. NADA...?

2. NADA, NADA

1. ESTA EL PANA ESCUCHANDO...QUIERO QUE LE DIGAS TODO

3. COMO ANDA...?

2. NO, SALIO NADA

3. ¿VOS ESTUVISTE AYER MIRANDO LO DEL COROLA, CUANDO SE LLEVARON ESPOSADO AL CHABON...?

2. SI

3. PARECE QUE TODO FUE UN (No se entiende...) DE LO QUE ESTA HACIENDO LA POLICIA

2. MIRA, YO NO VI UNA SOLA PERSONA...ESO ME OLVIDE DECIRTE OREJA...HABIA UNA MUJER

3. ¿SI, ESTABA CON LA NOVIA...PERO CUANTAS PERSONAS EN TOTAL SE LLEVARON DE AHÍ...?

2. TRES

3. TRES PERSONAS...?

2. PUEDE SER...? POR LO QUE VI...PORQUE HABIA MUCHA POLICIA

1. CUATRO DICE ERAN

2. AH, BUENO YO VI TRES

1. ESCUCHA, CAMILA

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

2. QUE

1. CUANDO VOS LLEGASTE HASTA AHÍ...EL AUTO ESTABA ARRIBA

2. ARRIBA, SI...REVISARON EL AUTO ARRIBA

3. ESCUCHAME ENTONCES, ESTA BIEN, ESTA BIEN

(Se corta comunicación).

Dirección: Entrante

Origen: 1138622550

Destino: 542364577476

Inicio: 05/08/2021 18:53:35

Fin: 05/08/2021 19:01:47

04).1. EZEQUIEL VIDAL 2. NN. CHINO 3. VIDAL (a) Poroto

1. ¿QUE, ONDA HERMANO...?

2. QUE ONDA TATITO.TODO BIEN HERMANO...BUENO DALE YO MAÑANA  
VOY Y EL CAIGO BOLUDO

1. ME ESCUCHAS AMIGO ANTES DE HABLAR...?

2. SI

1. SI NO, NO PUEDO ME HACES RENEGAR...ESCUCHA PERRO

2. NO, QUE TE VOY HACER RENEGAR BOLUDO...YO

1. PERO HERMANO SINO ME DEJAS QUE TE EXPLIQUE

2. (Risas)

1. CLARO

2. DALE PUTO

1. YO PERDI UN AUTO EN JUNIN, VISTE

2. SI

1. YO QUIERO QUE VAYA UNA PUTA PERSONA Y SE PRESENTE

2. SI

1. SE PRESENTE EN LA CASA ESA

2. SI

1. Y QUE MIRE TODA LA CASA COMPLETA

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185

2. SI

1. DE PUNTA A PUNTA...ME ENTENDES...?

2. SI, BUENO DALE

1. Y QUE LE PREGUNTE A LA MUJER, SI ESTA EL PERRO, Y EL PERRO HABLA QUE LE PREGUNTEN AL PERRO...ME ENTENDES HERMANO

2. AH, BUENO, BUENO...DALE, PERO TENES...PASAME QUIEN ES, DONDE ES...

1. YO SEGURO TE HAGO PASAR UNA METRITA VEINTIDOS, O UNA PISTOLA

2. CLARO, PERO YO TE DIGO DONDE ES...SI ES EN MEDIO DE LA VILLA

1. NO, ES EN MEDIO DE LA VILLA ES SAN MARTIN HERMANO

2. SI HAY VACA, SI HAY PERROS

1. TE ESTOY DICIENDO QUE ES UN TRABAJADOR

2. AH, LISTO

1. CARGUE EL AUTO EN UNA GRUA Y EL VAGO DESAPARECIO.ASI FUE

2. AH, BUENO

1. ¿Y SINO, NO ESTA MI AUTO VAMOS A TENER QUE HACER MALDAD...ME ENTENDES LO QUE DIGO...?

2. AH, BUENO...DALE, DALE...QUEDAMOS ASI ENTONCES...BOLUDO

1. MAÑANA VOS PODÉS IR...?

2. SI

1. QUE ONDA CON EL GAUCHO, QUE TE DIJO DE LA ROPA Y EL FIERRO...?

2. NO, DICE QUE AHÍ ESTA...QUE AHORA LO VAN A RESCATAR... DESPUES ME AVISABA

1. NO TE AVISO TODAVIA...?

2. NO

1. IGUAL MAÑANA VOY A TENER LA PISTOLA QUE ME REGALO MI COMPAÑERO, MAÑANA O EN LA SEMANA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

2. BUENO, DALE YO TE LA VOY A CUIDAR BOLUDO

1. ES MIA IGUAL, VOS SABES

2. LISTO

(Continua S/interés)

1. ESCHAME HERMANO YO QUIERO QUE ENTIENDAS ALGO, YO ESTOY  
METIDO EN TODA LA MAFIA...SI DE UNA

2. VOS QUEDATE TRANQUILO QUE YO VOY A IR MAÑANA

1. CUANDO APRENDAS A ESCUCHAR LLAMAME BOLUDO

2. YO TE ESCUCHA DALE DECIME

1. ESCUCHAME PERRO, YO ANDO EN TODOS LOS QUILOMBOS, MATO  
GENTE, ROBO.ROBO NARCO TODO HERMANO

2. DECIME

1. PARA HABLA CON POROTO, PARA

2. HOLA

3. EH, CULIADO

2. QUE ONDA...?

3. ¿EH, ME ESCUCHAS...?

2. SI TE ESCUCHO

3. COMPRAMOS ESO A MEDIA...?

2. DALE, BOLUDO

3. ¿LLEGAS A ESA MONEDA...ESCUCHAME, ME ESCUCHAS...?

2. SI

3. ¿TE PASO UN NUMERO, VOS HACES LLEGAR LA PLATA POR EL  
NUMERO...? YO TE LO HAGO LLEGAR ALLA

2. BUENO, DALE, DALE

3. ¿TODO, JUNTO TE PARECE...?

2. DALE SI AL TOQUE BOLUDO

Dirección: Saliente

Origen: 2364577476



Destino: 1138622550

Inicio: 05/08/2021 0:18:04

Fin: 05/08/2021 0:33:47

05).1. EZEQUIEL VIDAL 2. NN. CHINO

(Comunicación, donde comienza hablando Vidal, contando que se peleó con su hermano Poroto).

1. ¿ENCIMA PERDI MI AUTO AMIGO, UN TOYOTA COROLA CARGADO DE DROGAS SABIAS...?

2. NO

1. ESTA ACA EN LA DDI, PERO AHORA LO RECUPERO...TENGO QUE HACER PERDER A ALGUNO

2. EH...?

1. TENGO QUE HACER METER EN CANA A ALGUNO BOLUDO

2. CLARO

1. Y ESTO ES ASI HERMANO

(Continua S/Interés)

1. YO ACA TOME TODO, TODO...TODO JUNIN VENDE FALOPA PARA MI HERMANO

2. CLARO

(Continua S/Interés)

Dirección: Entrante Origen: 1145268535

Destino: 542364577476

Inicio: 26/07/2021 17:29:03

Fin: 26/07/2021 17:36:48

01).1. EZEQUIEL VIDAL 2. VIDAL (a) POROTO 3. NN. PANA

(Se saludan )

1. ESTAN INVESTIGANDO EL CASO DEL RUSO, AHORA DESPUES VOS LLAMALO AL DERSVIS

2. SI







Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

1. DESPUES, Y HABLA TODO EL BONDI, QUE PASA CON EL TEMA DEL RUS...COMO ERA TODO

2. EL RUSO, ES EL YERNO DE LA COMPETENCIA DEL PANA

1. EL RUSO ES EL YERNO DE LA COMPETENCIA DEL PANA

2. DEL ESCORPION, DEL ESCORPION...DEL OTRO PERUANO QUE ES EL ESCORPION

1. SABIA, SABIA

2. EL PANA SABIA ESO BOLUDO

1. SI

2. EL RUSO MISMO ME DIJO QUE EL PANA SABIA, POR ESO LE DIO TRABAJO. ESTE GATO SABES QUE PASO HERMANO...VISTE QUE YO ME ENOJABA CON EL PANA...CUANDO EL PANA. ME DIJO QUE LE DE UNA PISTOLA PERDIAMOS TODOS LOS FIERROS HERMANO

1. PORQUE...?

2. SABES PORQUE HERMANO, PORQUE SALIO MAL EL LABURO...PORQUE SINO NOSOTROS. RESCATABAMOS TODOS LOS KILOS DE MERCA QUE IBAMOS A BUSCAR, TODO LA PLATA QUE IBAMOS A BUSCAR. CUANDO NOSOTROS LLEGAMOS A BUENOS AIRES. NOS CORTABAN UN PAR DE CAMIONETAS...NOS IBAN AGARRAR SACAR TODAS LAS COSAS, Y NOS IBAN A MATAR A NOSOTROS...POR VENGANZA DEL PANA, VOS SABES

1. SI, AH...Y EL PANA ARMO TODA LA JUGADA

2. EL RUSO SABE QUIEN ES LA FAMILIA DEL PERUANO

1. ¿PERO QUE ONDA EL RUSO, CORTE QUE EL RUSO ES UN TRAIADOR...?

2. EL RUSO NOS IBA HACER ROBAR LAS COSAS HERMANO

1. QUEDATE AHÍ, QUEDATE AHÍ

(Vidal le pide a Dervis que atienda...SE ESCUCHA A VIVA VOZ, DERSVIS DECILE AL PANA. QUE ATIENDA. QUE ESTA EL POROTO.

(Continúa en conferencia)

1. ME ESCUCHAS...?



3. SI TE ESCUCHO

1. EL RUSO, EL RUSO DICE QUE ES EL YERNO DEL ESCORPION

3. SI

1. SI A NOSOTROS NOS SALIA BIEN EL LABURO, NI BIEN LLEGABAN A BUENOS AIRES, LO IBAN A CORTAR...LE IBAN A ROBAR TODA LA DROGA, LA PLATA.PARA EL CHABON QUEDAR BIEN CON EL SUEGRO...PORQUE EL CHABON.TENIA BONDI CON EL SUEGRO

3. AH.....

1. Y QUE NOS IBAN HACER EN BUENOS AIRES...?

2. NOS IBAN A MATAR Y ROBAR LA DROGA, NOS IBAN A CORTAR LAS DOS CAMIONETAS Y NOS IBAN A ROBAR

1. PERO COMO SABES ESTO POROTO...?

2. PORQUE LE QUISO TIRAR LA SUCIA AL PERUANO BOLUDO, YO ME RESCATE DE LAS COSAS HERMANO

3. BUENO, DALE, DALE HERMANO DESPUES HABLAMOS PORQUE ESTA, PINCHADO ESTO, ESTA PINCHADO ESTO

2. DALE, DALE

1. EL RUSO ESTA ESCONDIDO EN EL SUR CON EL CHUQUI TODAVIA

2. TODAVIA ESTAN ACA...?

1. SI, AHORA LE VOY A DECIR AL CHUQUI, QUE LO MATE AHÍ NOMAS, QUE AGARRE UNA PISTOLA Y LO VUELE, NO SABE NADIE...CHUQUI TODAVIA ESTA ALLA HERMANO, PUPI ESTA CON CAPTURA, PASTOR, EL KEVIN.

2. SI YA SE

(Continúan hablando de la familia).

Dirección: Entrante

Origen: 2364415820

Destino: 542364577476

Inicio: 06/08/2021 19:16:03

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

Fin: 06/08/2021 19:50:12

03).1. EZEQUIEL VIDAL 2. NN. FEMENINA 3. NN. JULIAN  
(Comienza S/interés).

1. AHORA ME VOY A LA CALLE, IGUAL

3. BIEN AHÍ

1. EN BREVE, EN BREVE

3. MEJOR QUE ME HAGAS LABURAR, CUANDO SALGAS

1. Y AHORA CUANDO SALGA...PERRO ME PONGO UN CHALECO, UNA UZI  
CHIQUITITA NOMAS PARA PONERME EN LA CINTURA, Y ME TOMO EL PALO

3. MAS VALE

1. OLVIDATE ME PONGO DOS PERROS A LA PAR, UNO CON UNA UN FUSIL  
CORTITO, OTRO CON UNA METRA TENGO UNOS RE FIERROS PERRO

3. SI, YA LOS VI HERMANO

1. USTEDES VIERON EL DESCARTE...PERO LOS FIERROS DE VERDAD ESTAN  
GUARDADOS PERRO

3. IGUAL YO VI UN PAR PIOLAS, METRALLADORAS, DOCE SETENTA UN  
PAR DE NUEVES, UN REVOLVER TREINTA Y OCHO

1. NO ES UN TREINTA Y OCHO ESE BOLUDO, ES UN TRES CINCUENTA Y  
SIETE

3. CLARO, SI UN TRES CINCUENTA Y SIETE SI

(Vidal le comenta que perdió Poroto, que tienen una gran banda  
y que muchos quedaron afuera).

1. HOY JULI PAGUE UNA DEUDA DE SIETE MILLONES DE PESOS

3. NO...

1. SI, LE SACAMOS LA CASA A UNO...LE HICIMOS FIRMAR EL BOLETO  
TODO

(Continúan hablando de Nico Rosales, donde Vidal manifiesta  
que va a tomar venganza)



1. HOY POR EJEMPLO ESTOY HABLANDO CON VOS, HOY SE ME OCURRIO DECIR, BUENO LISTO SOLUCIONE MIS DEUDAS.NO DEBO NADA Y ME DIJERON YO AHORA TE VOY HACER UN FAVOR.UNO DE ALLA DEL BAJO FLORES...JEFE DE LA MAFIA VISTE

3. MAS VALE

1. FUE EL NOS SACO A TODOS A LA FAMA, ASI TE LO DIGO...ESE GUACHO NOS DIO TODOS LOS FIERROS...Y NOSOTROS NOS PUSIMOS A CHOREAR, A ROBAR NARCOS, A ROBAR CHORROS, A ROBAR POLICIAS...PORQUE HASTA UNA TAQUERIA APRETAMOS PARA ROBAR FIERROS

3. UH

1. LA TAQUERIA DE MORENO, QUIEN LA APRETO...LA APRETAMOS LA BANDA DE NOSOTROS SE LLEVARON TODOS LOS FIERROS, FUSILES TODO

3. MAFIA BIEN PIOLA

(Continua S/interés)

3. TE CUANTO ALGO AMIGO, ME HICE UNA CAJA FUERTE...LA LLEVE A PATA, EN UNA BOLSA DE ZAPATILLAS... ME DEJARON RE MORIR

1. HABIA MUCHO...?

3. NO SEISCIENTOS MIL PESOS...NO ES NADA, PERO PARA MI UNA BANDA

1. ESCUCHA, TENGO UN CAMION PARA HACER...ACA NOMAS EN PERGAMINO

3. EN PERGAMINO...? PERO YO NO TENGO NADA HERMANO

1. ¿PERO ESCUCHA, ME ESCUCHAS AMIGO...?

3. SI, TE ESCUCHO

1. TENGO EL CAMION, EL COMPAÑERO, TENGO LOS FIERROS Y TENGO EL AUTO

3. Y BUENO LISTO AMIGO SALIMOS SI

1. NO PARA...ESCUCHA, ESCUCHA TENEMOS QUE IR HASTA PERGAMINO

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

3. SI

1. MIRAR EL CAMINO HASTA LA CASA DEL VAGO...PORQUE...PORQUE USTEDES LO HACEN EN MOTO, UNA CIENTO DIEZ, O CIENTO CINCUENTA...NO SE...DIEZ CUADRAS TIENEN QUE HACER...SE SUBEN AL AUTO Y SE VAN...VA Y DESCARGAR DIEZ MIL GARRAFAS Y EL CHABON AGARRA DOS MILLONES DE PESOS VISTE

3. SI

1. SON DOS MILLONES DE PESOS CADA TRES DIAS, EL VA LUNES, MIERCOLES Y VIERNES...SON TODOS TRABAJOS QUE ENTREGAN LOS PIBES...ESCUCHA

3. SI

1. EL VAGO QUE HACE, MIENTRAS DESCARGA...EL VAGO VA A LA OFICINA TODO. EL VAGO SALE CON UNA BOLSA COMO LAS DE PROSEGUR... VISTE

3. SI, CORTE DE CARTON

1. Y TIENE UNA PISTOLA ABAJO DEL ASIENTO, SE TODO BOLUDO

3. HAY QUE AGARRARLO DESPREVENIDO

1. QUE DESPREVENIDO...HAY QUE APUNTARLO A CARA DE PERRO MONTARLE UNA NUEVE, QUEDATE QUIETO QUE TE MATO HIJO DE PUTA

3. MAS VALE

1. ASI ROBARLE PERRO

3. MAS VALE

1. ESCUCHA UN MILLON Y MEDIO TE SUBIS A LA MOTO Y PICAS, SUBEN AL AUTO, DEJAN LOS FIERROS Y LA MOTO SOBRE EL PUCHO Y SE VIENEN PARA JUNIN

3. BUENO AMIGO

1. USTEDES VAN SIN LOS FIERROS PARA ALLA, VAN COMO SI NADA, YO LES PREPARO EL AUTO QUE LOS TRAE A JUNIN DE TOQUE...UN COROLA U UN ONIX. PORQUE TENEMOS DOS O TRES COCHES PARA LABURAR...



(Continúan hablando de cómo hacer después del robo)

1. ESCUCHAME VOS TENES TODO BIEN CON MARTIN ROPERO...?

3. NO, TE DIGO LA PIOLA NO LO CONOZCO

1. VAMOS A LABURAR...?

3. VAMOS A LABURAR SI

1. ESCUCHA, ESTA SEMANA ME ENCARGO DE VER TRABAJOS, EL LUNES O MARTES...EL LUNES...O MAÑANA SI QUIEREN BOLUDO

3. VOS AVISAME AMIGO CUANDO VOS PUEDES SI YO AHORA ESTOY PARA ATRÁS

1. LE VOY A PREGUNTAR SI SE PUEDE HACER ALGO MAÑANA, SI ME DICE QUE SI

3. SI, SE PUEDE HACER MAÑANA MANDAME

1. PRIMERO VAN A VER EL CAMION QUE ESTA DESCARGANDO ME ENTEDES...?

3. SI

1. USTEDES TIENEN QUE ESPERA QUE EL CAMION LO CARGUEN

3. CLARO, CLARO

1 DE GARRAFAS

3. QUE ESTE TODO CARGADO SI

1. UNA VEZ QUE EL CAMION ESTE CARGADO, CUNDO EL CHABON ESTA SALIENDO LE PEGAS LA CORRETEADA LO ARREBATAS Y TE VAS BOLUDO

3. MAS VALE

1. EN DOS SEGUNDOS ESTAMOS EN JUNIN PERRO CON DOS MILLONES Y MEDIO

3. LISTO

1. PERO SOS VOS, EL VAGO Y LA ASTILLA DEL QUE LO ENTREGA ALLA

3. NO TENGO DRAMA YO

1. BUENO AHORA LE VOY A PREGUNTAR AL GUACHO, NO CORTES

3. LISTO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

1. EH, JULI...ESCUCHA AHÍ ESTABA CON MI COMPAÑERO...HAY OTRA COSA MEJOR BOLUDO
3. Y BUENO, BOLUDO
1. ESCUCHA, VOS TE QUERES TRAER DOS O TRES MILLONES PARA VOS
3. MAS VALE
1. VAMOS A LABURAR
3. MAS VALE AMIGO
1. NO VAMOS A LLEVAR TANTOS FIERROS, VAMOS A LLEVAR DOS FIERROS, UN REVOLVER...UNA PISTOLA
3. OLVIDATE
1. UN PISTOLON COPADO DE ULTIMA, YO TENGO TODOS LOS FIERROS EN BUENOS AIRES BOLUDO, PORQUE ALLA ESTAN LOS OTROS PIBES, ACA HAY UN PAR DE GUACHOS QUE NO LOS PUEDA DEJAR MORIR, ME PIDEN PARA ROBAR Y YO LES DIGO SI HERMANO, ¿VISTE EL DIEGO LA ZORRA...?
3. SI, ME PARECE QUE LO ESCUCHE NOMBRAR
1. BUENO ESE GUACHO QUIERE ROBAR Y ALLA HAY UN RE LABURO, VAMOS A ROBAR PERRO
3. Y BUENO AL TOQUE...APARTE YO SOY GUACHO AMIGO...NO TENGO CAUSAS, NO TENGO ANTECEDENTES, NO ME CONOCE NADIE
1. IGUAL YO TE VOY A DECIR UNA COSA, YO TE DOY UNA PISTOLA Y EN TODO MOMENTO, TENES QUE ESTAR ENFIERRADO, SI ME CONTESTA EL GUACHO MAÑANA A LA DIEZ ARRANCAMOS PARA ALLA
3. MAÑANA A LA DIEZ...?
1. UN BUEN LABURO PERRO
3. SI, SI
1. VAMOS MIRAMOS EL LABURO...CONOCEMOS A ESTE PIBE QUE VA A IR A ROBAR CON NOSOTROS Y EN LA SEMANA ESTAMOS ROBANDO
3. AL TOQUE BIEN AHÍ



(Continúa S/interés)

2. HOLA

1. QUE...?

2. COMO QUE...?

(Continúa S/interés)

1. PREGUNTALE A JULI SI EL SABE DONDE VIVE MARTIN ROPERO

2. NO DICE

1. AHORA QUE ME MANDE UN MENSAJE QUE YO SE LO VOY HACER JUNTAR  
ASI SE CONOCEN

Con relación a Oscar Alberto Josué Pinto - "el Manco", se estableció que era también miembro de la organización criminal dedicada a perpetrar robos y comercializar estupefacientes, y que utilizaba la línea telefónica con número de abonado 1136925496.

Es preciso recordar que la detención de Pinto, se llevó a cabo por personal de la Delegación de Investigaciones del Tráfico de Drogas ilícitas de Mercedes y Junín, contando a su vez con el apoyo de personal del Grupo de Apoyo Departamental Conurbano Norte, el 21 de agosto de 2021, a las 03:30hs., en el domicilio de calle Miguel Ángel n° 535 de Merlo, Provincia de Buenos Aires, donde se procedió al secuestro en el lugar donde pernoctaba, de un teléfono celular Samsung de color negro, modelo A20, con número de IMEI 352823046699038, que contenía en su interior una tarjeta nano SIM de la empresa Movistar n° 6144602380870.

A través de la prueba colectada se acreditó que fue uno de los integrantes de esta organización que perpetró el robo en Villa Regina, del que hizo alarde en varias oportunidades, evento por el cual fue condenado el 3 de noviembre de 2022, en







Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

el marco del legajo MPF-VR-01410-2021 y su acumulado leg. N° MPF-VR-01352-2021, conforme se detallará más adelante en el acápite correspondiente a la mensuración de la pena.

Su tarea en la empresa criminal consistía en realizar las cobranzas de importes impagos, de las ventas de las sustancias estupefacientes. Se ocupaba de esa función por ser de otra localidad y por ello desconocido en el medio, extremo que le permitía intimidar a los deudores sin ser reconocido y de ese modo evitar represalias.

De sus conversaciones telefónicas, surgió que también comercializaba sustancias estupefacientes en el conurbano bonaerense, y que estaba asociado con otros para perpetrar golpes comando de manera independiente a los demás miembros de esta organización.

A su respecto, se desprende las siguientes conversaciones:

"Dirección Saliente

Origen: 1136925496

Destino: 5491133404224

Inicio: 03/07/2021 19:41:28

Fin: 03/07/2021 19:48:13

04). 1. NN. MANCO 2. NN. VIDAL (a) TATO

2. HOLA

1. HOLA TATO

2. HOLA...

1. BIEN AHÍ ME LLAMO...ME HABIA HABLADO EL DERSVIS...QUE NO SE QUE HABIA PASADO...QUE QUERIA QUE VIAJE PARA ALLA, POR UN TEMA DE TRABAJO

2. QUIEN HABLA AHÍ...?



1. EL MANCO  
2. EH...AMIGO, ROMPI LA PANTALLA DEL TELEFONO NO SALE QUIEN ES BOLUDO  
1. (Risas).  
2. PERO CON EL AURICULAR PUEDO ATENDER  
1. SI, SI  
2. QUERES VENIR UN PAR DE DIAS...?  
1. EH...?  
2. NO QUERES VENIR UN PAR DE DIAS PARA ESTOS LADOS VOS...?  
1. SI, SI, SI ESO LO QUE YO HABLE CON DERSIS, YO VOY NO TENGO DRAMA POR ESO, FIJATE QUE UN PAR DE DIAS NOMAS  
2. SI ME DIJO, ME DIJO, ME DIJO, YO TE RESCATO UNA PARADA PARA VOS Y TU CHICA Y SE VIENEN UNA SEMANA  
1. SI NO, VOY YO SOLO, VOY YO SOLO NO HAY DRAMA  
2. COMO VOS QUIERAS AMIGO, YO ESTOY ESPERANDO RETIRAR EL AUTITO ACA ASI VOS TENES PARA MOVERTE BOLUDO  
1. AH, BUENO, BUENO VOS AVISAME Y YO VIAJO  
2. HAY UNAS COSAS PARA HACER, PERO ESTAMOS REE COLGADOS.PORQUE NO TENEMOS NADA...VEHICULOS BOLUDO  
1. AH, SI ES VERDAD...ME HABIA CONTADO EL DERSIS, LA SECUENCIA QUE PASO  
2. TODO BIEN VOS AMIGO...?  
1. BIEN, BIEN ACA ANDAMOS TATITO TRANQUILO  
2. VISTE LA QUE SE MANDARON LOS OTROS BOLUDO...  
1. SI, ME CONTO EL.....  
2. EL NEGRO BOLUDO, MAL AHÍ  
1. ¿EL NEGRO ME CONTO LO DE YIYO, DECIS VOS...?  
2. MUY ZARPADO

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

1. ME DIJO QUE LO HABIAN MANDADO A DORMIR Y EL SE QUEDO BOLUDENADO CON EL AUTO Y CON LAS HERRAMIENTAS

2. SI, PERO DESPUES NO SE QUE PASO AL FINAL VISTE

1. LO ULTIMO QUE ME CONTO EL NEGRO FUE ESO, QUE SE QUEDO BOLUDEANDO, LO MANDO A DORMIR VISTE

2. SI

1. CORTE QUE SE TERMINO EL DIA, Y EL SE QUEDO DANDO VUELTAS CON LAS HERRAMIENTAS Y EL AUTO Y LO CORTARON

2. SI, PERO CORTE QUE NO ESTA EN CANA, QUE SE YO

1. AH, ESO NO SABIA YO

2. NO SE QUE HIZO, ESCUCHA NOS ACOMODAMOS ESTA SEMANA AMIGO, AHÍ TENGO TU NUMERO LO AGENDE VISTE, TE IBA A MANDAR PERO SE ME ROMPIO EL TELEFONO

1. BUENO, AVISAME QUE DIA QUERES QUE VIAJE Y VIAJO

2. DALE VOS EL VEINTE ESTAS OCUPADO NO...?

1. EH...?

2. ANTES, ANTES LO HACEMOS ANTES

1. SI YO EL VEINTE ME CASO

(Continua S/Interés)

1. EL DERSVIS LA OTRA VUELTA ME LLAMO, HACE COMO DOS O TRES SEMANAS...VISTE Y DESPUES NO ME MANDO MAS MENSAJES

2. VAMOS HACER UN LABURO ACA...? ANTES QUE TE CASES

1. EH...?

2. HACEMOS UN LABURO CON POROTO, LE DIGO AL DERSVIS CINCUENTA MIL DOLARES HAY

1. BUENO, SI, SI ME HABIA COMENTADO OTRA COSA, PERO SI

2. ¿ESCUCHA, ¿ESCUCHA LO QUE EL TE COMENTO ESTA VISTE, HAY QUE JUNTAR UNOS PESOS VISTE, ¿EL A VOS QUE TE HABIA COMENTADO...?

1. EL DERSVIS...?



2. SI

1. EH...POR UNAS COBRANZAS

2. ESO, NOMAS, PERO APARTE, HAY ALGO PARA HACER...VISTE

1. EH...DE LOS GI...? (Gitanos)

2. NO UNA PAPA, DE ESO NO...DE OTRA COSA DE UN RANCHITO...LE ESTABA DICIENDO HOY AL DERVIS VISTE

1. SI

2. QUE EL QUE SABE LA FIJA, LA FIJA QUE LE VENDIO TODOS LOS DOLARES, FUERON LOS PERROS VISTE

1. SI

2. LE VENDIERON TODOS LOS DOLARES QUE NOSOTROS NOS CHORIAMOS AHÍ BOLUDO

1. SI

2. SON DOS VIEJOS NOMAS

1. EH

2. SON DOS VIEJOS Y COMPARAN DOLARES TODOS OS DIAS

1. AH, BUENO, LISTO...PRIMERO VAMOS HACER LO TUYO

2. PRIMERO HACEMOS LO MIO...YO TENGO QUE COBRAR UNAS COSITAS ACA, LUNES MARTES YO ME COMUNICO CON VOS

1. BUENO, LISTO DALE

2. YO TE TIRO UN PAR DE PESOS MANCO

1. DALE, DALE

2. YO TE RESCATO UNA MOVILIDAD, Y BUENO SI SE COMPLICIA ALGO ESTA TODO AL TOQUE

1. YO TENGO MOVILIDAD ACA, ME COMPRE UNA 110 VISTE, PERO NO LA PUEDO SUBIR TODAVIA A LA RUTA, PORQUE NO TENGO REGISTRO

2. NO, BOLUDO TE HACEMOS TRAER Y DESPUES TE VAS EN EL COROLA MIO PARA ALLA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

1. AH, BUENO DALE LISTO NO HAY DRAMA POR ESO, DE ULTIMA VOY VIAJANDO NO TENGO DRAMAS
2. POR ESO, YO ACA TENGO PARA QUE VOS TE MUEVAS
1. DE ULTIMA YO VOY VIAJANDO, VIAJO EN EL TREN...NO HAY DRAMA POR ESO, COMO VIAJO POROTO
2. CLARO BOLUDO
1. LLEGAR, LLEGO
2. CLARO, IGUAL CUANDO VOS LLEGUES, YO TE MANDO A BUSCAR TE HAGO PARAR EN UNA CASA TODO, UNA COBRANZA TENGO ACA, LO TENGO A POROTO ALLA, NO PUEDE ANDAR ACA VISTE
1. SI
2. Y ESTOS GIL ES...MANDO A LA PIBA Y NUNCA ESTAN...ME ENTENDES
1. BUENO, LISTO...YO ME ENCARGO DE ESO
2. ¿EN LA SEMANA ESTAMOS HABLANDO, DALE...?
1. BUENO, LISTO ESPERO TU LLAMADA O TU MENSAJE TATO
2. DALE, MANCO...AMIGO"

En cuanto a Cristián Gabriel Martínez las pruebas reunidas, permitieron determinar que, como miembro del Servicio Penitenciario Bonaerense destinado a la Unidad 13 de Junín, era el encargado de ingresar sustancias estupefacientes, teléfonos celulares y distintos bienes que Ezequiel Vidal le requería.

De las conversaciones de la aplicación WhatsApp observadas en su teléfono celular se desprende que mantenían una relación de amistad.

Por otra parte, se encargó de resguardar las armas que la organización utilizaba para los robos del tipo comando.

Una de las escopetas hallada en su domicilio tiene idénticas características a la que se observa en el video de



YouTube, cuando se cometió el robo en Villa Regina, provincia de Río Negro (<https://youtu.be/NZkX0CB34us>).

Las conversaciones telefónicas obrantes en la causa prueban las conductas ilícitas que aquí se le atribuyen - vide Dirección: Saliente Origen: 1133404224 Destino: 1123137356 Inicio: 30/06/2021 18:47:40 Fin: 30/06/2021 18:48:53 02). 1. NN. VIDAL (a) TATO 2. NN. DERVIS, Dirección: Saliente Origen: 1133404224 Destino: 2364225645 Inicio: 30/06/2021 18:49:21 Fin: 30/06/2021 18:51:19 DATOS DE LA CELDA: Localidad: JUNIN Provincia: BUENOS AIRES 02). 1. NN. VIDAL (a) TATO 2. NN. FLACO, Dirección: Saliente Origen: 2984397290 Destino: 2364720407 Inicio: 11/08/2021 20:32:46 Fin: 11/08/2021 20:34:13 13). 1. VIDAL (a) POROTO 2. NN. FEMENINA, Dirección: Saliente Origen: 2984397290 Destino: 2364225645 Inicio: 11/08/2021 20:34:34 Fin: 11/08/2021 20:36:02 14). 1. VIDAL (a) POROTO 2. NN. MASCULINO, Dirección: Saliente Origen: 2984397290 Destino: 2364720407 Inicio: 11/08/2021 20:36:15 Fin: 11/08/2021 20:37:14 151. VIDAL (a) POROTO 2. NN. FEMENINA, Dirección: Entrante Origen: 2364225645 Destino: 5555492984397290 Inicio: 11/08/2021 20:59:24 Fin: 11/08/2021 21:00:09 DATOS DE LA CELDA: Tecnología: 2G Calle: Mitre 810 Número: s/n Localidad: GENERAL ROCA Provincia: RIO NEGRO Latitud: 39.027471 Longitud: 67.575878 Azimuth: 330 Radio Cobertura: 3.8500 15). 1. VIDAL (a) POROTO 2. NN. MASCULINO, Dirección: Saliente Origen: 2984397290 Destino: 2364720407 Inicio: 11/08/2021 21:03:22 Fin: 11/08/2021 21:05:49 DATOS DE LA CELDA: Tecnología: 2G Calle: Mitre 810 Número: s/n Localidad: GENERAL ROCA Provincia: RIO NEGRO Latitud: 39.027471 Longitud: 67.575878 Azimuth: 330 Radio Cobertura:

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

3.8500 16).1. VIDAL (a) POROTO 2. NN. FEMENINA, Dirección: Saliente Origen: 2984397290 Destino: 2364711786 Inicio: 11/08/2021 21:13:50 Fin: 11/08/2021 21:26:09 17).1. VIDAL (a) POROTO 2. EZEQUIEL VIDAL TATO, Dirección: Entrante Origen: 2364225645 Destino: 5555492984397290 Inicio: 13/08/2021 19:11:43 Fin: 13/08/2021 19:12:39 06).1. VIDAL (a) POROTO 2. NN. FLACO, Dirección: Entrante Origen: 2364711786 Destino: 2984397290 Inicio: 13/08/2021 19:16:59 Fin: 13/08/2021 19:18:53 07).1. VIDAL (a) POROTO 2. EZEQUIEL VIDAL (a) TATO, Dirección: Saliente Origen: 2984397290 Destino: 2364719506 Inicio: 13/08/2021 19:31:12 Fin: 13/08/2021 19:32:34 08).1. VIDAL (a) POROTO 2. NN. CHUQUI, Dirección: Saliente Origen: 2984397290 Destino: 2364719506 Inicio: 13/08/2021 21:30:21 Fin: 13/08/2021 21:33:17 09).1. VIDAL (a) POROTO 2. NN. CHUQUI-.

Asimismo, dan apoyatura a lo expuesto, las actuaciones agregadas a fs. 2123/2130 correspondientes al allanamiento de la finca de calle Chilabert -objetivo n° 17-, habiéndosele secuestrado a Martínez el día 21 de agosto de 2021, en su domicilio de calle Chilavert, casa n° 37, del Barrio Ferroviario de Junín, siete plantas de marihuana y tres frascos con cogollos de marihuana que pesaron 18 gramos, fertilizantes y demás elementos para cultivar -catorce recipientes con liquido fertilizante, un ventilador eléctrico de color blanco y celeste, un temporizador de color blanco, dos lámparas de sodio y dos balastos-; un celular Samsung, con chip Movistar n° 3144414194397, tarjeta de memoria de 8 gb marca Sandisc, IMEI n° 353322/51/575324/3, abonado n° 2364225645, y tres escopetas -una marca Brenta, modelo GO,



calibre 20 Gauge, n° de serie 3920; una escopeta marca Centauro, modelo 32 Gauge (14mm), n° de serie 72025 y una escopeta marca Winchester, modelo 120 Ranger, calibre 12/70, n° de serie L1995077, 3 cartuchos 12/70 y 27 cartuchos 20/70, sin contar con la debida autorización legal.

Ahora bien, el informe pericial de fs. 2740/2742 confeccionado por la División Balística de Policía Federal Argentina, concluyó que: "La escopeta de repetición calibre 12/70 Gauge y 12/76 Gauge marca Winchester modelo 120 Ranger, con numeración serial L1995077, resultó ser **APTA PARA PRODUCIR DISPAROS Y DE FUNCIONAMIENTO NORMAL**. La escopeta tiro a tiro de un cañón, calibre 32 Gauge (14mm) marca Centauro modelo 32 con numeración serial 72025 resultó ser **APTA PARA PRODUCIR DISPAROS Y DE FUNCIONAMIENTO NORMAL**. La escopeta tiro a tiro de un cañón, calibre 20 Gauge, marca Brenta, modelo GO con numeración serial 3920 resultó ser **APTA PARA PRODUCIR DISPAROS PERO DE FUNCIONAMIENTO ANORMAL...** Acorde a la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429/73, su Decreto Reglamentario N° 395/75 y sus Modificaciones, las armas de fuego recibidas para estudio, conforme a sus características, encuadran de la siguiente manera: La escopeta de repetición, calibre 12/70 Gauge y 12/76 Gauge, marca WINCHESTER, modelo 120 Ranger, con numeración serial **LI 995077**: encuadra como **"ARMA DE USO CIVIL"**, según lo dispuesto en el Capítulo I- Sección III- Artículo 5 ° Inciso "2) " -Apartado "b) ", del mencionado cuerpo legal. La escopeta tiro a tiro de un cañón, calibre 32 Gauge (14 mm), marca CENTAURO, modelo 32, con numeración serial **72025**; encuadra como **"ARMA DE USO CIVIL DEPORTIVO"** según lo dispuesto en el Capítulo I- Sección III - Artículo 6

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

*0 – Inciso "3) "del mencionado cuerpo legal. La escopeta tiro a tiro de un cañón, calibre 20 Gauge, marca BRENTA, modelo GO, con numeración serial 3920: encuadra como **"ARMA DE USO CIVIL DEPORTIVO"**, según lo dispuesto en el Capítulo I – Sección III – Artículo 6<sup>o</sup> – Inciso "3) ", del mencionado cuerpo legal. Con respecto a este interrogante, se reitera lo vertido en el Apartado III, punto pericial "3) Dejándose constancia de que se adjunta a la presente DOS (2) informes remitidos por la División Armas y Explosivos de esta Policía Federal Argentina y UNA (1) nota remitida por la A.N.Ma.C., de las cuales se obtuvo la información necesaria para contestar dicha requisitoria pericial. Los SEIS (6) cartuchos de munición múltiple del calibre 20/70 Gauge y el cartucho de munición múltiple del calibre 12/70 Gauge, los cuales fueron sometidos a experiencias de disparo con las armas de fuego recibidas para estudio, siendo estas respectivamente concordantes en cuanto al calibre resultaron ser **"APTOS PARA SUS FINES ESPECÍFICOS"**..."*

Por otra parte, la ANMAC (Agencia Nacional de Materiales Controlados), el 04 de octubre de 2021 informó que la escopeta marca Winchester calibre 12, n° L1995077 se encuentra registrada por Néstor Alberto Elliker, con domicilio en calle Río Negro 616 de Neuquén y que posee pedido de secuestro por robo, con intervención del Ministerio Público Fiscal de La Pampa de fecha 28/06/2021.

Asimismo, se indicó que la escopeta marca Brenta calibre 20, n° 3920 y la escopeta marca Centauro calibre 32 n° 12025



no se encontraban registradas en dicho organismo y no poseen pedido de secuestro a la fecha.

Respecto de **Carlos Rubén Vidal**, han de valorarse los dos robos que cometió en la Provincia de Río Negro. Uno de ellos perpetrado el 5 de junio de 2021, en el domicilio de calle Colón n° 192, barrio Don Bosco, de Villa Regina, provincia de Río Negro (causa MPFVR01352-2021 caratulada "Prevención Cría. 5ta V.R, Vázquez Paola Andrea c /NN s/Robo calificado"). El otro, se produjo el 13 de julio de 2021, también en la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro (causa MPFVR 01410-2021, caratulada "Carlos Rubén Vidal y Otros s/Robo Agravado por el uso de arma de fuego") - ver. fs. 12994/13007 de la causa 7811/2021-; respecto de dichos eventos, Vidal fue declarado penalmente responsable, conforme se desarrollará en el acápite correspondiente a la mensuración de la pena.

Ahora bien, surge del procedimiento efectuado en el Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 de la ciudad de General Roca, departamento homónimo de la provincia de Río Negro, el día 21 de agosto del año 2.021, a las 10:20, en donde se encontraba alojado Carlos Rubén Vidal, que el personal abocado al mismo procedió al secuestro de equipos de telefonía celular.

Al respecto, en el acta de fs. 2123 - causa 7834/2021 - objetivo 18- se plasmó lo siguiente "...Al llegar al lugar se le solicita a los internos VILLEGAS CARRION, CORIA ENZO ALEXIS y VIDAL CARLOS RUBEN, alojados en celdas Nro. 01 y 02 que tomen sus elementos de valor y salgan hacia el pasillo de internos, en razón a que los internos mencionados se encuentran detenidos en mismo expediente a disposición de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

*oficina judicial de Villa Regina y este último nombrado a disposición conjunta con el juzgado federal de Junín, provincia de buenos aires, atento a que habitan el sector y que ambas celdas se encuentran lindantes, separando ambos espacios una reja la cual se pueden pasar objetos y demás elementos procedo a entrevistarme con el detenido VIDAL CARLOS RUBEN, a quien hago saber el motivo de la diligencia, razón por el cual se procede al secuestro de 01 equipo de telefonía celular, color negro marca "NOKIA", IMEI N° 354879082600544, con chip de la empresa "personal", en funcionamiento y con cargador respectivo, el cual procedo a apagar e introducir dentro de un sobre papel madera; posteriormente realizo el mismo procedimiento con el detenido VILLEGAS CARRION, secuestrando 01 equipo de telefonía celular, color negro marca "LG", "DUAL SIM", IMEIL N° 353528096693323 y IMEI N° 353528096693331 con 01 chip inserto y cargador respectivo en funcionamiento, el cual procedo a apagar e introducir dentro de un sobre papel madera seguidamente realizo mismo procedimiento con el detenido CORIA ENZO ALEXIS, procediendo al secuestro de 01 equipo de telefonía celular, color gris, marca Alcatel, IMEI, no establecido, con 01 chip de la marca comercial Claro inserto y cargador respectivo el cual es introducido en sobre papel madera..."*

Es dable mencionar que Carlos Rubén Vidal es el hermano de Ezequiel Vidal y hasta el momento en que fue detenido en la localidad de Padre Buono, Provincia de La Pampa, luego de fugarse del segundo robo en la provincia de Río Negro, se encargaba de comercializar las sustancias estupefacientes de su hermano, como también, las propias. Incluso estando



detenido, continuó con su accionar ilícito, gestionado desde su teléfono celular diferentes hechos.

Debe tenerse en cuenta que, desde la clandestinidad, cuando se había dictado orden de detención, integró la comitiva que fue hasta la Provincia de Río Negro a cometer un robo con armas.

Ello surge de las conversaciones obrantes en la causa, como así también, se obtiene de tales comunicaciones, que integraba la asociación ilícita dedicada a perpetrar robos y comercializar estupefacientes, transcribiéndose seguidamente algunas de ellas - sin perjuicio de anteriores referencias efectuadas al tratar la situación de consortes de causa- ello, a los fines de mejor ilustrar:

"Dirección: saliente

Origen: 1133404224

Destino: 2364358526

Inicio: 06/07/2021 15:05:14

Fin: 06/07/2021 15:07:47

1. NN. Vidal (a) Tato 2. Poroto Vidal

2. He

1. Hermano, donde tienen que sacar boletos estos pibes...?

2. A morón, tienen que sacar boletos

1. Ah, a moreno decían los pajeros

2. No a morón, a morón

1. A Morón...?

2. Si

1. Listo, a las diez, once de la noche están por allá, ¿vos tenés auto...?

2. Si tengo una camioneta acá, los voy a buscar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

1. Zarpada...?
  2. Si una Amarok
  1. Mandame foto que quiero verla
  2. Eh...?
  1. Tengo unas ganas de vacilar un coche de esos perros
  2. Una Fox te van a dar
  1. Si están en cancha ahora estos
  2. Dale
  1. Escuchame, vamos a laburar boludo, viste el Tomi ese
  2. Eh...
  1. Viste el Tomi, el que estaba en el sur...
  2. Si
  1. Subió una foto...antes de ayer viste
  2. Si
  1. Con una banda de cosas
  2. Si
  1. El vago que lo entregó ya sabe dónde está la plata y la droga
  2. Eh
  1. Así que bueno, esperemos que salga bien...yo quiero llenarme de oro
  2. No, yo no hermano
- Dirección: Entrante  
Origen: 2364668379  
Destino: 1133404224  
Inicio: 07/07/2021 13:39:52  
Fin: 07/07/2021 13:48:18
- 05). 1. NN. VIDAL (a) TATO 2. CAMILA CORREA 3. NN. PABLO  
(No se entiende).

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185

1. NO ME HAGAS RENEGAR QUE ESTA VINIENDO EL HOMBRE EN CAMINO  
2. (No se entiende ruido de viento..... LO QUE PASA QUE HAY QUE LLEVARLO DE TIRO, TIENE EL BORNE ROTO

1. LO VAN A BUSCAR AHÍ, CAMI

(Continua comunicación con fuerte ruido a viento)

1. CAMI, CAMI, CAMI.

(Comunicación donde escucha en OFF, hablar al investigado NN. Dervis lo siguiente: UN AUTO, SE QUEDA ALLA...CON POROTO, VOS Y EL PUPI USTEDES, SE QUEDAN, EL QUE VA A APRETAR A LA CASA DEL TOMI, VAN HACER...CACHETE.EH...IVAN (No se entiende..)Y EL CHUKI... ESOS VAN A APRETAR LA CASA DEL TOMI, UNA VEZ QUE LO APRETAN...LO LEVANTAN CUANDO USTEDES SE LO LLEVAN A UN RANCHO LO APRETARON... LE DAN EN LA CABEZA HASTA QUE LES DIGA DONDE ESTA LA DROGA, LLAMAN POR TELEFONO VAN USTEDES....USTEDES...EL SEGUNDO AUTO...LO LEVANTAMOS...LO LLEVAN TODOS EN UN AUTO...USTEDES SE QUEDAN...ELLOS SE VIENEN VAMOS A COMPRAR NOSOTROS DOS KILOS AHÍ MISMO, CON UNA CONOCIDA DE ACA...DE MI COMPAÑERO...VAMOS A COMPRAR DOS KILOS Y VAMOS A PONER DOS AUTOS CON RASTREADOR DE GPS...LO VAMOS A IR SIGUIENDO CON LOS AUTOS...CUANDO LLEGAMOS DONDE ESTA LA PLATA, AHÍ ESTA LA DROGA HAY CIENTO CINCUENTA KILOS DE MERCA (150).....EN EL RANCHO SON SESENTA (60), LO OTRO SE LO DEBE LA MINA, SON SESENTA DE EL...LO OTRO ES LA ASTILLA DE TODOS, PRIMER EQUIPO Y SEGUNDO EQUIPO...Y LA ASTILLA DEL TOMI LO MISMO...EL ORO, EL ORO ES DE MI COMPAÑERO...ME ENTENDES...

1. CAMI

2. QUE...?

1. QUE ONDA CON LA GORDA ESA...?





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

(Continua en OFF, NN. Dervis...TENEMOS OCHENTA KILOS PARA  
REPARTIR, Y LA PLATA, GORDO ES UN LABURO...ESCUCHAME...UN LABURO  
QUE NO TENEMOS QUE FALLAR.....

1. PABLO

3. EH

1. ESCUCHA, NECESITO EL AUTITO ESE,

3.SI

1.ME LO LLEVO LO VINE A BUSCAR UNA PLANCHA

3. SI

1. PORQUE, QUIERO VIAJAR ALGO PARA ALLA VISTE

3. SI

1. LO HAGO GUARDAR AHÍ, Y QUE LO LLEVEN NOMAS

3. BUENO, DALE

1. ¿LO, LLEVA LA CAMI AHORA...?

3. A ESTE AUTO LE FALTA EL BORNE Y EL CAPOT, NOMAS

1. ¿NO, IMPORTA SI SE LO LLEVAN...QUE LE FALTA...?

3. EL BORNE DE LA BATERIA

1. NO, PERO DASELO ASI NOMAS, QUE SE LO LLEVEN QUE LO SUBEN  
ARRIBA DE UNA PLANCA BOLUDO

3. AH, BUENO, BUENO, BUENO

1. DALE LOS PAPELES A LA CAMILA TAMBIEN

3. BUENO, BUENO

1. DESPUES LO VENDEMOS ALLA, CIEN LUCAS

3. EH...?

1. DE PASO LO VAN A VENDER ALLA VISTE

3. AH, BUENO, BUENO YO LE DIGO QUE LO VENGA A BUSCAR...ENTONCES

1. PERO LO TIENE QUE LLEVAR AHORA

3. BUENO, ESTA ACA AFUERA

1. PASAME CON AL CAMI



2. QUE...?

1. LLEVATELO AHORA AL AUTO, ASI LO PREPARAMOS

2. SI, PARA QUE TENGO QUE IR A BUSCAR EL AUTO

1. EL VAGO ESTA VINIENDO A MITAD DE CAMINO

2. BUENO, AHÍ VOY A BUSCAR EL AUTO

1. BUENO, DALE

2. LO PONGO EN EL PANEL...?

1. SI BOLUDO EN EL PANEL

2. ¿QUERES QUE LO TRAIGA PARA ACA, Y LO PONGO ACA EN EL PANEL...?

1. TE DAN LA DERECHA AHÍ...?

2. Y SI...PARA QUE LE PREGUNTO A PABLO

1. PERO VOS TE TENES QUE QUEDAR AHÍ

2. SI... (¿Se escucha preguntar a NN. Pablo... ¿HAY QUE PONERLO EN EL PANEL, LO PONEMOS ACA...?

1. LO VAMOS A CAMBIAR AL PAQUETE.EXPLICALE A ESE TARADO

2. PARA...TOMA...

3. AMIGO

1. AMIGO, TENGO QUE CAMBIAR ESE PAQUETE, PORQUE ESE FEO NO SALE MAS, ¿ME ENTEDES...? ¿HAY QUE GUARDARLO EN ESE COSO...PARA LLEVARLO PARA ALLA...ME ENTEDES...?

3. AH...

1. LO PODEMOS GUARDAR AHÍ O NO...?

3. SI, BUSCAMOS, BUSCAMOS ALGO

1. BUSCAME UN LUGAR DONDE LO PODEMOS GUARDAR AHÍ EN EL AUTO

3. DONDE PUEDE SER.....

(Se escucha en OFF...a la investigada Camila, Junto a NN. Pablo hablar mientras revisan el vehículo cual sería el mejor sitio).







Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

1. LOS PANELES DE LAS PUERTAS HERMANO  
3. LOS PANELES DE LAS PUERTAS SI NO, BUENO LISTO LO PONEMOS  
AHÍ

1. HEY, DAME LA DIRECCION DONDE ESTA EL AUTO...PABLO  
3. CHACO MIL CINCUENTA Y TRES (1053)

1. ME PASAS LA UBICACIÓN DE TU CASA PABLO...?  
3. AHÍ TE LO PASO

1. UBICACIÓN  
3. SI, SI AHÍ TE LA PASO, POR ACA

1. EN TRES HORAS ESTAN ACA...MAS O MENOS  
2. TRES HORAS...?

1. SI  
2. VENGO EN UNA HORA Y MEDIA ACA

1. SI, DALE  
2. LISTO

1. QUE PREPARE, QUE PREPARE.BIEN EL AUTO Y LOS PAPELES  
2. LISTO

1. LO SUBEN A LA PLANCHA  
2. ESCUCHA...

Dirección: saliente

Origen: 2364577476

Destino: 1138622550

Inicio: 05/08/2021 0:18:04

Fin: 05/08/2021 0:33:47

1. Ezequiel Vidal 2. NN. Chino

(Comunicación, donde comienza hablando Vidal, contando que se peleó con su hermano poroto).

1. ¿encima perdí mi auto amigo, un Toyota Corolla cargado de drogas sabias...?



2. No

1. Esta acá en la DDI, pero ahora lo recupero...tengo que hacer perder a alguno

2. Eh...?

1. Tengo que hacer meter en cana a alguno boludo

2. Claro

1. Y esto es así hermano

(Continúa s/interés)

Yo acá tome todo, todo...todo Junín vende falopa para mi hermano

Dirección: Entrante

Origen: 1145268535

Destino: 542364577476

Inicio: 26/07/2021 17:29:03

Fin: 26/07/2021 17:36:48

01).1. EZEQUIEL VIDAL 2. VIDAL (a) POROTO 3. NN. PANA

(Se saludan).

1. ESTAN INVESTIGANDO EL CASO DEL RUSO, AHORA DESPUES VOS LLAMALO AL Dervis

2. SI

1. DESPUES, Y HABLA TODO EL BONDI, QUE PASA CON EL TEMA DEL RUS...COMO ERA TODO

2. EL RUSO, ES EL YERNO DE LA COMPETENCIA DEL PANA

1. EL RUSO ES EL YERNO DE LA COMPETENCIA DEL PANA

2. DEL ESCORPION, DEL ESCORPION...DEL OTRO PERUANO QUE ES EL ESCORPION

1. SABIA, SABIA

2. EL PANA SABIA ESO BOLUDO

1. SI

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

2. EL RUSO MISMO ME DIJO QUE EL PANA SABIA, POR ESO LE DIO TRABAJO. ESTE GATO SABES QUE PASO HERMANO...VISTE QUE YO ME ENOJABA CON EL PANA...CUANDO EL PANA...ME DIJO QUE LE DE UNA PISTOLA PERDIAMOS TODOS LOS FIERROS HERMANO

1. PORQUE...?

2. SABES PORQUE HERMANO, PORQUE SALIO MAL EL LABURO...PORQUE SINO NOSOTROS...RESCATABAMOS TODOS LOS KILOS DE MERCA QUE IBAMOS A BUSCAR, TODO LA PLATA QUE IBAMOS A BUSCAR. CUANDO NOSOTROS LLEGAMOS A BUENOS AIRES. NOS CORTABAN UN PAR DE CAMIONETAS...NOS IBAN AGARRAR SACAR TODAS LAS COSAS, Y NOS IBAN A MATAR A NOSOTROS...POR VENGANZA DEL PANA, VOS SABES

1. SI , AH...Y EL PANA ARMO TODA LA JUGADA

2. EL RUSO SABE QUIEN ES LA FAMILIA DEL PERUANO

1. ¿PERO QUE ONDA EL RUSO, CORTE QUE EL RUSO ES UN TRAIIDOR...?

2. EL RUSO NOS IBA HACER ROBAR LAS COSAS HERMANO

1. QUEDATE AHÍ, QUEDATE AHÍ

(Vidal le pide a Dervis que atienda...SE ESCUCHA A VIVA VOZ, DERVIS DECILE AL PANA. QUE ATIENDA. QUE ESTA EL POROTO).

(Continua en conferencia)

1. ME ESCUCHAS...?

3. SI TE ESCUCHO

1. EL RUSO, EL RUSO DICE QUE ES EL YERNO DEL ESCORPION

3. SI

1. SI A NOSOTROS NOS SALIA BIEN EL LABURO, NI BIEN LLEGABAN A BUENOS AIRES, LO IBAN A CORTAR...LE IBAN A ROBAR TODA LA DROGA, LA PLATA. PARA EL CHABON QUEDAR BIEN CON EL SUEGRO...PORQUE EL CHABON. TENIA BONDI CON EL SUEGRO

3. AH.....

1. Y QUE NOS IBAN HACER EN BUENOS AIRES...?



2. NOS IBAN A MATAR Y ROBAR LA DROGA, NOS IBAN A CORTAR LAS  
DOS CAMIONETAS Y NOS IBAN A ROBAR

1. PERO COMO SABES ESTO POROTO...?

2. PORQUE LE QUISO TIRAR LA SUCIA AL PERUANO BOLUDO, YO ME  
RESCATE DE LAS COSAS HERMANO

3. BUENO, DALE, DALE HERMANO DESPUES HABLAMOS PORQUE ESTA,  
PINCHADO ESTO, ESTA PINCHADO ESTO

2. DALE, DALE

1. EL RUSO ESTA ESCONDIDO EN EL SUR CON EL CHUQUI TODAVIA

2. TODAVIA ESTAN ACA...?

1. SI, AHORA LE VOY A DECIR AL CHUQUI, QUE LO MATE AHÍ  
NOMAS, QUE AGARRE UNA PISTOLA Y LO VUELE, NO SABE NADIE...CHUQUI  
TODAVIA ESTA ALLA HERMANO, PUPI ESTA CON CAPTURA, PASTOR, EL  
KEVIN.

2. SI YA SE

DIRECCIÓN: ENTRANTE

ORIGEN: 1123137356

DESTINO: 541163680258

INICIO: 13/07/2021 20:06:25

FIN: 13/07/2021 20:07:47

CALLE: JUJUY

NÚMERO: S/N

LOCALIDAD: GENERAL ROCA

PROVINCIA: RIO NEGRO

1. SEBASTIÁN CEREIJO 2. MARIO DERVIS ARELLANO

1. HOLA, NEGRO

2. QUÉ ONDA HERMANO?

1. TODO BIEN, PERO TODO MAL NO ESTABA LO QUE FUIMOS A BUSCAR  
GUACHO...SE ESCAPO

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

2. SALTO AL TECHO DE AL LADO

1. POR EL FONDO CON EL GORDO LO FUIMOS A BUSCAR. PERO NO ESTABA YA, NOS TRAJIMOS DOS RELOJES, DOS ANILLOS, UNA CADENA UN PAR DE BOLUDECES

2. SI, SI

1. PERO DOS GAMBAS NOMAS TRAJIMOS

2. BUENO, NO PASA NADA

1. POR LO MENOS YA SABEMOS CÓMO LABURAMOS

2. SI

1. QUE LABURAMOS TODO AL TOQUE. HICIMOS TODO AL TOQUE... ENTRAMOS Y SALIMOS IMAGINATE QUE UNA PIEZA NO LA REVISAMOS, LA PIEZA DE LA MADRE NO LA REVISAMOS...PIOLA PORQUE NO SE DIO, ASÍ QUE HERMANO YA ESTAMOS VOLVIENDO, NOS VOLVEMOS ME PARECE

2. ESTÁ BIEN MONO

DIRECCIÓN: SALIENTE

ORIGEN: 1163680258

DESTINO: 1123137356

INICIO: 14/07/2021 6:14:10

FIN: 14/07/2021 6:17:28

1. SEBASTIÁN CERREIJO 2. MARIO DERVIS ARELLANO

2. ME ESCUCHÁS?

1. SI

2. QUÉ ONDA HERMANO?

1. NADA GUACHO, ESTOY ACÁ INTENTANDO LLEGAR PARA BUENOS AIRES BOLUDO

2. POR DÓNDE ANDAS?

1. NO SE

2. Y POROTO?



1. EL POROTO QUEDO EN LA PAMPA BOLUDO, FRENA...EL ESCARABAJO  
FRENA DELANTE DE NOSOTROS VISTE

2. ¿SI, SI CORTE COMO QUE IBAN LOS DOS JUNTOS...O SEPARADOS...?

1. NO ÍBAMOS BASTANTE SEPARADO, PERO, PERO A ELLOS LOS  
FRENARON Y LLEGAMOS...Y TAMBIÉN NOS FRENARON

2. CON QUE VENÍA EL ESCARABAJO CARGADO...?

1. EH...?

2. TENÍA ALGO EL ESCARABAJO...ADENTRO DEL AUTO...?

1. TENÍA EL ORO, TENÍA LA PLATA, EL 357

2. ¿LO CORTARON A ELLOS, LO REVISARON...?

1. ME ESCUCHAS, LO ESTÁN REVISANDO ASÍ NOMAS (NO SE ENTIENDE...)

2. COMO, COMO, ¿CÓMO...QUE PASO...? NO TE ESCUCHO QUE DIJISTE

1. EH...?

2. QUE ME DIJISTE...?

1. VENÍAMOS CON EL GORDITO IVÁN, NOS PIDIERON LOS PAPELES Y  
BUENO, LE DAMOS TODO VISTE...ME DICE ABRÍ LA PUERTA DE ATRÁS...  
ABRO LA PUERTA DE ATRÁS NI CABIDA... BUENO VA PARA LA CAJA DE LA  
CAMIONETA...UH DIJE ACÁ ENCUENTRA LOS CHALECOS, ESTABAN AHÍ  
NOMÁS ATRÁS DEL COSO DEL GAS...VISTE

2. SI

1. BUENO, ME SUBO A LA CAMIONETA Y SALÍ A CORRER GUACHO QUE  
VOY HACER BOLUDO...LE DEJE LOS DOCUMENTOS, LOS DOCUMENTOS DE LA  
CAMIONETA TODO...Y AHORA ME VIENEN CORRIENDO DE LOS PUEBLOS, ME  
DESCARTO AGARRO OTRA RUTA Y ASÍ ESTOY DERSVIS...ENCIMA TENGO POCA  
PLATA GUACHO, ME QUEDAN DOS MIL SEISCIENTOS PESOS...IGUAL LA  
ESTOY LLEVANDO A GAS TRANQUILO NOVENTA, CIEN LA PISO CUANDO LA  
NECESITO NOMAS

2. QUIEN VENÍA MANEJANDO EN EL ESCARABAJO?





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

1. EL PERUANO, BOLUDO...ESE PERUANO DE MIERDA. NO SIRVE PARA NADA...CUANDO VIO QUE YO SALÍ ÉL TENÍA QUE HABER SALIDO ATRÁS MÍO AMIGO...DESCOLGAR DE UNA

2. AYER ME ESTABAN DICIENDO LO MISMO DEL PERUANO, QUE NO SIRVE PARA EL VOLANTE, HERMANO VOY A TRATAR DE COMUNICARME CON POROTO, SABER DÓNDE ESTA

1. QUÉ? NO TE ESCUCHO

2. QUE AHORA VOY A VER SI ME PUEDO COMUNICAR CON POROTO BOLUDO

1. (NO SE ESCUCHA).

2. AHORA TE LLAMO

DIRECCIÓN: ENTRANTE

ORIGEN: 2984397290

DESTINO: 542364577476

INICIO: 06/08/2021 21:20:50

FIN: 06/08/2021 21:27:17

1. EZEQUIEL VIDAL 2. VIDAL (A) POROTO

(COMIENZA S/ INTERÉS...)

2. ¿EH, TE CONTO EL RENGO...?

1. SÍ, ME CONTO, VAMOS AHÍ

2. BUENO, LISTO...UNO PARA MÍ, UNO PARA EL LEO...UNO PARA USTEDES, Y UNO PARA LABURAR

1. UNO QUE NO ENTIENDO...?

2. NO TE DIJO EL RENGO...?

1. NO, CONTAME VOS

2. UN PAQUETE PARA CADA UNO...VAMOS HACER LABURAR TRES PAQUETES

1. DE MERCA...?

2. NO, NO DE FLORES

1. DE FLORES...?



2. SI, TRES KILOS...SI QUIEREN HAGO BAJAR MÁS A UN PUTO Y LA TIENEN QUE PONER

1. ¿AH, ASÍ ES EL BONDI...?

2. ME DIJO MAÑANA A LA MAÑANA TE CUENTO

1. COMO ES EL BONDI CON LA DAY QUIROGA...?

2. NO, BOLUDO ME COMPRA CIEN GRAMOS NOMAS

1. Y VOS DE CUANDO HABLAS CON ELLA...?

2. NO, NO YO NO HABLO NUNCA, YO LE DIJE A PASTOR TENGO UN PAR DE FLORES, ELLA FUE Y LE DIJO DÓNDE PUEDO COMPRAR QUE ES PARA UNA AMIGA DE BAIGORRITA

(COMIENZAN A DISCUTIR).

1. VOS MAL AHÍ GUACHO, DESPUÉS DE TODO LO QUE YO HAGO POR VOS

2. YO

1. PARA, DEJAME HABLAR...SINO VAMOS A DISCUTIR ESCUCHA HERMANO

2. QUE ME VAS A DECIR

1. VOS MAL AHÍ BOLUDO

2. YO MAL AHÍ, VOS LE HICISTE PONER A LA JAQUE CIEN GRAMOS DE MERCA EN LA CONCHA ESTANDO CONMIGO, PARA LLEVAR A JUNÍN BOLUDO

1. MÁS VALE AMIGO, QUE TE DIJE YO, VAMOS A LABURAR, YO GASTE MEDIO MILLÓN DE PESOS POR VOS

(CONTINÚAN DISCUTIENDO A LOS GRITOS).

2. YO NECESITABA LA PLATA, LA MINA FUE Y SE LO COMPRO A CHUQUITO. ASÍ FUE

1. SABES QUE BOLUDO EL BLAS FUE A BUSCAR DROGA TUYA AHÍ A LO DE DAIANA...ME ESTAS MINTIENDO AMIGO

2. NO MIENTAS QUE YO AL BLAS, SABES QUIEN TIENE TODAS MIS COSAS... LAS TIENE CHIQUITO, YO LE VENDÍ CINCUENTA GRAMOS AL BLAS

1. LO FUE A BUSCAR A LA CASA DE LA DAY QUIROGA EL BLAS BOLUDO







Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

2. NO HABLES PAVADA PORQUE LA MINA NO TIENE NADA QUE VER, LA MINA FUE CON PLATA Y LE COMPRO AL CHUQUITO  
(CONTINÚAN DISCUTIENDO A LOS GRITOS)

Asimismo, se desprende de la prueba agregada en autos, que Carlos Vidal era visitado en su lugar de detención por Camila Correa, quien realizaba diversas tareas para la organización.

Ello quedo plasmado escuchas telefónicas obtenidas de la pesquisa, como la que se transcribe a continuación:*Dirección: Saliente Origen: 1133404224 Destino: 364693573 Inicio: 15/07/2021 9:57:47 Fin: 15/07/2021 9:59:57 01). 1. EZEQUIEL VIDAL (a) TATO 2. CAMILA CORREA COMETARIO: Comunicación, donde el investigado Vidal le pide a la sindicada Camila, si ella puede viajar a Regina con su padre para llevarle cosas a su hermano Poroto, quedando establecido el nuevo número de abonado que estaría utilizando Camila Correa Nro. 2364693573"*

Por otro lado, conforme ya fue reseñado, una de las escopetas halladas en el domicilio de Cristian Gabriel Martínez, se puede observar en el video de YouTube cuando se cometió el robo en Villa Regina, provincia de Río Negro (<https://youtu.be/NZkX0CB34us>), adicionándose a este extremo, la fotografía de Carlos Rubén Vidal posando con la escopeta - ver placas fotográficas de fs. 2289/2294 (relacionadas con escopeta) e informes correspondientes-.

Asimismo, existen conversaciones en las que quedó plasmado cómo coordinaban que Gabriel Martínez pasaba a buscar el arma por la casa de Georgina Demarchi, pareja de Carlos Rubén Vidal, alias 'Poroto', y luego la resguardara en su domicilio.



A su vez, es dable destacar que las comunicaciones de fecha 12 de julio de 2021, aludían a un transporte desde Junín hasta Morón de aproximadamente un kilogramo de clorhidrato de cocaína, dentro de un automóvil marca Fiat, modelo Duna, propiedad de Medina, que iba sobre una plancha arrastrada por una pick up. La sustancia ilícita había sido disimulada por Medina en la toma de aire del motor, siguiendo expresas indicaciones de Ezequiel Vidal. Dicha sustancia se hallaba en poder de Camila Correa y su destino era un departamento en el que se hallaba Carlos Rubén Vidal alias Poroto, quien recibió el automóvil con las sustancias prohibidas.

Con respecto a Mario Dervis Arellano Morales, se obtuvo a través de distintas conversaciones, las tratativas realizadas, en relación con el suministro o no de estupefacientes a Martínez. Se transcriben a continuación, algunas de ellas:

*"Dirección: Saliente*

*Origen: 1133404224 Destino: 1123137356*

*Inicio: 30/06/2021 18:47:40*

*Fin: 30/06/2021 18:48:53*

*02). 1. NN. VIDAL (a) TATO 2. NN. Dervis*

*2. HOLA*

*1. ESCUCHAME*

*2. QUE PASO...?*

*1. ME ESCUCHAS...?*

*2. SI*

*1. ME OLVIDE QUE TE IBA A DECIR, BOLUDO...EH, ¿ME ESCUCHAS Dervis...?*

*2. QUE...?*

*1. EH...Dervis ESCUCHAME*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

2. SI

1. EL FLACO, QUIERE UN POQUITO DE COSO PARA LABURAR VISTE

2. SI

1. NECESITO PRECIO PARA ESE HOMBRE

2. NO

1. SI BOLUDO

2. NO

1. SI, PAJERO

2. NO

1. AMIGO...

2. NO

1. TENEMOS LA TELA PARA GUARDAR UNA BANDA DE COSAS, TODO DER-  
VIS...BOLUDO

2. MANEJALO VOS

1. LISTO QUINIENTOS LE DIGO EL GRAMO A EL. ¿DALE...?

2. DALE

1. LISTO, DALE CHAU"

Luego de la conversación que mantuvo con Mario Dervis Arellano, Vidal llamó directamente a Martínez - nótese la es-  
casa diferencia de minutos entre una comunicación y otra-.

"Dirección: Saliente

Origen: 1133404224 Destino: 2364225645

Inicio: 30/06/2021 18:49:21

Fin: 30/06/2021 18:51:19

DATOS DE LA CELDA:

Localidad: JUNIN

Provincia: BUENOS AIRES

02). 1. NN. VIDAL (a) TATO 2. NN. FLACO

1. FACU



2. HOLA, DECIME AMIGO  
1. OTRO PRECIO TE RESCATE PARA VOS  
2. DECIME  
1. QUINIENTOS  
2. Y SI ME DIJISTE QUINIENTOS, BOLUDO  
1. ¿TE DIJE, QUINIENTOS...?  
2. SI  
1. AH, BUENO QUINIENTOS  
2. SI, FORRO  
1. TE DIJE QUE ESTABA EN SEISCIENTOS BOLUDO  
2. A MI ME LO DEJAS A QUINIENTOS  
1. A VOS QUINIENTOS  
2. ¿EH, ESCUCHAME COMO SON...?  
1. ESTAN PIOLAS BOLUDO, TE LLEVAS LAS MAS PIOLAS...DE ULTIMA LE  
DIGO QUE TE PREPARE LA MAS PIOLA  
2. PERO BUENO ESCUCHAS, PORQUE ES PARA HACER REVOLEO... A MI NO  
ME CIRVE INVERTIR...PORQUE NO ES QUE.....TENGO UN PAR DE VAGOS DE  
ALLA QUE LES TIRE Y FUE, ENCIMA ALGUNOS ME LO PAGAN CUANDO CO-  
BRAN  
1. ESTA BIEN, PERO NO IMPORTA ESO BOLUDO  
2. ESCUCHAME HACEMOS ASI, QUE ELIJA LA MAS PIOLA Y PASAME CIN-  
CUENTA GRAMOS  
1. SI, DALE BOLUDO  
2. QUE BUSQUE LAS FLORES MAS GRANDES, PORQUE SINO ESTOS NO  
COMPRAN  
1. LE MANDO A LA PIBA SI PUEDE IR AHORA  
2. DALE"

En cuanto a Alexis Manuel Farías, se demostró, conforme lo hasta aquí expuesto, que las funciones que desempeñaba en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

la organización consistían en comercializar sustancias estupefacientes, realizar las cobranzas producto de la venta, resguardar armas, entre otras.

He de transcribir seguidamente - sin perjuicio de haberlas aludido anteriormente - algunas de las conversaciones donde quedó plasmado su accionar ilícito y sus vínculos con varios de los miembros de la organización criminal:

"Dirección: Entrante

Origen: 2364358516

Destino: 1133404224

Inicio: 06/07/2021 14:46:46

Fin: 06/07/2021 14:51:29

04). 1. NN. VIDAL (a) TATO 2. NN. ALEXIS (Chuki)

(Se saludan).

1. LLEGO TU MOMENTO VAMOS...?

2. VAMOS

1. ¿ANDO CON PUPI, HAY PARA HACER ALGO VAMOS A BUENOS AIRES...?

2. PERO COMO VAMOS...AHORA...?

1. USTEDES NO SE PREOCUPEN...VAMOS EN COLECTIVO

2. ¿TENEMOS QUE SACAR PASAJES Y TOMAR EL COLECTIVO, VISTE EN LA CANCHA DE MORENO...?

1. SI

2. BUENO AHÍ

1. USTEDES TIENEN QUE LLEGAR TIPO DIEZ, ONCE DE LA NOCHE ALLA, ALEXIS

2. QUE...?

1. NO HABLEN MUCHO USTEDES, SE MANEJAN CON POROTO.DALE...?

2. DALE

1. VAMOS HACER UN PAR DE MILLONES NOSOTROS



2. DALE

1. ORO, MILLONES, MERCA TODO

2. ESCUCHAME

1. EH...?

2. YO NO TENGO PLATA

1. NO, NECESITAS PLATA HERMANO, ALLA ESTA TODO PAGO

2. ESCUCHA, LO QUE TE DIGO

1. QUE...?

2. EH...EN COLECTIVO VAMOS...? NO TENGO DOCUMENTO

1. NO, NO TENES QUE TENER TU DOCUMENTO

2. NO LO TENGO BOLUDO, LO TENGO EN TRAMITE

1. Y COMO VAS A SACAR EL PASAJE

2. POR ESO, LO TIENE QUE SACAR OTRO

1. LISTO, DALE.NO ME LA HAGAS MUY LARGA PORQUE TENEMOS QUE SALIR EN UN RATO NOSOTROS

2. BUENO, LISTO...VAMOS, VAMOS...YO VOY

1. PERO ESCUCHA HABLA CON PUPI ALEXIS

2. PARA QUE A LA TARDE COBRO, Y VOY CON EL PUPI A COMPRAR ROPA Y NOS VAMOS

1. QUE TENES QUE COBRAR...? QUE YO TE LO COBRO

2. TENGO QUE COBRAR A LA SEIS DE LA TARDE COMO QUINCE LUCAS BOLUDO

1. NO, GATO QUE TE VAS A IR A BUSCAR UNA BANDA DE MILLONES AMIGO...NO. ALLA TE VAN A DAR PLATA, YO TE PRESTO UN PAR DE LUCAS PARA QUE SE MANEJEN EN BUENOS AIRES

2. BUENO, LISTO, LISTO

1. DEJA DE LLORAR

2. BUENO, VAMOS, VAMOS

1. HAY PARA ESCABIAR, PARA TOMAR TODO

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

2. LISTO, VAMOS, VAMOS

1. HASTA SE VAN A DROGAR GATO

2. BUENO, NO IMPORTA ESO ES LO DE MENOS VAMOS IGUAL

1. ESCUCHA, NOSOTROS VAMOS COMPLETAMOS EL TRABAJO Y HABLAMOS  
CON TODO EL EQUIPO DALE

2. SI

1. PORQUE EL TRABAJO ES DEL PERUANO QUE ESTABA CONMIGO

2. BUENO

1. UN TRABAJO GRANDISIMO NOS VAMOS HACER TODOS MILLONARIOS

2. BUENO, QUE ERA QUE TE QUERIA DECIR

1. NO, PREGUNTALE A PUPILLO TE AGARRA UNA ADRENALINA EN EL PE-  
CHO

2. ¿SI, PERO BUENO CUANDO SALIMOS...?

1. PASAME CON PUPI, CHUKI

*(Le explica como bajar los permisos para viajar por intermedio  
de la aplicación)*

1. SI TENES ALGUN CAMPERON NEGRO, QUE SE PAREZCA A LA ROPA DE  
COVANI, LLEVALO ME ENTENDES

2. SI, SI

Dirección: Entrante

Origen: 2364668379

Destino: 1133404224

Inicio: 07/07/2021 13:39:52

Fin: 07/07/2021 13:48:18

05). 1. NN. VIDAL (a) TATO 2. CAMILA CORREA 3. NN. PABLO

(No se entiende).

1. NO ME HAGAS RENEGAR QUE ESTA VINIENDO EL HOMBRE EN CAMINO

2. (No se entiende ruido de viento... LO QUE PASA QUE HAY QUE  
LLEVARLO DE TIRO, TIENE EL BORNE ROTO



1. LO VAN A BUSCAR AHÍ, CAMI

(Continua comunicación con fuerte ruido a viento)

1. CAMI, CAMI, CAMI.

(Comunicación donde escucha en OFF, hablar al investigado NN. Dervis lo siguiente: UN AUTO, SE QUEDA ALLA...CON POROTO, VOS Y EL PUPI USTEDES, SE QUEDAN, EL QUE VA A APRETAR A LA CASA DEL TOMI, VAN HACER...CACHETE.EH...IVAN (No se entiende) Y EL CHUKI... ESOS VAN A APRETAR LA CASA DEL TOMI, UNA VEZ QUE LO APRETAN...LO LEVANTAN CUANDO USTEDES SE LO LLEVAN A UN RANCHO LO APRETARON... LE DAN EN LA CABEZA HASTA QUE LES DIGA DONDE ESTA LA DROGA, LLAMAN POR TELEFONO VAN USTEDES....USTEDES...EL SEGUNDO AUTO...LO LEVANTAMOS...LO LLEVAN TODOS EN UN AUTO...USTEDES SE QUEDAN...ELLOS SE VIENEN VAMOS A COMPRAR NOSOTROS DOS KILOS AHÍ MISMO, CON UNA CONOCIDA DE ACA...DE MI COMPAÑERO...VAMOS A COMPRAR DOS KILOS Y VAMOS A PONER DOS AUTOS CON RASTREADOR DE GPS...LO VAMOS A IR SIGUIENDO CON LOS AUTOS..CUANDO LLEGAMOS DONDE ESTA LA PLATA, AHÍ ESTA LA DROGA HAY CIENTO CINCUENTA KILOS DE MERCA (150).....EN EL RANCHO SON SESENTA (60), LO OTRO SE LO DEBE LA MINA, SON SESENTA DE EL...LO OTRO ES LA ASTILLA DE TODOS, PRIMER EQUIPO Y SEGUNDO EQUIPO...Y LA ASTILLA DEL TOMI LO MISMO...EL ORO, EL ORO ES DE MI COMPAÑERO...ME ENTENDES...

1. CAMI

2. QUE...?

1. QUE ONDA CON LA GORDA ESA...?

(Continua en OFF, NN. Dervis...TENEMOS OCHENTA KILOS PARA REPARTIR, Y LA PLATA, GORDO ES UN LABURO...ESCUCHAME...UN LABURO QUE NO TENEMOS QUE FALLAR)

1. PABLO

3. EH







Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

1. ESCUCHA, NECESITO EL AUTITO ESE,

3. SI

1. ME LO LLEVO LO VINE A BUSCAR UNA PLANCHA

3. SI

1. PORQUE, QUIERO VIAJAR ALGO PARA ALLA VISTE

3. SI

1. LO HAGO GUARDAR AHÍ, Y QUE LO LLEVEN NOMAS

3. BUENO, DALE

1. ¿LO, LLEVA LA CAMI AHORA...?

3. A ESTE AUTO LE FALTA EL BORNE Y EL CAPOT, NOMAS

1. ¿NO, IMPORTA SI SE LO LLEVAN...QUE LE FALTA...?

3. EL BORNE DE LA BATERIA

1. NO, PERO DASELO ASI NOMAS, QUE SE LO LLEVEN QUE LO SUBEN  
ARRIBA DE UNA PLANCA BOLUDO

3. AH, BUENO, BUENO, BUENO

1. DALE LOS PAPELES A LA CAMILA TAMBIEN

3. BUENO, BUENO

1. DESPUES LO VENDEMOS ALLA, CIEN LUCAS

3. EH...?

1. DE PASO LO VAN A VENDER ALLA VISTE

3. AH, BUENO, BUENO YO LE DIGO QUE LO VENGA A BUSCAR...ENTONCES

1. PERO LO TIENE QUE LLEVAR AHORA

3. BUENO, ESTA ACA AFUERA

1. PASAME CON AL CAMI

2. QUE...?

1. LLEVATELO AHORA AL AUTO, ASI LO PREPARAMOS

2. SI, PARA QUE TENGO QUE IR A BUSCAR EL AUTO

1. EL VAGO ESTA VINIENDO A MITAD DE CAMINO

2. BUENO, AHÍ VOY A BUSCAR EL AUTO



1. BUENO, DALE
2. LO PONGO EN EL PANEL...?
1. SI BOLUDO EN EL PANEL
2. ¿QUERES QUE LO TRAIGA PARA ACA, Y LO PONGO ACA EN EL PANEL...?
1. TE DAN LA DERECHA AHÍ...?
2. Y SI...PARA QUE LE PREGUNTO A PABLO
1. PERO VOS TE TENES QUE QUEDAR AHÍ
2. SI... (¿Se escucha preguntar a NN. Pablo... ¿HAY QUE PONERLO EN EL PANEL, LO PONEMOS ACA...?)
1. LO VAMOS A CAMBIAR AL PAQUETE.EXPLICALE A ESE TARADO
2. PARA...TOMA...
3. AMIGO
1. AMIGO, TENGO QUE CAMBIAR ESE PAQUETE, PORQUE ESE FEO NO SALE MAS, ¿ME ENTEDES...? ¿HAY QUE GUARDARLO EN ESE COSO...PARA LLEVARLO PARA ALLA...ME ENTEDES...?
3. AH...
1. LO PODEMOS GUARDAR AHÍ O NO...?
3. SI, BUSCAMOS, BUSCAMOS ALGO
1. BUSCAME UN LUGAR DONDE LO PODEMOS GUARDAR AHÍ EN EL AUTO
3. DONDE PUEDE SER.....
- (Se escucha en OFF...a la investigada Camila, Junto a NN. Pablo hablar mientras revisan el vehículo cual sería el mejor sitio).
1. LOS PANELES DE LAS PUERTAS HERMANO
3. LOS PANELES DE LAS PUERTAS SI NO, BUENO LISTO LO PONEMOS AHÍ
1. HEY, DAME LA DIRECCION DONDE ESTA EL AUTO...PABLO
3. CHACO MIL CINCUENTA Y TRES (1053)





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

1. ME PASAS LA UBICACIÓN DE TU CASA PABLO...?

3. AHÍ TE LO PASO

1. UBICACIÓN

3. SI, SI AHÍ TE LA PASO, POR ACA

1. EN TRES HORAS ESTAN ACA...MAS O MENOS

2. TRES HORAS...?

1. SI

2. VENGO EN UNA HORA Y MEDIA ACA

1. SI, DALE

2. LISTO

1. QUE PREPARE, QUE PREPARE. BIEN EL AUTO Y LOS PAPELES

2. LISTO

1. LO SUBEN A LA PLANCHA

2. ESCUCHA...

Dirección: Entrante

Origen: 2364331892

Destino: 542364577476

Inicio: 06/08/2021 19:01:34

Fin: 06/08/2021 19:03:55

05).1. EZEQUIEL VIDAL 2. NN. CHUQUI

1. QUE ONDA CHUKI

2. OREJA

1. COMO ANDAS AMIGO...?

2. TODO BIEN HERMANO...?

1. LE ESTOY MANDANDO UN MENSAJE A PASTOR EXPLOSIVO, ¿QUE ONDA VOS PERRO...?

2. ME COMPRE UN AUTO BOLAS

1. BIEN AHÍ GUACHO

2. ME COMPRE UN GOL CON UN MOTOR DE BM QUE SE YO

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185

1. SI, SI MOTOR AUDI  
2. TODOS LOS PAPELES, TODO AL DIA...ESCUCHAME  
1. BIEN, AHÍ PERRO  
2.ESCUCHAME, DESPUES TE MANDO FOTOS...SE LO MOSTRE A PUPI  
1. BIEN AHÍ, TE FELICITO MANDAME UNA FOTO.PAJERO QUE LO QUIERO  
VER  
2. PARA QUE ME PEGO UN BAÑO Y TE MANDO UNA FOTO  
1. VAMOS HACER UN PAR DE COBRANZAS...?  
2. DALE, SI  
1. QUIERO IR A LA CASA DE LA FABI  
2. Y DONDE MAS...?  
1. DE LA FABI, DE LA PAOLA DE TODOS  
2. ANDO EN EL AUTO YO  
(Continua S/Interés)  
2. PAGUIO, PAGUIO...EH...VISTE  
1. SI, TENGO LOS DOS FIERROS TAMBIEN  
2. NO, NO PERO NO LOS QUIERO...ACA NO LOS TENEMOS EN OTRO LADO  
1. PAGUIO QUE...?  
2. PAGUIO QUIERE CINCO Y TULICHO, Y JUAMA QUIEREN TAMBIEN  
1. SI, PERO YO NO TE VOY A DAR NADA A VOS  
2. ENTONCES HACEMOS ASI, ESCUCHA PREPARALO Y VOY CON LA PLATA.  
1. YO VOY A VER QUIEN LES PUEDE VENDER A ELLOS, HASTA QUE VEN-  
GA LA GUACHA DE ALLA PORQUE LO FUERON A VER A POROTO AHORA  
2. BUENO, NO IMPORTA  
1. QUIEN TIENE MERCA...?  
2. COMO...?  
1. QUIEN TIENE MERCA"

El andamiaje probatorio se completa con las pericias N°  
13.466 de Gendarmería Nacional -División de Criminalística y

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

Estudios Forenses "Cabo Juan Adolfo Romero"- en la causa 7834/2021 "Vidal Acevedo, Ezequiel y otros s/ Infracción Ley 23.737" que analizó las sustancias secuestradas en el domicilio de Pablo Medina de calle Chaco n°1053 de Junín (M1 a M10 y M 11, M 12 a M14), las incautadas en el domicilio de calle Orellanos n°642 de Junín, de Hernán Funes (M15 secuestros 1 y 2) y en el domicilio de calle Chilavert de Junín, de Cristian Martínez (secuestro n° 6, M16 a M18 y secuestro n° 8 , M22) y los secuestros de calle Rioja y Don Segundo Sombra de la ciudad mencionada, de Camila Correa y Facundo Cisneros, secuestro n° 1 M19, secuestro n° 3 M20 secuestros y M21, que concluyó: "...\*Las muestras identificadas como M1 a M11, se tratan de clorhidrato de cocaína, cuyos pesos netos en gramos, concentraciones, sustancias adulterantes y cantidades de dosis umbrales se expresan en el presente informe. El lavado químico efectuado sobre las muestras identificadas como M20 y M21, arrojó resultado positivo para el análisis de cocaína, no siendo cuantificables. \*Las muestras identificadas como M12 a M19 y M22, se tratan de cannabis sativa (Marihuana), cuyos pesos netos en gramos, concentraciones de THC y sus capacidades toxicomanígenas se expresan en el presente informe..." (fs.3265/3280).

Por su parte, la pericia nro. 13.465 del mismo organismo, correspondiente a la causa nro. 10671/2021 "Sequeira Marcelo Javier y otros s/ Infracción Ley 23.737" relativa a :1)la sustancia secuestrada en el automóvil en que se movilizaba Sequeira, identificada como B1 a B14 y C1 (Muestras M1 a M10 de sustancia vegetal que arrojaron un peso de 14.266, 3 gramos y Muestra 11 de sustancia blanca que pesó 519, 10 gramos), 2)



Muestras de sustancia incautada en poder de Emilio Balbuena, M12 a M14 de sustancia vegetal, que pesaron en total 1889,1 gramos, y Muestras M15 a 20 de sustancia blanca que pesaron en total 485 gramos, y por último, la Muestra 21 de sustancia vegetal que pesó 10,10 gramos; concluyó: "... Las muestras identificadas como M1 a M14 y M21 se tratan de cannabis sativa (marihuana), cuyos pesos netos en gramos, concentraciones de THC y sus capacidades toxicomanígenas se expresan en el presente informe. Las Muestras identificadas como M11 y M15 a M20 se tratan de clorhidrato de cocaína, cuyos pesos netos en gramos, concentraciones y cantidades de dosis umbrales se expresan en el presente informe, no detectándose sustancias adulterantes de las analizadas en este laboratorio..." (fs. 859/876).

Finalmente, el informe N°13307 de la División de Criminalística y Estudios Forenses de la Gendarmería Nacional sobre la sustancia secuestrada en el automóvil marca Volkswagen, modelo Gol, que conducía Germán Alejandro Rolón, estableció que los 22 envoltorios en forma de ladrillos arrojaron un peso total de 17.165,6 gramos de los que obtuvieron diez muestras (M1 a M10); y respecto del otro envoltorio, se determinó que su peso era de 1.034,2 gramos, del que también se obtuvo una muestra (M11). En el apartado D y G se detallan el peso, la concentración y las dosis umbrales que se pueden obtener de la sustancia analizada (ver Gráficos n°2 y n°3), 182.968,43 dosis umbrales y 6.707,82 dosis respectivamente. Dicha peritación concluye: "...Las Muestras identificadas como M1 a M10, se tratan de Cannabis Sativa (Marihuana), cuyos pesos netos en gramos, concentraciones de THC y su capacidad toxicomanígena se expresa en el gráfico número dos (2) del informe; mientras que





## Poder Judicial de la Nación

# TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2

la muestra identificada como "M11" se trata de Clorhidrato de Cocaína, cuyo peso neto en gramos, concentración, presencia o no de sustancia adulterante y cantidad de dosis umbral, se expresa en el gráfico número tres de dicho informe.

Las pruebas reunidas y ampliamente detalladas, acreditan que Ezequiel Vidal Acevedo, Mario Dervis Arellano Morales, Hernán Ezequiel Funes, Pablo Ezequiel Medina, Carlos Rubén Vidal, Ray Franco Mora Echeverría, Hugo Francisco Silva, Alexis Farías, Oscar Alberto Josué Pinto, Cristián Gabriel Martínez, Camila Correa, y Facundo Cisneros, integraban la asociación ilícita dedicada a perpetrar robos y comercializar estupefacientes.

Por otra parte, es preciso indicar que al momento de recibirle declaración indagatoria, a tenor de lo normado en el art. 294 del C.P.P.N, **Marcelo Omar Montivero Oviedo** refirió que estaba detenido en la Unidad 13 de Junín, pabellón 5, celda 18, y que al dedicarse a la compra y venta de autos, le consultaron por una grúa para hacer un traslado de un vehículo. Les prestó el teléfono a Tato o Dervis, quienes estaban alojados en la celda 21 y 16, a alguno de los dos, y los contactó con la grúa; pidieron el servicio para trasladar el vehículo para el lado de Junín.

Explicó que solía prestarles el celular, y que en las celdas en las que están, hay agujeros, o pulmones, y como tiene línea libre, se los presta. Manifestó que no sabía lo que hablaron con la gente de la grúa, porque están a tres celdas de distancia.

Asimismo, sostuvo que el contacto de la grúa lo googleó, hay grúas en San Martín que están en gomerías. Al muchacho lo



conocía porque su padrastro Rafael Cordero, lo conoce de la parrilla.

Explicó que había comprado dos vehículos por Mercado Libre, a Ariel Maldonado, y Jonathan Villalba, por Mercado Libre o Marketplace; y que ninguno excedía los 100 mil pesos.

Refirió que el rodado Toyota no lo había comprado, solo les había presentado la grúa, y que ellos hablaron.

Toda esta cuestión trajo problemas con su familia, por lo que luego llamó a la comisaría porque lo tenían amenazado, lo "apretaron" en la celda 21.

Explicó que después de eso, le dijeron que había que descartar los teléfonos, porque se habían "mandado una cagada", y que iba a traer muchos problemas, pero estaba a nombre de su mamá. Llamó a la fiscalía y a la defensoría, porque no tenía nada que ver con lo que estaban haciendo.

Se le leyó una conversación con Marcelo, se le preguntó si era él quien hablaba; refirió que allí se enteró que estaba cargada con porros, que le habían avisado a las 12 de la noche que pararon al vehículo que él había mandado con su teléfono, y que estaba cargado con marihuana. Que no sabía que el auto tenía algo arriba. Y que le prestó el teléfono, que estaba a nombre de su madre.

Detalló que cuando habló con Marcelo le pasó la ubicación, aclarando que el auto no era suyo, y que él lo sabía. Nunca le explicó de dónde venía el auto. Era todo en Buenos Aires; el que estaba en Junín, se enteró a las 12 de la noche. Tampoco sabía dónde habían retirado el auto. Solo le pasaron la ubicación y se lo reenvió a Marcelo.







Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

Señaló que Ezequiel Vidal, Ray Franco Mora Echeverría y Mario Dervis, le reclamaron el dinero de la sustancia, y que raíz de eso, cargaron a su hermano en un auto, le sacaron la llave de una propiedad, de un depósito que actualmente está llena de máquinas de reciclaje de plástico. Tuvieron que cambiar la cerradura, con la policía. Le pusieron una foto de su hija, y lo amenazaban con respecto a ella y su madre, indicó que en el teléfono que le secuestraron se encontraban las amenazas referidas, aportando la clave de acceso.

A su turno, al momento de prestar su declaración indagatoria, **Correa** dijo que hacía seis meses que le "depositaba" a Tato -Ezequiel Vidal- porque la madre no podía. Que no sabían qué le depositaban, porque siempre les traían las cajas envueltas con cinta. Las traían la madre o las hermanas. Que ella no fue nunca a depositar y quien iba era Facundo.

Explicó que Tato le avisaba si le podía depositar, porque la madre y las hermanas trabajaban y no podían ir. Ellas les entregaban las cosas, y así como se las daban, las depositaban.

Preguntada para que diga si habló alguna vez con Ezequiel Vidal, alias 'Tato', de ingresar estupefacientes a la Unidad, refirió que no, nunca. Manifestó que de hecho iba gente que les dejaban cajas, y que luego le preguntaron si podíamos depositarles las cajas a otros, porque no podían, de ellos no recuerda los nombres. Les ponían fotocopia de Facundo. Explicó que ellos no supieron, que las cajas estaban cerradas, y que si hubiesen sabido, no ponían la fotocopia.



Refirió que a Vidal lo conoce porque estuvo en pareja con el hermano, unos meses. Pero no es amigo. Nunca se comunicó por teléfono. No conoce a nadie del servicio penitenciario.

Recordó que el 3 de agosto fue martes, ella depositaba miércoles y viernes, Facundo. Llegaron a depositar hasta 12 cajas, o más. Se le leyó una conversación, que desconoció.

Reiteró que ninguno de los dos sabía lo que había dentro de la caja que envió su pareja. Esa caja se la habían entregado los familiares de los chicos. No recordaba el aspecto físico de la persona. Las cajas iban cerradas. En el servicio nadie le dijo nada. Por último, manifestó que les pagaban dos mil pesos por entregar las cajas, en efectivo.

**Cisneros**, al momento de ser convocado en los términos del art.294 del CPPN, declaró que a Rodrigo Nahuel no lo conocía, que le mandaban cajas de encomiendas para entregar a un amigo de su señora Camila Correa, por orden de la nombrada, tuvo que llevar una caja para Tato Vidal. Que desconocía el contenido de la caja porque estaba cerrada, que fue y la depositó.

Explicó que Camila le dio la caja y no vio lo que había adentro. Hacía tres meses que estaba con ella. Que la caja se la enviaban a su domicilio en calle Don Segundo Sombra y Rioja, donde vivía con su pareja.

Preguntado si tenía relación con Vidal o si había hablado alguna vez, expresó que nunca habló con Tato Vidal, que él llamaba y le pasaba directamente con su señora.

Detalló que el procedimiento de entrega no era directamente con una persona, sino que la cargaba al carro, y la depositaban. No le tomaban registro del nombre ni del DNI. Que no era la primera vez que depositaba y siempre era para Tato





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

Vidal. Que llevó varias cajas, eran para los del Pabellón n° 5, no sabe quiénes eran, no los conoce. Les dejó la caja, le preguntaron a nombre de quién iba, y listo, no sabe a quién le entregó la caja. Preguntado para que diga si conocía a Pablo Medina, refirió que no.

Reiteró que no tenía conocimiento de lo que había en la caja, habrá llevado 10 o 12 encomiendas a la unidad. Ese día no recordaba la encomienda, solía llevar como cinco cajas por viaje.

Por su parte, **Mora Echeverría**, al momento de ser convocado en los términos del art.294 del código ritual, refirió que Montivero y Arellano tenían el mando del pabellón, "apretaban" a todos los reclusos. No tenía trato con ellos, solo convivieron en el pabellón 5 por ocho meses. Indicó que Tato y Dervis manejaban el pabellón. Allí había 25 personas desengomadas. Ellos mandaban y el resto ayudaban a la causa de ellos, sino los echaban o apuñalaban. Tenían a todos amenazados, muchos apuñalados, como 6 personas, los echaron, si querían algo de los internos, lo tomaban y luego los sacaban.

Manifestó que tenía su teléfono Samsung, pero no hablaba por teléfono con sus compañeros de pabellón, sólo con la familia. Desconoció que los teléfonos secuestrados fueran de él, con relación al Motorola, refirió que estaba en el pabellón y que él sabía la contraseña. En su perfil de Whatsapp está identificado como "CC" o "coco".

Asimismo, explicó que a Camila Correa y a Marcelo Montivero no los conoce, no sabía quiénes eran, y que las personas que le nombraron no las conocía, porque sólo sabe los sobrenombres de la gente.



Se le leyó una conversación, pero no la reconoció.

Refirió que a Martínez lo conocía, hablaba con Tato Vidal y con un policía. Eran los únicos que se podían acercar a la reja y hablar.

Detalló que Tato Vidal, tiene como 25 años para salir de prisión, toma muchas pastillas, arreglaba con la Jefe de DDI, y el Jefe del Penal, y con Arellano, que vivía con el dicente en la celda. Asimismo, refirió que estaba Poroto, el hermano, en Junín, afuera. El Manco, que le dio un trabajo por el sur, sabía todo, y lo que robaban era lo que luego vendían en Junín. También estaba Marcelo Oviedo, que venía de San Martín o de Moreno, de ese lado. Oviedo llamó al juzgado preguntando por su coche, un Corolla. Lo de Arellano Dervis, afirmó que estaba en la movida, porque lo que robaban lo vendía en su barrio, con su familia que vive en Tablada, en una villa. Todos en la celda sabían los que hacían. Hablaban todo, hablaban mucho. Sobre el robo del Sur, escuchó que el Manco, perpetró la logística, fueron de Junín y volvieron, dos o tres veces, o más, iban a trabajar y volvían.

A Balbuena dijo que no lo conocía.

Refirió que Marcelo Oviedo está con su hermano, quien vivía con él en la celda 24, no recuerda el nombre, estaba con el tema de un Corolla que habían secuestrado. Marcelo era el dueño del auto, por eso el problema. Que a Tuli lo conoce desde los 12, es del Bajo Flores, conoce a toda la familia, está detenido en la unidad de Junín, cree que por homicidio.

Por último, indicó que no tenía nada que ver con los hechos, que quedó involucrado porque compartía lugar de alojamiento, y que a las personas de Junín que se les nombró, no





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

las conocía, nunca estuvo allí en la calle ni en una casa, solo cuando pasó por la penitenciaria.

Por su parte, **Martínez** manifestó en el marco de su declaración indagatoria, que trabaja desde hacía 15 años en el servicio, nunca tuvo problemas, hasta el accidente de moto que tuvo, luego empezó a ser notificado judicialmente.

Expresó que nunca vendió, pero sí consume marihuana desde que tuvo el problema que le afectó la pierna y el brazo, tomaba mucha medicación que le daba la obra social, y con la marihuana logró dejarla.

Que a Vidal lo conoce de la unidad, tenía confianza porque hablaba atrás de la reja, pero no eran amigos. Manifestó que los detenidos se ponen pesados a veces, y son cansadores. Afuera de la unidad no tenía relación. Nunca ingresó a la unidad nada a pedido de él. La sustancia que consumía la sembraba en su casa.

Con relación a la escopeta, explicó que le ofertó un dinero, 25 mil pesos, y como lo necesitaba, la guardó, y se enteró por los papeles. Habían pactado, que se la guardaba y le daba la plata. Sostuvo que Vidal nunca le ofreció comprar marihuana, no recordaba haber ido a la casa de Vidal, a buscar dinero o droga.

Del pabellón 5 recordaba a muchos, había como 100 internos.

Se le hizo escuchar un audio de Whatsapp y refirió que era lo que le mandaban seguido, era constante, se ponían densos, en el teléfono están todos los mensajes. El número lo conseguían. Se le exhibió otro audio, refirió la misma situación, que se ponían pesados los internos.



Reconoció que concurrió a la casa del hermano de Vidal a buscar una escopeta, que fue él porque no quería que fueran a su casa, porque eran pesados. Con relación a la foto de la balanza, refirió que no había nada, era un mensaje sin sentido. Los números de contacto los conseguía en la unidad, los penitenciarios los tienen.

Sostuvo que en la unidad nadie sabía que él consumía, los frascos que secuestraron en su casa, estaban separados porque eran diferentes, y no porque fueran para la venta como se consignó en la causa.

Por último, explicó que la relación con Vidal comenzó a raíz de amenazas.

Finalmente, **Vidal Acevedo**, en oportunidad de prestar declaración en los términos del art.294 del CPPN, explicó que había comprado un auto, un Toyota Corolla, a Ariel Galván, con ahorros de la familia, vendió la moto y el caballo, lo compró fundido.

En la Unidad 13, a Montivero le había comprado un auto, porque tenía una concesionaria, hizo negocio porque estaba fundido. A los 4 días, le dijo que no andaba, le pidió que lo mandara para Junín, para volver a mandarlo al mecánico de Junín, del cual no recordaba el nombre.

Sostuvo que el muchacho de la planta, era gente de él, que quiso hacer un negocio, y le mandó el auto lleno de droga. Cuando le reclamó el auto, discutieron, se dijeron de todo, porque el auto tenía que estar en el mecánico, y a la semana se enteró que estaba con droga. Aclaró que se dijeron de todo pero no lo amenazó.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

Asimismo, refirió que no le iba a mandar el auto cargado, con las cosas que pasan en la ruta. Que los papeles los tenía Montivero porque se los había dado para que llevaran el auto.

A Camila Correa la conoce de la calle, hace mucho tiempo.

Refirió que no conocía a ninguna persona con plancha para trasladar vehículos, que no había hablado con la persona de la grúa, que no lo conoce. Tampoco conoce gente de la Tablada o La Matanza, para dejarle el vehículo.

Volvió a explicar que a quien le había entregado el vehículo había sido a Montivero, que le dijo que lo mandaba con el amigo del viejo. No sabía dónde vivía Montivero.

Por último, se le hizo lectura de una transcripción de una escucha entre Vidal y Correa, desconoció dicha conversación.

A su turno, los encausados **Rolón, Farías, Balbuena González, Carlos Rubén Vidal, Silva, Arellano Morales, Pinto, Medina y Funes** se ampararon en su derecho a negarse a declarar.

Se conjugó a las piezas de convicción hasta aquí examinadas, el reconocimiento de todos los imputados precedentemente nombrados en la intervención de los hechos y su responsabilidad en los mismos, al momento de cerrar el acuerdo de juicio abreviado con el Sr. Fiscal General.

De esta manera quedó, debidamente probada la materialidad de los hechos objeto de esta encuesta, conforme las pruebas que lo acreditan, afincándose, en el plexo probatorio aludido, además, la intervención que cabe reconocer a los acusados en el suceso.

**c) Calificación legal**



Los sucesos probados por los que deben responder los encausados, corresponde encuadrarlos en las siguientes figuras penales:

**1. Germán Alejandro Rolón**, tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, en la modalidad de transporte, en calidad de autor;

**2. Emilio Javier Balbuena González**, tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, en la modalidad de transporte, en concurso real, con tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, en calidad de autor;

**3. Oscar Alberto Josué Pinto**, **4. Hugo Francisco Silva**, **5. Ray Franco Mora Echeverría**, **6. Carlos Rubén Vidal** y **7. Alexis Manuel Farías**, asociación ilícita, en calidad de autores;

**8. Hernán Ezequiel Funes** y **9. Pablo Ezequiel Medina**, tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, en concurso real, con asociación ilícita, en calidad de autores;

**10. Marcelo Omar Montivero Oviedo**, tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, en la modalidad de transporte, en carácter de partícipe necesario;

**11. Cristian Gabriel Martínez**, tenencia simple de estupefacientes, tenencia de armas de fuego de uso civil sin la debida autorización legal y asociación ilícita, todos ellos en concurso real, en calidad de autor.

**12. Facundo Cisneros** y **13. Camila Correa**, tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, suministro gratuito de estupefacientes agravado por el lugar de comisión - establecimiento de detención- en grado de tentativa, y asociación ilícita, en concurso real, en calidad de autores. Además, **Camila Correa** debe responder por el tráfico de estupefacientes







Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

en la modalidad de transporte, en calidad de partícipe necesaria, en concurso real con los delitos antes referidos;

**14. Ezequiel Vidal Acevedo y 15. Mario Dervis Arellano Morales**, tráfico de estupefacientes en la modalidad de transporte, en calidad de partícipes necesarios, en concurso real, con el delito de asociación ilícita, en carácter de autores

Las infracciones penales antes referidas se encuentran contempladas en los arts. 42, 45, 55, 189 bis, segundo apartado, primer párrafo, 210 del CP y arts. 14, primer párrafo, 5 incs. c) y e), y 11 inc. e) de la ley 23.737 -según ley 27.302)

1. TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN

La figura penal de la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, prevista en el art. 5 inc. c) de la ley 23.737, sostenida respecto de **Balbuena González, Funes, Medina, Cisneros y Correa**, en carácter de autores, por el representante del Ministerio Público Fiscal, los imputados y sus defensas al momento de formalizar el acuerdo del juicio abreviado, presupone la existencia de una tenencia de los estupefacientes por parte del sujeto activo y lo característico de dicha conducta radica en un particular elemento subjetivo, íntimamente vinculado con el destino, pero de mayor especificidad, esto es, el fin de comercio.

La tenencia se refiere exclusivamente "...a la conexión fáctica que debe existir entre la cosa y el sujeto que la posee..."

Cornejo explica: "la tenencia es la ocupación y posesión actual y corporal de una cosa, derivando dicho sustantivo del verbo "tener", cuya semántica refiere a la situación de asir o



*mantener asida una cosa, mantener o sostener, contener, comprender en sí, significando también, en otra acepción, guardar..." ("Código Penal y normas complementarias." Baigún, Zaffaroni. Edit. Hammurabi. T° 14 A. Año 2014. Pág. 591).*

*Pero también, el mismo doctrinario -junto a otros colegas- sostuvo en igual sentido que "no se precisa un contacto material constante y permanente con la cosa poseída, sino que basta con que quede sujeta a la acción de la voluntad del poseedor, manteniendo éste la posesión en tanto no abandone o ceda la cosa a otro, la destruya o adquiera sobre ella un tercero una nueva posesión. Es indiferente la lejanía física y transitoria de la cosa e incluso la ignorancia de dónde se encuentra" (Zaffaroni, Slokar y Alagia, "Derecho Penal, Parte General, Ed. Ediar, año 2005, pag. 372).*

*En el mismo orden de ideas, se ha dicho que "Se encuentra debidamente acreditada la "ultraintención" exigida por el tipo penal que nos ocupa, a partir del correcto desarrollo de la actividad intelectual llevada adelante por el a quo ya que al momento de asignarle una calificación legal a los hechos enrostrados a los imputados, el tribunal de juicio efectuó un análisis global de los elementos secuestrados, tales como el carácter de estupefacientes de las sustancias, su cantidad, la forma en la que estaba fraccionada conforme los distintos allanamientos, y los elementos adicionales como las balanzas de precisión, las sumas de dinero, los múltiples celulares y chips hallados, tubos plásticos, entre otros ya descriptos al describir los allanamientos y tuvieron en cuenta los resultados de las escuchas telefónicas y la disponibilidad que tenían los imputados sobre el estupefaciente" (CFCP, Sala I, "García*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

Huaraca, Jhonny Yim y otros s/recurso de casación"; registro n° 296/17. Resolución del: 19/4/2017; Causa n°: 17229).

En el caso sometido a estudio, las conductas típicas encuentran sustento en las pruebas recabadas en autos, que fueran ampliamente detalladas en el acápite anterior.

Así, menester es referir que el accionar llevado a cabo por los imputados Balbuena González, Funes, Medina, Cisneros y Correa, se encuentra debidamente fundado en circunstancias comprobadas de la presente causa, sin que se advierta una valoración arbitraria de tales piezas que pudiera conducir al rechazo del mentado acuerdo.

En tales condiciones, corresponde calificar los hechos y la intervención de los imputados en la forma traída en el acuerdo de juicio abreviado.

Atento a ello, y en consonancia con lo acordado por las partes, entiendo que todos los elementos objetivos del tipo penal mencionado se encuentran acreditados, toda vez que fueron determinados los sujetos activos intervinientes, los cuales llevaron a cabo una acción con relevancia jurídico-penal que produjo una lesión cierta al bien jurídico protegido por la norma bajo tratamiento, es decir, la salud pública.

Por otro lado, en cuanto a la faz subjetiva del tipo penal imputado (conocimiento y voluntad de realizar la conducta típica - dolo), entiendo que los causantes tenían pleno conocimiento de la existencia de la sustancia prohibida incautada en autos, bajo su ámbito de actuación, y ejercieron voluntariamente sobre ésta su capacidad de disposición.

Por estas razones, afianzadas en los hechos probados, y satisfechos así los recaudos del tipo penal bajo tratamiento



en su aspecto objetivo y subjetivo de acuerdo a la teoría analítica del delito, entiendo ajustada la calificación seleccionada.

2. SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES A TÍTULO GRATUITO, AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO DENTRO DE UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO.

Respecto de los encausados **Correa** y **Cisneros**, corresponde encuadrar el evento en el que participaron en carácter de autores, en fecha 3 de agosto de 2021, a las 16.05 hs., en la figura de suministro de estupefacientes a título gratuito, agravado por haber sido cometido dentro de un establecimiento penitenciario.

El delito mencionado se encuentra reprimido en el art. 5to inc. "e" y, su agravante, en el art. 11 inc "e", ambas normas de la ley 23.737.

El primero de ellos, establece que: *"...Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas el que sin autorización o con destino ilegítimo: ... e) Entregue, **suministre**, aplique o facilite a otros estupefacientes a título oneroso. Si lo fuese a título gratuito, se aplicará prisión de tres (3) a doce (12) años y multa de quince (15) a trescientas (300) unidades fijas."*

La doctrina sostiene que la figura de suministro de estupefacientes *"... es una forma especial de entrega, caracterizada por la necesidad del receptor de contar con la sustancia y el conocimiento de quien suministra respecto de esa necesidad. La figura, en su modalidad gratuita, fue concebida como una respuesta al modus operandi de captación de clientes seguido por*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

*muchos traficantes, que a modo de "muestra" suelen obsequiar una dosis al consumidor, para asegurarse futuras adquisiciones..." (Baigún David, Zaffaroni Raúl Ernesto, "Código Penal y normas complementarias - Análisis doctrinal y jurisprudencial", Ed. Hammurabi, año 2014, pág. 358.)*

Sumado a ello, los autores refieren que el delito de suministro se distingue de la actividad de entrega, por la habitualidad con la que se lleva a cabo; como así también de la figura de la distribución, en tanto los receptores de esta última son sujetos indeterminados.

Entonces, para que se configure el delito de suministro de estupefacientes a título gratuito es necesario que se provea la sustancia narcótica, sin contraprestación alguna, y sin habitualidad.

Por su parte, el art. 11 inc. "e" de la ley 23.737 prevé que *"...Las penas previstas en los artículos precedentes serán aumentadas en un tercio del máximo a la mitad del mínimo, sin que las mismas puedan exceder el máximo legal de la especie de pena de que se trate: ... e) Cuando el delito se cometiere en las inmediaciones o **en el interior de** un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, **lugar de detención**, institución deportiva, cultural o social o en sitios donde se realicen espectáculos o diversiones públicos o en otros lugares a los que escolares y estudiantes acudan para realizar actividades educativas, deportivas y sociales."*

La condición agravante prevista en la norma mencionada, responde a la mayor peligrosidad y afectación al bien jurídico protegido que revela la circunstancia del lugar en donde fue cometido el ilícito.



Ello así, se puede afirmar que en el presente caso, ha quedado acreditado que Correa y Cisneros, el 3 de agosto de 2021, a las 16.05 hs., intentaron suministrarle a Rodrigo Nahuel Ramírez López, mientras se encontraba alojado en la Unidad 13 del Servicio Penitenciario Bonaerense, 359, 64 gramos de marihuana que se encontraba oculta en dos envoltorios dentro de un paquete de galletitas "REX", a través del envío de dicha encomienda, remitida por los nombrados encausados.

Es dable mencionar que "... el legislador se ocupó especialmente de incluir en el texto de la ley la agravante cuando *"el delito se cometiere en el interior de... un lugar de detención"*. *"La intención ha sido brindar especial protección a quienes se encuentran privados de libertad y, en consecuencia, aumentar la sanción para quienes traten de ingresar o ingresen estupefacientes a una unidad carcelaria."* (CFCP, Sala II, 10/5/12, "Cruz Ana Paola s/ Recurso de Casación", c. 14.402, elDial-AA78FA).

Tanto la tentativa del delito como su circunstancia agravante quedaron comprobados con la prueba recaba en autos, y de igual modo, considero que los aspectos objetivos y subjetivos (dolo) de la figura bajo estudio se encuentran cubiertos, por lo que entiendo que ninguna duda puede haber en torno a la calificación seleccionada en el acuerdo presentado por las partes.

### 3. TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES

Los hechos que he tenido por demostrados, ocurridos el día 2 de junio y 2 de agosto de 2021, por los que fueron llamados a responder **Rolón, Balbuena González, Arellano Morales, Correa, Vidal Acevedo y Montivero Oviedo**, los dos mencionados





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

en primer término, en calidad de autores, y los demás encartados, en carácter de partícipes necesarios, tipifican el delito de tráfico de estupefacientes, en la modalidad de transporte (art. 5 inc. "c" de la ley 23737).

En este sentido, debe tenerse presente que el transporte es una infracción de carácter permanente (conf. Laje Anaya "Narcotráfico y Derecho Penal Argentino" Marcos Lerner Editora Córdoba-1998-134); este tipo de delitos se consuma al momento de iniciarse su ejecución y no concluye con la realización del tipo sino que se mantiene con la voluntad delictiva del autor tanto tiempo como subsiste el estado antijurídico creado por él (conf. Roxin "Derecho Penal General, Tomo I..." Thomson Civitas-2008-329).

En tal orden de ideas, el transporte de estupefacientes abarca una parte de la cadena del tráfico de las sustancias prohibidas y se caracteriza por la precariedad y fugacidad de la guarda o tenencia de aquéllas, limitada a lo necesario para trasladarlas de un sitio a otro, no requiriendo entonces la figura, que quien traslada la droga sea el adquirente, el destinatario o el titular de ella.

Es una etapa de la cadena de comercialización entre la producción y la distribución; quienes la ejecutan son intermediarios entre distintos niveles en que se produce el comercio de la droga y, si bien se ejerce un señorío de hecho sobre la sustancia que se transporta, éste es de carácter precario y limitado al acarreo. Su función importa mediar entre remitente y destinatario.

Por tanto, en el presente supuesto, las reglas de la sana crítica racional me llevan a sostener esta calificación, dado



que quedó demostrado, conforme el análisis de las evidencias producidas al examinar la materialidad de las conductas, que Rolón y Arellano Morales, el 2 de junio del año 2.021, a las 21:05 hs, intervinieron en las calidades supra mencionadas, en el transporte, en el interior del vehículo marca Volkswagen, modelo Gol Trend, Dominio AC610IV, que conducía Rolón en la Ruta Nacional n° 7, en sentido desde Chacabuco hacia Junín, de 17.165,6 gramos de marihuana, que se hallaba en el baúl, distribuida en 22 envoltorios tipo ladrillos, y 1.034,2 gramos de clorhidrato de cocaína, dispuesta en un envoltorio de color amarillo, en el panel lateral trasero del acompañante.

Así también, quedó acreditado a través de las pruebas detalladas en el acápite anterior, que Balbuena González, Correa, Vidal Acevedo y Montivero Oviedo, con el grado de participación ya reseñado, intervinieron el 2 de agosto de 2021, a las 11 hs, en el transporte de 14.266,3 gramos de marihuana -distribuida en 18 envoltorios- y 519,10 gramos de clorhidrato de cocaína, desde la localidad de Tapiales, Provincia de Buenos Aires, hasta la intersección de la Ruta Nacional n° 7 y Avenida de Circunvalación de la ciudad de Junín, en el automóvil marca Toyota, modelo Corolla, dominio GIE 818, cargado sobre el camión marca Iveco, dominio CLF 884, que era conducido por Marcelo Javier Sequeira.

En esa dirección, vale decir que los aspectos objetivos y subjetivos (dolo) de la figura bajo tratamiento se encuentran cubiertos, en el caso bajo tratamiento.

#### 4.TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES

La tenencia simple de estupefacientes, por la que debe responder **Cristián Gabriel Martínez** en carácter de autor, se







Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

encuentra prevista en el art. 14 -primer párrafo- de la ley 23.737.

Sentado ello, menester es referir que el bien jurídico protegido por la citada normativa, es la "salud pública".

En esencia, se tuvo por acreditado que Martínez tuvo en su poder, el 21 de agosto del año 2021, a las 4 hs, en su domicilio de calle Chilavert, casa n° 37 del Barrio Ferroviario de la ciudad de Junín, siete plantas de Marihuana, y tres frascos con cogollos de Marihuana, que arrojaron un peso total de 154,36 gramos.

Así, según las constancias obrantes en autos, si bien se pudo comprobar que el nombrado poseía material estupefaciente en su poder, no pudo acreditarse la "ultraintención" requerida por la figura penal del art. 5 -inc. "c"- de la ley 23.737.

En tal contexto, cabe mencionar que no se ha visto al encausado realizar lo que comúnmente se lo denomina "pasamano".

Por todo lo expuesto, considero que no se encuentra probado con el grado de certeza requerido en esta instancia, que el material secuestrado en su domicilio de calle Chilavert, casa n° 37, del Barrio Ferroviario de la ciudad de Junín, tuviera por fin su comercialización (cfr. art. 5 -inc. "c"- de la ley 23.737) ni tampoco que estaba destinado para su consumo personal (cfe. art. 14, segundo párrafo, de la ley 23.737), motivo por el cual, resulta correcto atribuirle la tenencia simple de estupefacientes, prevista en el art. 14, primer párrafo, de la ley 23.737.

En esa dirección, vale decir que los aspectos objetivos y subjetivos (dolo) de la figura bajo tratamiento se encuentran cubiertos, en el caso bajo tratamiento.



5. TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN LEGAL.

En cuanto a la figura de **tenencia de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal**, por la que debe responder **Martínez** en calidad de autor, el **art. 189 bis, segundo apartado, primer párrafo, del Código Penal**, dispone que "...(2) *La simple tenencia de armas de fuego de uso civil, sin la debida autorización legal será reprimida con prisión de SEIS (6) MESES a DOS (2) AÑOS de prisión y multa de mil pesos a diez mil pesos...*".

Recuérdese que el encartado mencionado tenía en su poder, el 21 de agosto del año 2021, a las 4 hs, en su domicilio de calle Chilavert, casa n° 37, del Barrio Ferroviario de la ciudad de Junín, una escopeta marca Brenta, modelo GO, calibre 20 Gauge, n° de serie 3920; una escopeta marca Centauro, modelo 32 Gauge (14mm), n° de serie 72025 y una escopeta marca Winchester, modelo 120 Ranger, calibre 12/70, n° de serie L1995077, 3 cartuchos 12/70 y 27 cartuchos 20/70, sin la debida autorización legal.

En tal sentido, cabe mencionar que la doctrina tiene dicho que el bien jurídico protegido es la "seguridad común" y que estos delitos no son actos que solamente alteran la tranquilidad pública, sino que resultan punibles como actos preparatorios de delitos contra aquélla.

Repárese que el tipo penal bajo estudio (art. 189 bis) se encuentra receptado en el título VII "Delitos contra la seguridad pública" del Código Penal de la Nación.

Lo más clásico de la doctrina iuspenalista argentina, como Núñez o Soler, coinciden en afirmar que el bien jurídico





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

protegido por este título es un estado colectivo, exento de situaciones físicamente peligrosas o dañosas para los bienes o personas en general, siendo el sujeto pasivo siempre indeterminado. La situación de peligro común, entonces, es determinante para la tipificación.

La doctrina moderna ha demostrado una ardua preocupación por estudiar los delitos de peligro, en sus variantes de peligro concreto y de peligro abstracto. Sobre estos últimos, se ha sindicado su escaso apego a la legalidad constitucional de cualquier estado de derecho que consagre el principio de lesividad.

En esa dirección, consideramos que los aspectos objetivos y subjetivos (dolo) de la figura bajo estudio se encuentran cubiertos.

Así, ya he referenciado las conclusiones del informe pericial de fs. 2740/2742 confeccionado por la División Balística de Policía Federal Argentina, respecto de las tres armas encontradas en poder de Martínez, como así también, lo informado oportunamente por la ANMAC (Agencia Nacional de Materiales Controlados), en cuanto a que la escopeta marca Winchester calibre 12, n° L1995077 se encuentra registrada por Néstor Alberto Elliker, con domicilio en calle Río Negro 616 de Neuquén y que posee pedido de secuestro por robo, con intervención del Ministerio Público Fiscal de La Pampa de fecha 28/06/2021, siendo que las restantes escopetas incautadas no se encontraban registradas en dicho organismo y no poseían pedido de secuestro a la fecha de confección del informe.



## 6. ASOCIACION ILICITA

Respecto a la calificación legal a imponer en el evento achacado a **Ezequiel Vidal Acevedo, Mario Dervis Arellano Morales, Hernán Ezequiel Funes, Pablo Ezequiel Medina, Carlos Rubén Vidal, Ray Franco Mora Echeverría, Hugo Francisco Silva, Alexis Farías, Oscar Alberto Josué Pinto, Cristián Gabriel Martínez, Camila Correa, y Facundo Cisneros**, es la del delito de asociación ilícita, en carácter de autor (artículos arts. 45 y 210 del C.P).

Según enseñan los autores clásicos argentinos, el tipo básico del delito de asociación ilícita contenido en el art. 210 del Código Penal, requiere de tres elementos: a) tomar parte en una asociación o banda; b) un número mínimo de partícipes -tres o más personas- y c) un propósito colectivo de cometer delitos (Soler, Sebastián, "Derecho penal argentino", tomo IV, Editorial Tea, ed. 1992, pág. 710 y Fontán Balestra, Carlos, "Tratado de derecho penal", tomo VI, parte especial, segunda edición actualizada 1994, Editorial Abeledo-Perrot, pág. 468 y ss).

A decir de Ricardo Núñez *"...Existe una asociación ilícita, si tres o más personas han acordado (pactado o concertado) cooperar en la comisión de delitos. Es esencial la existencia de un acuerdo, porque sin concierto o pacto no puede haber cooperación. El acuerdo existe cuando los individuos interesados han manifestado, expresa o implícitamente, su voluntad de obras[r] concertadamente para cometer delitos, prestándose cooperación al efecto. El acuerdo implícito puede resultar in-*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

*cluso de actividades delictuosas realizadas en común por las mismas personas...*" ("Tratado de derecho penal", tomo quinto, volumen I, parte especial, editora Marcos Lerner, Córdoba, 1992, pág. 184 y ss.).

Más cerca en el tiempo, Patricia Ziffer, en su tesis doctoral intitulada "El delito de asociación ilícita" publicada por la editorial Ad-Hoc en el año 2005, luego de un profundo análisis acerca de la legitimidad constitucional de la figura legal en cuestión, enumera como requisitos indispensables para afirmar la existencia de una asociación ilícita, los siguientes: 1) acuerdo entre varios para el logro de un fin; 2) existencia de una estructura para la toma de decisiones aceptada por los miembros; 3) actuación coordinada entre ellos, con un aporte personal de, al menos, tres integrantes que hayan actuado con capacidad de influir sobre el grupo (esto es, culpablemente) y 4) "permanencia" del acuerdo o vínculo social, que se refleja, como especial elemento subjetivo, en la adhesión interna al compromiso de colaborar con las actividades de la asociación sin necesidad de renovación del acuerdo frente a cada nueva oportunidad delictiva.

A su vez, explica que, cuando el artículo 210, C.P., reprime el "tomar parte" delimita la prohibición a aquellas acciones que implican participar de las actividades de la asociación. En consecuencia, nunca podría ser suficiente para la configuración del tipo penal el mero "pertenecer" a la asociación si ello no se traduce, al menos, en alguna colaboración con la actividad de la asociación ilícita. El autor, por lo tanto, debe realizar algún aporte efectivo a la asociación,



que se traduzca exteriormente como tal frente a los otros miembros.

La opinión contraria, según la cual es suficiente con la existencia del "pacto criminal", desvirtúa el sentido real de la fórmula del art. 210, C.P., que expresa que la conducta será punible "por el solo hecho de ser miembro de la asociación". Pues la calidad de miembro sólo se adquiere al "tomar parte", esto es, a partir del momento en que el autor actúa de alguna forma en su calidad de tal." "Aun cuando no sea necesaria la intervención en los delitos que constituyen el objeto de la asociación, sólo puede ser considerado "miembro" quien se somete a sus reglas y cumple dentro de ella alguna función concreta, y que realiza dicha actividad con vocación de permanencia, como reflejo del vínculo que relaciona a sus integrantes, y que trasciende el mero agruparse para la comisión de un hecho concreto" (vide ob. cit. pág. 73 y 218 ss.).

Cabe referir entonces, que resulta correcta la subsunción de la conducta asumida por los nombrados causantes, al haber formado parte de una asociación ilícita, dedicada a perpetrar robos y comercializar estupefacientes, desde fecha incierta pero hasta al menos el 2 de agosto de 2021, día en el que se realizó el transporte de gran cantidad de material estupefaciente, perteneciente a la mentada empresa criminal; es decir, que se acreditó que los imputados, integraron una asociación o banda conformada por más de tres personas, con criterio de estabilidad de grupo y pertenencia de aquéllos al mismo, estructurándose mínimamente como una organización con un designio particular, de cometer delitos, satisfaciendo así los recaudos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

del tipo penal bajo tratamiento, en su aspecto objetivo y subjetivo de acuerdo a la teoría analítica del delito.

En el caso sometido a estudio, la conducta típica encuentra sustento en las pruebas recabadas en autos. Así, menester es referir que el accionar llevado a cabo por los aquí imputados se encuentra debidamente fundado en circunstancias comprobadas de la presente causa, sin que se advierta una valoración arbitraria de tales piezas que pudiera conducir al rechazo del mentado acuerdo.

En tales condiciones, corresponde así calificar el hecho y la intervención de Ezequiel Vidal Acevedo, Mario Dervis Arellano Morales, Hernán Ezequiel Funes, Pablo Ezequiel Medina, Carlos Rubén Vidal, Ray Franco Mora Echeverría, Hugo Francisco Silva, Alexis Farías, Oscar Alberto Josué Pinto, Cristián Gabriel Martínez, Camila Correa, y Facundo Cisneros, en la forma traída en el acuerdo de juicio abreviado.

Atento a ello, y en consonancia con lo acordado por las partes, entiendo que todos los elementos objetivos del tipo penal como así también su aspecto subjetivo, se encuentran acreditados, toda vez que fue determinado el sujeto activo interviniente, el cual llevó a cabo una acción con relevancia jurídico-penal que produjo una lesión cierta al bien jurídico protegido por la norma bajo tratamiento, es decir, el orden público. En base a lo expuesto, entiendo que en autos se ha acreditado el delito de asociación ilícita, en carácter de miembro, por parte de los causantes mencionados.

Finalmente, entiendo que los delitos imputados concurren en forma real, de conformidad con la propuesta efectuada por



las partes en el acuerdo de juicio abreviado (art. 55 del C.P.).

En esa dirección, adviértase que la doctrina sostiene sobre el concurso real, lo siguiente: *"...El concurso real o material es el contrapunto del concurso ideal; existe cuando el autor ha cometido varios delitos independientes que son enjuiciados en el mismo proceso penal. En este sentido, Mir Puig sostiene que hay concurso real cuando una pluralidad de hechos de un mismo sujeto constituye una pluralidad de delitos, agregando Jescheck a este presupuesto la posibilidad de enjuiciamiento conjunto. Así, Nuñez afirmaba que en el caso del concurso real existe un verdadero concursus delictorum, es decir, la concurrencia de varios delitos distintos e independientes el uno del otro, cometidos por la misma persona todavía no juzgados."*

Por lo demás, considero que se encuentran reunidos los extremos exigidos para verificarse este tipo de concursos (real), puntualmente: 1) pluralidad de acciones (o conductas o hechos) independientes de un mismo sujeto activo; 2) cada uno de los hechos probados encuadran en un tipo penal y hay inexistencia de un tipo penal que trate tal pluralidad como único delito; 3) que respecto de aquéllos la respectiva acción penal por prescripción se mantiene vigente; y 4) ausencia de otro proceso penal en relación con tales conductas; y, en consecuencia, existe posibilidad de juzgamiento en un mismo proceso penal (ver D'ALESSIO, Andrés J., *"Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado"*, tomo I, 2ª edición, Ed. La Ley, Pág. 881 y 882).

**d) Grado de autoría y participación criminal**

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

Que, tal como fue detallado en el acápite que antecede, en relación con la intervención de los imputados **Germán Alejandro Rolón, Emilio Javier Balbuena González, Oscar Alberto Josué Pinto, Hugo Francisco Silva, Ray Franco Mora Echeverría, Carlos Rubén Vidal, Alexis Manuel Farías, Hernán Ezequiel Funes, Pablo Ezequiel Medina, Marcelo Omar Montivero Oviedo, Cristian Gabriel Martínez, Facundo Cisneros, Camila Correa, Ezequiel Vidal Acevedo y Mario Dervis Arellano Morales**, deberán responder en calidad de autores penalmente responsables (art. 45 del C.P.), por los delitos de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, en la modalidad de tenencia con fines de comercialización, suministro de estupefacientes a título gratuito, agravado por haber sido cometido dentro de un establecimiento penitenciario, tenencia simple de estupefacientes, tenencia de armas de fuego de uso civil sin la debida autorización legal, y asociación ilícita, respectivamente.

Por otro lado, respecto del delito de transporte de estupefacientes, el imputado Rolón y González Balbuena, deberán responder en calidad de autores, y los causantes Montivero Oviedo, Correa, Vidal Acevedo y Arellano Morales, en calidad de partícipes necesarios.

Dicho esto, conforme sostiene la doctrina, en relación con la autoría, el dominio del hecho "*... consiste en tener en las manos el curso del acontecer típico, en la posibilidad fáctica de dirigir en todo momento la configuración típica. Se puede reconocer el dominio del hecho a todo aquel que puede inhibir, dejar correr o bien interrumpir la realización del resultado completo. De este modo, autor es quien mantiene el hecho en sus manos...*" (Edgardo DONNA, "La autoría y la partici-



pación criminal", Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2002, pág. 34; con cita de MAURACH, GOSSEL y ZIPF).

Por otro lado, nuestro código de fondo define como cómplice primario al individuo que voluntariamente presta un aporte de tal entidad que, sin él, el hecho no hubiese podido concretar de la forma y el tiempo en que se llevó a cabo, circunstancia que se verificó respecto a la participación que les cupo a Montivero Oviedo, Correa, Vidal Acevedo y Arellano Morales, en los hechos cometidos en infracción a la ley 23.737.

Finalmente, cabe señalar que el Dr. Molina, en oportunidad de presentar el acuerdo de juicio abreviado, expresó respecto de Ezequiel Vidal Acevedo y Mario Dervis Arellano Morales que, si bien en el requerimiento de elevación a juicio el Fiscal de Instrucción les atribuyó la figura de organizador contemplada en el artículo 7° de la ley 23.737, como así también, el carácter de jefe previsto en el art. 210, 2do párrafo, del CP, a su criterio, no existen elementos suficientes para comprobar el rol de organizador tanto en relación con la ley 23.737 como el dispuesto en el art. 210 del CP.

Sentado ello, estimo que su criterio y la razón que alegó aparecen razonables a la luz de las pruebas recabadas en autos.

#### **e) Antijuridicidad y culpabilidad**

Que, por otra parte, no se advirtieron causales de justificación o de inculpabilidad que torne lícita o irreprochable la conducta de los imputados de autos (cfr. art. 34 del C.P.); por lo tanto, corresponde afirmar también la antijuridicidad y culpabilidad del comportamiento que fue comprobado en estos obrados.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

**f) Mensuración punitiva**

Que, en primer lugar, al momento de graduar la pena a imponer, conviene señalar que conforme el sistema legal que exige su individualización, las sanciones deben ser decididas tomando en cuenta la gravedad del hecho y la personalidad de los imputados; en este sentido, el art. 41 del C.P. en su inc. 1° hace una clara referencia al injusto, al señalar que es *"la naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro causados"*, lo que permite *"cuantificar"* el injusto conforme al grado de afectación del bien jurídico tutelado. En este sentido, deben rechazarse todos los intentos de reducir el análisis del caso concreto a variables matemáticas de las cuales resultaría una pena determinada. Esto no es algo posible y tampoco deseable (CRESPO, Eduardo Demetrio; *"Notas sobre la dogmática de la individualización de la pena"* en Nueva Doctrina Penal, Editores del Puerto, 1998 A, p. 32)

En referencia a esa cuestión, conforme lo señala Patricia Ziffer, el art. 41 del citado cuerpo legal deja en claro los límites al principio de individualización de la pena: *"la pena debe adecuarse a la personalidad del autor, pero sólo en la medida de que continúe reflejando la gravedad del ilícito concreto"* (ZIFFER, PATRICIA, *"Lineamientos de la determinación de la pena"*, Ed. Ad Hoc, 2da. edición, 1999, p. 116).

Dentro de este contexto es el ilícito culpable el criterio decisivo para determinar la pena y las razones de prevención especial deben servir como correctivo, en el sentido de que la única culpabilidad que puede ser tomada como criterio de individualización es la de acto, rechazando la



culpabilidad de autor por ser contraria a nuestra Carta Magna -arts. 18 y 19 de la Constitución Nacional-.

Con este criterio ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la Nación que: *"la medida de la pena no puede exceder la del reproche que se le formule a la persona por haber escogido el ilícito cuando tuvo la posibilidad de comportarse conforme a la norma, o sea, que la pena debe ser proporcional a la culpabilidad de autor, y esta culpabilidad se determina según el ámbito de autodeterminación que éste haya tenido para ejercer su conciencia moral en la constelación situacional en que hubiese actuado y en relación a sus personales capacidades en esa circunstancia. ...No se pena por lo que se es, sino por lo que se hace, y sólo en la estricta medida en que esto se le pueda reprochar al autor"* (C.S.J.N., "Maldonado, Daniel Enrique", Fallos 328:4.343).

En ese sentido, en relación con lo que se desprende del legajo de personalidad de los encartados Germán Alejandro Rolón, Emilio Javier Balbuena González, Hugo Francisco Silva, Oscar Alberto Josué Pinto, Camila Correa, Facundo Cisneros, Marcelo Omar Montivero Oviedo, Ray Franco Mora Echeverría, Ezequiel Vidal Acevedo, Pablo Ezequiel Medina, Cristian Gabriel Martínez, Hernán Ezequiel Funes, Carlos Rubén Vidal, Mario Dervis Arellano Morales y Alexis Manuel Farías y de las constancias de la causa, así como de la impresión personal obtenida en las entrevistas de conocimiento llevadas a cabo mediante el sistema de la videoconferencia, para el examen de los aspectos personales de utilidad para ponderar el concreto monto de la pena a imponer, tendré en cuenta: la naturaleza de los hechos, la modalidad desplegada, la cantidad y pureza del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

material estupefaciente secuestrado, el peligro causado a los bienes jurídicos tutelados por las normas infringidas, la educación de los imputados, y su situación laboral y socio-económica previa a la fecha de los hechos.

También pondero, respecto de los encausados **Medina, Correa, Balbuena González y Martínez** la ausencia de antecedentes penales computables al momento de los eventos que conforman el objeto procesal de esta encuesta.

Por su parte, conforme surge del respectivo legajo de identidad personal, **Germán Alejandro Rolón** fue condenado el 20 de septiembre de 2022 por el Tribunal en lo Criminal N° 4 de Lomas de Zamora, en la causa 07-00-020077-21 -registro Interno N°7608/4 - a la pena de ocho (8) años de prisión, accesorias legales y costas del proceso, por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio simple, en razón del hecho acaecido el 13 de abril de 2021.

Asimismo, se desprende de las actuaciones obrantes en el referido legajo, que el 24 de mayo de 2023 se realizó el respectivo cómputo de pena con la firmeza de la sentencia, estableciéndose como fecha de su vencimiento, el día 27 de junio de 2029, habiendo tomado intervención el Juzgado de Ejecución Penal n° 2 Departamental.

En lo atinente a **Cisneros**, las constancias obrantes en su legajo de identidad personal y en los autos principales, dan cuenta que el 28 de febrero de 2019 el Juzgado Correccional n° 3 de Junín, en la causa JN-682-2018, resolvió unificar las penas impuestas al mentado encartado, en la **pena única de dos meses y cinco días de prisión de ejecución condicional**, comprensiva de la dictada en esa causa el 3 de septiembre de



2018 de dos meses de prisión en suspenso y cumplimiento de pautas de conducta y de la que se le impusiera en la causa 725/2017, seguida al nombrado por el delito de desobediencia, en trámite por ante el Juzgado Correccional n° 2 departamental ( artículos 55,58 y concordantes del CP; Artículo 34 CPP).

Asimismo, se informó que Cisneros no estuvo detenido en el marco de esos actuados y que el 13 de julio de 2021 se dispuso el archivo de las actuaciones por haberse cumplido la pena.

En lo atinente a **Carlos Rubén Vidal**, el 19 de septiembre de 2023, en los autos **FLP 8141/2021/TO1** caratulados "Sauma, Micaela Florencia y otros s/ infracción ley 23.737 (art. 5 inc "c") e infracción ley 23.737 (art.7)", del registro de este tribunal, fue condenado a la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas equivalentes a pesos trescientos quince mil (\$ 315.000), accesorias legales y costas, por ser coautor del delito de transporte de estupefacientes (arts. 12, 21, 29 inciso 3, 40, 41 y 45 del Código Penal, y art. 5, inciso c) de la ley 23.737), declarándose **reincidente (art. 50 del Código Penal)** el 25 de octubre de 2023, decisorios que a la fecha se encuentran firmes. Asimismo, se puso en conocimiento la sentencia dictada en esos autos, al Foro de Jueces de la 2da. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el art. 58 del Código Penal.

Del decisorio de fecha 25 de octubre de 2023, obrante en el mentado legajo, se desprende que Vidal fue condenado, en la causa n° 145/2013, por el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil de Junín el 19 de junio de 2013 a la pena de tres (3)





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

años y seis (6) meses de prisión. Dicha resolución adquirió firmeza el 18 de julio de 2013 y el 31 de octubre de 2016 agotó la pena impuesta, completando el tiempo total de detención, encontrándose en la actualidad, la causa de mención, archivada.

Asimismo, ostenta una condena en el marco de la causa JN-816-2021 y su acumulada n° 1235/21, dictada por el Juzgado en lo Correccional n° 3 de Junín, en fecha 7 de marzo de 2022, a la pena de ocho (8) meses de prisión de efectivo cumplimiento y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de daño calificado y atentado a la autoridad en concurso real (art. 239, 184 inc. 5 y 55 del C.P), por el hecho ocurrido el 25 de abril de 2021, siendo condenado, en definitiva, a la **pena única de cuatro (4) años y ocho (8) meses de prisión** de efectivo cumplimiento e inhabilitación absoluta por el mismo plazo, comprensiva de la dictada en ese proceso y la que le fue impuesta en la causa N° 660/15 del Juzgado Correccional N°2 departamental, por los delitos de tenencia de estupefacientes y tenencia ilegal de armas de guerra, que a su vez comprende la dictada por el Tribunal Oral Criminal departamental en la causa 641/17. Dicho decisorio adquirió firmeza el 5 de abril de 2022 y la pena decidida vence el 1 de diciembre de 2026.

Finalmente, registra la condena impuesta por el Foro de Jueces de la 2da. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, el 3 de noviembre de 2022, en la causa MPF-VR-01410-2021, y su acumulada Legajo n° MPF-VR-01352-2021, de **ocho (8) años de prisión efectiva**, así como al pago de las costas del proceso (art. 266 y 267 CPP), por considerarlo



coautor material y penalmente responsable del delito de robo doblemente agravado por ser cometido con arma y en lugar poblado y en banda -dos hechos-, en concurso real con tenencia de arma de guerra sin la debida autorización legal(arts. 45, 55, 166 inc. 2 segunda parte y 167 inc. 2, 189 bis quinto y décimo párrafo del Código Penal), la cual se encuentra firme. Es dable mencionar que la fecha del hecho que comprende el objeto procesal de la causa MPF-VR-01352-2021, es el 5 de junio de 2021, y en los autos MPF-VR-01410- 2021, el 13 de julio de 2021.

Respecto de **Ezequiel Vidal Acevedo**, fue condenado el 19 de septiembre de 2023, en los autos **FLP 8141/2021/TO1** caratulados "Sauma, Micaela Florencia y otros s/ infracción ley 23.737 (art. 5 inc "c") e infracción ley 23.737 (art.7)", del registro de este tribunal, a la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas equivalentes a pesos trescientos quince mil (\$ 315.000), accesorias legales y costas, por ser coautor del delito de transporte de estupefacientes (arts. 12, 21, 29 inciso 3, 40, 41 y 45 del Código Penal, y art. 5, inciso c) de la ley 23.737), declarándosele **reincidente por segunda vez** (art. 50 del Código Penal).

Una vez que este decisorio adquirió firmeza, se cumplió con la disposición de ponerlo en conocimiento del Tribunal en lo Criminal n° 1 de Junín, a los fines previstos en el art. 58 del Código Penal, toda vez que el imputado mencionado, registraba un antecedente condenatorio, en el marco de la causa JN-1019/2015 (I.P.P.04-00-006340/15), por parte de esa judicatura, que lo condenó en fecha 8 de noviembre de 2016, a







## Poder Judicial de la Nación

# TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2

la pena única de dieciocho años de prisión, inhabilitación absoluta por el mismo término de la condena, y costas, comprensiva de la pena de trece años y seis meses de prisión, inhabilitación absoluta por igual término de la condena y costas, que se impuso en la causa JN-1019/2015 (I.P.P. 6340/15), con I.P.P. atrailladas nros. 6098-15, y nro. 6133-15, y su agregada, JN-1055/2015 (I.P.P. 6464/15) conforme apartado precedente; y de la pena única de seis años de prisión dictada en fecha 20 de Septiembre de 2013 por el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil en causa nro. 47 (I.P.P. 04-00-006406-09), comprensiva a su vez de la pena de dos años de prisión impuesta a Ezequiel Vidal en la misma, por considerárselo autor penalmente responsable de la comisión de los delitos de Robo calificado por uso de arma cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada y robo calificado por ser cometido en poblado y en banda (arts. 166 inc. 2 in fine, y 167 inc. 2 del C.P.), en concurso ideal, hecho acaecido el 5 de Septiembre de 2009 en Junín; hurto calificado por apoderamiento de vehículo dejado en la vía pública (art. 163, inc. 6, C.P.), en concurso real con tenencia de arma de uso civil (art.189 bis, primer párrafo del punto 2º; y 55 C.P.), hecho acaecido el 24 de enero de 2010 en Junín (causa nro. 48, I.P.P. 04-00-000598-10); portación ilegal de arma de fuego (art. 189 bis, tercer párrafo del punto 2, C.P.), hecho acaecido el 7 de octubre de 2009 en Junín (causa nro. 49, I.P.P. 04-00-007162-09), y robo agravado (art. 167 inc. 4, en relación al art. 163 inc. 6, C.P.), hecho acaecido el 15 de enero de 2010 en Junín (causa nro. 50, I.P.P. 04-00-000251-10); fusionada con la pena de cinco años y seis meses de

*Fecha de firma: 06/08/2024*

*Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO*



#37326143#421555101#20240806134328185

prisión recaída en procedimiento de juicio abreviado con fecha 10 de julio de 2013 en causa principal nro. 332/2013 y sus agregadas, nros. 559/2012, 555/2012 y 510/2012 de registros de ese órgano, por considerársele autor penalmente responsable de la comisión del delito de robo calificado por uso de arma blanca (causa 332/2013), robo (causa nro. 559/2012), portación ilegal de arma de uso civil (causa nro. 555/2012), y coautor de la comisión del delito de Robo (causa nro. 510/2012), todo en concurso real, por hechos ocurridos los días 05/03/13, 08/05/12, 25/09/12 y 07/09/12, respectivamente, todos en la ciudad de Junín. (arts. 12, 29 inc. 3°, 166 inc. 2°, 164, 189 bis inc. 2° tercer párrafo, 45 y 55 del Código Penal, y 395 y sptes. del Código de Procedimiento Penal) (arts. 12, 29 inciso 3°, 40, 41, 55 y 58 del Código Penal; y art. 18 del Código de Procedimiento Penal) y se lo declaró reincidente.

Dicha condena, según se desprende de las constancias incorporadas en la encuesta FLP 8141/2021/T01 del registro de este tribunal, adquirió firmeza en fecha 28 de diciembre de 2017 y su vencimiento operará el 22 de noviembre de 2029.

Con respecto a **Mora Echeverría**, el informe del Registro Nacional de Reincidencia obrante en su legajo de identidad personal - cuya confección fue requerida adjuntándose a tales efectos, sus fichas dactiloscópicas - y el resto de las actuaciones allí obrantes, como así también, en la causa principal, dan cuenta que fue condenado el 29 de diciembre de 2022, por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de San Martín, en el marco de la causa FSM 76001659/2012/T01 y sus acumuladas FLP 94003368/2013/T01 y FLP 1905/2014/T01 caratulada " Llana Echeverría s/ uso de documento adulterado o





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

falso ( art.296)" a la pena de CUATRO (4) AÑOS Y DOS (2) MESES DE PRISION y ACCESORIAS LEGALES, en orden a los delitos de estafa, reiterado en siete oportunidades -dos de ellas en grado de tentativa-, las que concurren en forma real entre sí, por el que deberá responder en calidad de autor, en concurso ideal con el delito, por un lado, de adulteración de documentos públicos de los destinados a acreditar la identidad de las personas -reiterado en tres oportunidades - en calidad de partícipe necesario, y por el otro, con el uso de documentos públicos falsos, de los destinados a acreditar la identidad de las personas -reiterado en cuatro oportunidades-, en calidad de autor; y el delito de encubrimiento, por los que deberá responder en calidad de autor, todos los cuales concurren materialmente entre sí (arts. 42, 45, 54, 55, 172, 277, 1° párrafo, inciso "c", 292, 2do. párrafo y 296 en función del 292, 2°. párrafo del C.P.); siendo **condenado, en definitiva, a la PENA ÚNICA de SEIS (6) AÑOS Y OCHO (8) MESES de prisión y accesorias legales**, comprensiva de la referida precedentemente y de la pena única de cuatro (4) años de prisión de efectivo cumplimiento, accesorias legales y costas, dictada por el Juzgado en lo Correccional nro. 2 del Departamento Judicial de La Matanza, en la causa 2735/20 (58 del CP).

Asimismo, practicado el respectivo cómputo de pena, **se informó que su vencimiento opera el 28 de febrero de 2026** y caduca a todos los efectos registrales el 28 de febrero de 2036.

En relación con **Montivero Oviedo**, los informes confeccionados a su respecto, entre los cuales se encuentra



aquél elaborado por el Registro Nacional de Reincidencia, dan cuenta que fue condenado **el 1 de septiembre de 2016**, por el Tribunal Oral en lo Criminal n° 7 de Lomas de Zamora, en el marco de la causa 25.664/14, de su registro, **a la pena de 1 año de prisión de efectivo cumplimiento** y costas, en orden al delito de encubrimiento agravado por el ánimo de lucro, en calidad de autor, en razón del hecho ocurrido entre las 19:40 hs del 25 de abril de 2014 y momentos antes de las 20:15 hs del 28 de abril del 2014.

Asimismo, del cómputo de pena efectuado, surge que mediante la sentencia recaída en esos autos el 1 de septiembre 2016, se ordenó la detención de Montivero Oviedo, consignándose que permanecía en esa situación hasta el día de su confección- 2 de noviembre de 2016 -.

Así también, se dejó constancia que habiendo adquirido firmeza el fallo aludido, **la pena impuesta vencía el 23 de julio de 2017**, encontrándose Montivero Oviedo en condiciones temporales de obtener su libertad condicional, el día 23 de marzo de 2017.

Por otro lado, el **Tribunal en lo Criminal n° 2 de San Martín, en la causa 1692** de su registro, el **1 de octubre de 2018** condenó al nombrado encausado a la pena de 2 años de prisión y costas, como autor penalmente responsable del delito de tenencia ilegal de arma de fuego de guerra, verificado el 20 de septiembre de 2003 en Villa Maipú, Partido de San Martín, siendo **condenado, en definitiva, a la pena única de 11 años y 6 meses de prisión**, accesorias legales y costas del proceso, comprensiva de la de 2 años de prisión antes referida y la de 13 años de prisión, impuesta por el Tribunal en lo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

Criminal n° 4 de Lomas de Zamora en la causa 5951/4 (artículos 5, 12, 15, 29 inciso 3, 40, 41, 45, 50, 58 del Código Penal y 18 y 530 del Código Procesal Penal).

Se hizo saber que el aludido decisorio **se encontraba firme desde el 11 de octubre de 2018**, que **la pena impuesta vencerá el 20 de octubre de 2025**, y que el encartado cumplía el término previsto en el art.13 del CP el 20 de diciembre de 2021.

Por su parte, **Funes**, conforme se desprende de su legajo de identidad personal, fue condenado el 30 de octubre del 2020, en la causa 04- 00-006680-20, por el Juzgado de Garantías n° 1 de Junín, a la pena de 1 mes y 15 días de prisión, de cumplimiento efectivo, con costas, por considerarlo autor penalmente responsable de la comisión del delito de robo simple, en los términos del artículo 164 del Código Penal, por el hecho acontecido el 9 de septiembre del 2020; **siendo condenado, en definitiva, a la pena única de 1 mes y 20 días de prisión de efectivo cumplimiento**, comprensiva de la impuesta en los autos mencionados y de la pena de 1 mes y 15 días de prisión de ejecución condicional, decidida en la causa 1289/2018, por el Juzgado Correccional n° 1 de Junín, por resultar autor penalmente responsable del delito de hurto simple, agravado por la participación de un menor de edad, evento acaecido el 24 de octubre de 2019, cuya condicionalidad fue revocada en los autos aludidos, **estableciéndose como fecha de vencimiento de la pena el 1 de noviembre de 2020**.

Asimismo, se desprende que puesto en conocimiento de las partes el decisorio recaído, el Agente Fiscal y el defensor



particular se notificaron y lo consintieron, y el imputado también se dio por notificado.

El cómputo remitido y oportunamente recibido por esta judicatura, da cuenta que Funes fue aprehendido el 12 de septiembre de 2020, el 14 de septiembre de 2020 se convirtió la misma en detención y se dispuso su libertad el 1 de noviembre de 2020.

En lo atinente a **Pinto**, de los informes obrantes en su legajo de identidad personal y actuaciones incorporadas en los autos principales el 29 de abril de 2024, se desprende que el **11 de septiembre de 2019**, el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 2 de Capital Federal, en el marco de la causa n° 6378 de su registro ( n° 30.333/19 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 23, Secretaría 158), lo condenó al nombrado encausado a la pena de 1 mes de prisión de efectivo cumplimiento y costas, por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de robo simple (arts.29 inc.3, 45, 58, 164 del CP); siendo **condenado en definitiva, a la pena de 3 años de prisión de efectivo cumplimiento y costas**, comprensiva de la referida con anterioridad y de la pena de 3 años de prisión de efectivo cumplimiento y costas, impuesta por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 44, secretaria 115 ( causa n° 22.216/2017) ( arts.29 inc.3 y 58 del CP).

Asimismo, se resolvió revocar la libertad condicional otorgada a Pinto por orden del Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 3 el 13 de septiembre de 2018, siendo que el vencimiento de pena hubiese operado el 18 de marzo de 2020, y **se lo declaró reincidente en los términos del art.50 del C.P.**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

También surge que **la sentencia aludida adquirió firmeza el 22 de octubre de 2019 y que el vencimiento operó el 27 de noviembre de 2020.**

Asimismo, obra un informe confeccionado por autoridades de la Unidad 19 del Servicio Penitenciario Federal, de fecha 1 de diciembre de 2020, en la que se referenció que Pinto agotó la pena de 3 años de prisión impuesta en los autos 30333/19, en orden al delito de robo simple, consignándose en esta actuación, como fecha de vencimiento de pena, el 27/11/20.

Por otra parte, Pinto, conforme lo informado por el Juzgado de Ejecución Penal n° 10 de General Roca, registra sentencia firme del 3 de noviembre de 2022, recaída en el marco del legajo MPF-VR-01410-2021 y su acumulado leg. N° MPF-VR-01352-2021, en la cual se lo declaró culpable como coautor del delito de robo doblemente agravado por ser cometido con arma y en lugar poblado y en banda (arts.45, 55, 166 inc.2 y 167 inc.2 del CP) y se lo condenó a la **pena de 6 años y 8 meses de prisión**, y al pago de las costas del proceso, por el evento acaecido el 5 de junio de 2021.

Se hizo saber, asimismo, que el nombrado agota la pena aludida el 5 de mayo de 2028.

En relación con **Silva**, el Juzgado Correccional N° 3 de Junín, en la causa N° JN-816-2021, de su registro, caratulada "VIDAL CARLOS RUBEN, SILVA HUGO FRANCISCO, CALDERON BLAS SAMIL S/ ATENTADO A LA AUTORIDAD, DAÑO CALIFICADO IPP 3985-21", el 7 de marzo de 2022, lo condenó a la pena de ocho (8) meses de prisión de ejecución condicional y al cumplimiento de pautas de conducta del art. 27 bis del C.P, por el término de dos años, que venció el 31 de marzo del 2024.

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185

En lo que respecta a **Arellano Morales**, de las constancias obrantes en su legajo de identidad personales, surge que el **2 de agosto de 2018** fue condenado por el Tribunal en lo Criminal n° 2 de La Matanza, en el marco de la causa LM 931-2017, de su registro, a la pena de 3 años y 8 meses de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de robo agravado por haber sido cometido mediante el empleo de un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no ha podido ser acreditada fehacientemente, ocurrido el 13 de julio de 2013, siendo condenado, en definitiva, **a la pena única de 7 años de prisión, accesorias legales y costas**, omnicomprensiva de la pena antes referida y la de 4 años y 3 meses de prisión, accesorias legales y costas, con más su declaración de reincidente, impuesta por el Tribunal en lo Criminal n° 5 departamental, en la causa 931/17-1713, con fecha 2 de noviembre de 2017, **manteniéndose su declaración de reincidente**( arts.5, 12, 19, 29 inc.3, 40, 41, 45, 55, 58 y 166 inc.2, 3er párrafo, del CP y 18, 373, 395 y sstes y cctes, 530 y sstes del CPP de la Provincia de Buenos Aires), decisorio que se declaró firme el 17 de septiembre de 2018, y **cuya pena vencerá el 1 de agosto de 2025**, conforme el cómputo de pena que se encuentra incorporado en el legajo respectivo.

En lo atinente a **Fariás**, los informes obrantes en su legajo de identidad dan cuenta que fue condenado el **1 de febrero de 2018**, en la causa JN 462-2017 (IPP 5364/16), por el Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 de Junín, a la **pena de cinco años de prisión y costas**, en virtud de resultar autor penalmente responsable de los delitos de robo agravado por uso







Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

de arma de fuego -cuya aptitud para el disparo no fue acreditada- (hecho N°1 causa principal), portación de arma de guerra y portación arma de fuego de uso civil -ambas en concurso ideal- (hecho N°2 causa principal), robo (hecho N°3 causa principal), hurto agravado (hecho N°4 causa principal), abuso de arma (hecho N°5 causa principal), lesiones leves agravadas y violación de domicilio (hechos N°6 y 7 causa principal) y hurto (hecho N°8 causa principal) y robo agravado en grado de tentativa (causa agregada 400/2016), todos ellos en concurso real; por los hechos ocurridos el 30/06/16 en la ciudad de Junín, el 1/07/16 en la ciudad de Junín, el 22 de junio de 2016 en la ciudad de General Viamonte, el 28/06/16 en la ciudad de Junín, el 10/02/16 en la ciudad de Junín; el 10/02/16 en la ciudad de Junín, el 27/05/16 en la ciudad de General Viamonte, y el 21/07/15 en la ciudad de Junín - respectivamente - (arts. 166 inciso 2 -párrafo 3-, art. 189 bis inciso 2° -3° y 4° párrafo-, 54, 164, 163 inciso 6, 104, 92 en relación con los arts. 89 y 80 incisos 1 y 11, 150, 162, 167 inciso 4 en relación al art. 163 inciso 6, 42, 44 y 55 del Código Penal).

Habiendo adquirido firmeza tal pronunciamiento el 28 de febrero de 2018, se practicó el respectivo cómputo de pena, **fijándose que su vencimiento operaba el 25 de junio de 2021.**

Asimismo, surge que el 27 de abril de 2021 le fue concedida la libertad asistida en el marco de los mentados actuados.

Por otra parte, el **5 de julio de 2022** Farías fue condenado por el Juzgado Correccional n° 2 de Junín, en la causa **JN 1390-2021**, a la pena de un **(1) año y ocho (8) meses**



**de prisión de efectivo cumplimiento,** accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable de la comisión de los delitos de violación de domicilio, amenazas calificadas, desobediencia, daños y portación ilegal de arma de fuego de uso civil, en concurso real, ocurridos entre los días 17 y 18 de septiembre de 2021 en Junín - causa principal n° JN 1390-2021-, lesiones leves calificadas ocurrido en Junín el día 28 de junio del 2021 - causa atraillada n° JN - 1420-2021 y desobediencia que tuvo lugar en Junín el día 31 de julio de 2021 - causa atraillada n° JN 1056-2021 (artículos 26, 29 inc.3, 150, 149 bis, primer párrafo, última parte, 239, 183, 189 bis inc.2, párrafo 3,92 en relación al 89 y 55 del CP y 395, 398, 399, 530 y 531 del CPP).

Este decisorio adquirió firmeza el 28 de julio de 2022, declarándose luego de practicado el cómputo de pena respectivo, que vencía el 21 de mayo de 2023, teniendo en cuenta para ello que en fecha 21 de septiembre de 2021, Farías fue detenido en el marco de la causa principal JN 1390-2021, como así también en su acumulada JN 1420-2021, sin recuperar posteriormente la libertad. El Juzgado de Ejecución n° 1 de Junín hizo saber que el nombrado encartado agotó la pena detenido.

El 16 de agosto del 2023 se dispuso el archivo de los autos referidos, por cuanto el condenado ejecutó la pena.

Además, valoro que son personas adultas que en algunos casos se encontraban en situación de vulnerabilidad socio-económica al momento de los hechos, y la impresión favorable que causaron al Suscripto en las audiencias *de visu*.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

Por otro lado, debo ponderar que los hechos ilícitos sucedidos, fueron reconocidos por los aquí imputados, al igual que su respectiva intervención, en la audiencia de conocimiento realizada en autos y prestaron conformidad con el instituto del juicio abreviado (art. 431 bis del C.P.).

A modo de conclusión, corresponde tener en consideración que rige lo dispuesto por el inc. 5° del art. 431 bis del C.P.P.N., en cuanto no resulta procedente imponer una pena superior o más grave que la peticionada por el Ministerio Público Fiscal, que fuera acordada con la contraparte.

Así las cosas, teniendo en cuenta todas las referencias anteriores, es que corresponde condenar a:

**1) Germán Alejandro Rolón**, a la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión, multa de setenta y cinco (75) unidades fijas, que equivale a la suma de pesos quinientos veinticinco mil (\$ 525.000), accesorias legales y al pago de las costas del proceso, por resultar autor del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, en la modalidad de transporte (arts. 12, 21, 29 inciso 3°, 40, 41 y 45 del Código Penal y art. 5 inciso c) de la ley 23.737- modificada por ley 27.302-);

**2) Emilio Javier Balbuena González**, a la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión, multa de setenta y cinco (75) unidades fijas, que equivale a la suma de pesos quinientos veinticinco mil (\$ 525.000), accesorias legales y al pago de las costas del proceso, por resultar autor del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, en la modalidad de transporte, en concurso real, con el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (arts. 12, 21,



29 inciso 3°, 40, 41, 45 y 55 del Código Penal y art. 5 inciso c) de la ley 23.737- modificada por ley 27.302-);

**3) Hugo Francisco Silva,** a la pena de tres (3) años de prisión y al pago de las costas del proceso, por resultar autor del delito de asociación ilícita (arts. 29 inciso 3°, 40, 41, 45 y 210 del Código Penal);

**4) Oscar Alberto Josué Pinto,** a la pena de tres (3) años de prisión y al pago de las costas del proceso, por resultar autor del delito de asociación ilícita (arts. 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 50 y 210 del Código Penal);

**5) Camila Correa,** a la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión, multa de ochenta (80) unidades fijas, que equivale a la suma de pesos quinientos sesenta mil (\$ 560.000), accesorias legales y al pago de las costas del proceso, por resultar partícipe necesaria del delito de tráfico de estupefacientes, en la modalidad de transporte, y autora de los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, de suministro gratuito de estupefacientes, agravado por haber sido cometido dentro de un establecimiento penitenciario, en grado de tentativa, y de asociación ilícita, todos ellos en concurso real (artículos 12, 21, 29 inciso 3°, 40, 41, 42, 45, 55, 210 del Código Penal y arts. 5 inciso c) y e) y 11 inc. e) de la ley 23.737- modificada por ley 27.302- manteniéndose la prisión domiciliaria oportunamente otorgada, con los alcances consignados en el acuerdo de juicio abreviado;

**6) Facundo Cisneros,** a la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de setenta y cinco (75) unidades fijas, que equivale a la suma de pesos quinientos veinticinco mil (\$





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

525.000), accesorias legales y al pago de las costas del proceso, por resultar autor de los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, de suministro gratuito de estupefacientes, agravado por haber sido cometido dentro de un establecimiento penitenciario, en grado de tentativa, y de asociación ilícita, todos ellos en concurso real (arts. 12, 21, 29 inciso 3°, 40, 41, 42, 45, 55, 210 del Código Penal y arts. 5 inciso c) y e) y 11 inc. e) de la ley 23.737- modificada por ley 27.302-);

**7) Marcelo Omar Montivero Oviedo**, a la pena de cuatro (4) años y tres (3) meses de prisión, multa de sesenta y cinco (65) unidades fijas, que equivale a la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y cinco mil (\$ 455.000), accesorias legales y al pago de las costas del proceso, por resultar partícipe necesario del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, en la modalidad de transporte (arts. 12, 21, 29 inciso 3°, 40, 41 y 45 del Código Penal y art. 5 inciso c) de la ley 23.737- modificada por ley 27.302-);

**8) Ray Franco Mora Echeverría**, a la pena de tres (3) años de prisión y al pago de las costas del proceso, por resultar autor del delito de asociación ilícita (arts. 29 inciso 3°, 40, 41, 45 y 210 del Código Penal);

**9) Ezequiel Vidal Acevedo**, a la pena de cuatro (4) años y diez (10) meses de prisión, multa de ochenta (80) unidades fijas, que equivale a la suma de pesos quinientos sesenta mil (\$ 560.000), accesorias legales y al pago de las costas del proceso, por resultar partícipe necesario del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, en la modalidad de transporte, en concurso real con el delito de asociación



ilícita, en calidad de autor (arts. 12, 21, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 50, 55 y 210 del Código Penal y arts. 5 inciso c) de la ley 23.737- modificada por ley 27.302-);

**10) Pablo Ezequiel Medina,** a la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de sesenta y cinco (65) unidades fijas, que equivale a la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y cinco mil (\$ 455.000), accesorias legales y al pago de las costas del proceso, por resultar autor de los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y de asociación ilícita, en concurso real (arts. 12, 21, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 55 y 210 del Código Penal y art. 5 inciso c) de la ley 23.737- modificada por ley 27.302-);

**11) Cristian Gabriel Martínez,** a la pena de tres (3) años de prisión, cuyo cumplimiento ha de dejar en suspenso, multa de pesos doscientos veinticinco ( \$225), multa de pesos cinco mil (\$5000), y al pago de las costas del proceso, por resultar autor de los delitos de asociación ilícita, de tenencia simple de estupefacientes y de tenencia de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal, en concurso real, en calidad de autor (arts. 21, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 55, 189 bis, segundo apartado, primer párrafo, 210 del Código Penal y art. 14, primera parte, de la ley 23.737);

**12) Hernán Ezequiel Funes,** a la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de sesenta y cinco (65) unidades fijas, que equivale a la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y cinco mil (\$ 455.000), accesorias legales y al pago de las costas del proceso, por resultar autor de los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, y de asociación ilícita, en concurso real (arts. 12, 21, 29 inciso 3°, 40, 41,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

45, 55 y 210 del Código Penal y art. 5 inciso c) de la ley 23.737- modificada por ley 27.302-);

**13) Carlos Rubén Vidal**, a la pena de tres (3) años de prisión y costas del proceso, por resultar autor del delito de asociación ilícita (arts. 29 inciso 3, 40, 41, 45 y 210 del CP);

**14) Mario Dervis Arellano Morales**, a la pena de cuatro (4) años y diez (10) meses de prisión, multa de ochenta (80) unidades fijas, que equivale a la suma de pesos quinientos sesenta mil (\$ 560.000), accesorias legales y al pago de las costas del proceso, por resultar partícipe necesario del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, en la modalidad de transporte, en concurso real, con el delito de asociación ilícita, en calidad de autor (arts. 12, 21, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 55 y 210 del Código Penal y art. 5 inciso c) de la ley 23.737- modificada por ley 27.302-);

**15) Alexis Manuel Farías**, a la pena de tres (3) años de prisión y costas del proceso, por resultar autor del delito de asociación ilícita (arts. 29 inciso 3, 40, 41, 45 y 210 del CP).

Finalmente, la pena mencionada respecto de **Martínez** puede ser dejada en suspenso, en tanto se dan en el caso los presupuestos que prevé el art. 26 del Código Penal para su procedencia, entendiéndose de mi parte, a su vez, la inconveniencia de someter a tratamiento penitenciario aquellas sanciones que son de corta duración.

Asimismo, conforme el acuerdo arribado entre las partes, entiendo innecesario fijar pautas de conducta -art. 27 bis del Código Penal-.

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185

**g) Unificación de penas**

En la acusación fiscal formulada en los términos del art. 431 bis del código ritual, el Dr. Molina expresó que atento el pedido efectuado por el imputado **Marcelo Omar Montivero Oviedo** y su defensa técnica, vinculado a que se unifique la pena aquí acordada con la condena de once (11) años y seis (6) meses de prisión, dictada en la causa número 584/1692, solicitaba que, en caso de recaer condena, se unifiquen en la pena de trece (13) años de prisión (art.58 del C.P).

Pues bien, conforme surge de las constancias obrantes en esta encuesta y a las que ya he aludido, el **Tribunal en lo Criminal n° 2 de San Martín, en la causa 1692** de su registro, el **1 de octubre de 2018** condenó al nombrado encausado a la pena de 2 años de prisión y costas, como autor penalmente responsable del delito de tenencia ilegal de arma de fuego de guerra, verificado el 20 de septiembre de 2003 en Villa Maipú, Partido de San Martín, siendo **condenado, en definitiva, a la pena única de 11 años y 6 meses de prisión**, accesorias legales y costas del proceso, comprensiva de la de 2 años de prisión antes referida y la de 13 años de prisión, impuesta por el Tribunal en lo Criminal n° 4 de Lomas de Zamora en la causa 5951/4 (artículos 5, 12, 15, 29 inciso 3, 40, 41, 45, 50, 58 del Código Penal y 18 y 530 del Código Procesal Penal).

Se hizo saber que el aludido decisorio **se encontraba firme desde el 11 de octubre de 2018**, que **la pena impuesta vencerá el 20 de octubre de 2025**, y que el encartado cumplía el término previsto en el art.13 del CP el 20 de diciembre de 2021.







Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

En efecto, hemos de proceder a la unificación de penas en función de lo normado en el art. 58 del C.P. dictando una única sanción que abarque la totalidad de los injustos producidos por Montivero Oviedo.

Para ello, es preciso efectuar una serie de aclaraciones con relación a este caso.

El presente suceso entraña una unificación de penas, ya que el nuevo delito ha sido cometido después de haber quedado firme la primer sentencia, con la particularidad de que esta primer condena no desaparece y no existe razón alguna para que ello ocurra, porque, para decirlo con palabras del Dr. Eugenio Zaffaroni *"...la primera condenación, en el momento en que fue pronunciada, no violaba ninguna regla de condenación única, puesto que ese acto jurisdiccional condenó por el único delito cometido."* (ver en este sentido, *Derecho Penal, Parte General*, Ed. Ediar, año 2011, págs. 1022).

Dicho lo cual, corresponde ahora pasar a la ponderación de las pautas comprendidas en los arts. 40 y 41 del Código Penal, que particularmente se valoran a los fines de discernir la sanción única que se decide teniendo en cuenta y conjugando, a su vez, los índices de mensuración valorados en el pronunciamiento que registra.

Para graduar la pena única a imponer, he tenido en cuenta las circunstancias consignadas en el apartado relativo a la mensuración de la pena, como aquéllas que fueron ponderadas en el marco de la causa cuya sanción única aquí se unifica; el razonado examen de esas pautas, a la luz de la significación de los hechos que integran las penas a unificar, son índices que me persuaden de la conveniencia de someter la decisión de



la pena al sistema de la composición propuesto por las partes en el acuerdo presentado.

Y en ese marco valorativo, de consuno con el criterio postulado por las partes, entiendo ajustado imponer a **Marcelo Omar Montivero Oviedo**, la pena única de de trece (13) años de prisión, multa de sesenta y cinco (65) unidades fijas, que equivale a la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y cinco mil (\$455.000), accesorias legales y costas del proceso, comprensiva de la pena aquí impuesta y de la recaída en la causa 1692 del registro del Tribunal en lo Criminal n° 2 de San Martín.

En el caso de **Mario Dervis Arellano Morales**, el Dr. Molina expresó que, atento el pedido efectuado por el imputado y su defensa técnica, vinculado a que se unifique la pena aquí acordada con la condena de siete (7) años de prisión, dictada en la causa EJE 931/2017, impuesta por el Tribunal en lo Criminal n° 2 de La Matanza, solicitaba que, en caso de recaer condena en autos, se unifiquen en la pena de diez (10) años de prisión ( art.58 del C.P).

Así, surge que el encartado mencionado, el **2 de agosto de 2018** fue condenado por el Tribunal en lo Criminal n° 2 de La Matanza, en el marco de la causa LM 931-2017, de su registro, a la pena de 3 años y 8 meses de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de robo agravado por haber sido cometido mediante el empleo de un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no ha podido ser acreditada fehacientemente, ocurrido el 13 de julio de 2013, siendo condenado, en definitiva, **a la pena única de 7 años de prisión, accesorias legales y costas**, omnicomprendiva





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

de la pena antes referida y la de 4 años y 3 meses de prisión, accesorias legales y costas, con más su declaración de reincidente, impuesta por el Tribunal en lo Criminal n° 5 departamental, en la causa 931/17-1713, con fecha 2 de noviembre de 2017, **manteniéndose su declaración de reincidente** ( arts.5, 12, 19, 29 inc.3, 40, 41, 45, 55, 58 y 166 inc.2, 3er párrafo, del CP y 18, 373, 395 y sstes y cctes, 530 y sstes del CPP de la Provincia de Buenos Aires), decisorio que **se declaró firme el 17 de septiembre de 2018, y cuya pena vencerá el 1 de agosto de 2025**, conforme el cómputo de pena que se encuentra incorporado en el legajo respectivo.

En efecto, hemos de proceder a la unificación de penas en función de lo normado en el art. 58 del C.P. dictando una única sanción que abarque la totalidad de los injustos producidos por Arellano Morales, aplicándose al caso las mismas consideraciones que efectué con respecto a Montivero Oviedo.

Para graduar la pena única a imponer, he tenido en cuenta las circunstancias consignadas en el apartado relativo a la mensuración de la pena, como aquéllas que fueron ponderadas en el marco de la causa cuya sanción única aquí se unifica; el razonado examen de esas pautas, a la luz de la significación de los hechos que integran las penas a unificar, son índices que me persuaden de la conveniencia de someter la decisión de la pena al sistema de la composición propuesto por las partes en el acuerdo presentado.

Y en ese marco valorativo, de consuno con el criterio postulado por las partes, entiendo ajustado imponer a **Mario Dervis Arellano Morales**, la pena única de diez (10) años de



prisión, multa de ochenta (80) unidades fijas, que equivale a la suma de pesos quinientos sesenta mil (\$ 560.000), accesorias legales y costas del proceso, comprensiva de la pena aquí impuesta y de la recaída en la causa LM 931-2017 del registro del Tribunal en lo Criminal n° 2 de La Matanza.

Finalmente, en relación con **Alexis Manuel Farias**, el representante la vindicta pública indicó que, ante el pedido efectuado por el imputado y su defensa para que se unifique la pena aquí acordada con la condena de un (1) año y ocho (8) meses de prisión dictada en la causa número JN-1390-2021 por el Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 2 de Junín, la cual se encuentra vencida, requería que, en caso de recaer condena en autos, ambas se unifiquen en la pena de tres (3) años de prisión ( CSJN, fallo Romano 331:2343)(art. 58 del C.P.).

Fariás fue condenado el **5 de julio de 2022** por el Juzgado Correccional n° 2 de Junín, en la causa **JN 1390-2021**, a la pena de un **(1) año y ocho (8) meses de prisión de efectivo cumplimiento**, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable de la comisión de los delitos de violación de domicilio, amenazas calificadas, desobediencia, daños y portación ilegal de arma de fuego de uso civil, en concurso real, ocurridos entre los días 17 y 18 de septiembre de 2021 en Junín - causa principal n° JN 1390-2021-, lesiones leves calificadas ocurrido en Junín el día 28 de junio del 2021 - causa atraillada n° JN - 1420- 2021 y desobediencia que tuvo lugar en Junín el día 31 de julio de 2021 - causa atraillada n° JN 1056-2021 (artículos 26, 29 inc.3, 150, 149 bis, primer párrafo, última parte, 239, 183, 189 bis inc.2,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

párrafo 3,92 en relación al 89 y 55 del CP y 395, 398, 399, 530 y 531 del CPP).

Este decisorio adquirió firmeza el 28 de julio de 2022, declarándose luego de practicado el cómputo de pena respectivo, que vencía el 21 de mayo de 2023, teniendo en cuenta para ello que en fecha 21 de septiembre de 2021, Farías fue detenido en el marco de la causa principal JN 1390-2021, como así también en su acumulada JN 1420-2021, sin recuperar posteriormente la libertad. El Juzgado de Ejecución n° 1 de Junín hizo saber que el nombrado encartado agotó la pena detenido.

El 16 de agosto del 2023 se dispuso el archivo de los autos referidos, por cuanto el condenado ejecutó la pena.

Ahora bien, cabe recordar que en el marco de las causas n° 1.976 (CFP 2637/2004/T02), caratulada "Furci, Miguel Ángel s /privación ilegal de la libertad agravada e imposición de tormentos" y n° 2.660 (CFP 2999/2016 /T01) caratulada "Paredes, Axel Maximiliano s/ Infracción Ley 23.737, ambas del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, he tenido oportunidad de sentar mi criterio respecto de la improcedencia de la unificación de penas vencidas en los términos del art. 58 del C.P., a cuyo desarrollo me remito en honor a la brevedad.

Sin embargo, teniendo en consideración que la unificación debe llevarse a cabo a pedido de parte, como ocurrió en la especie, que las posturas de ambas -acusación y defensa- se muestran coincidentes sobre el punto, en el marco del instituto previsto en el art.431 bis del CPPN, y que la proposición se muestra favorable a los intereses de Farías,



corresponde unificar la pena aquí impuesta con la dictada el 5 de julio de 2022 por el Juzgado Correccional n° 2 de Junín, en la causa JN 1390-2021, de un (1) año y ocho (8) meses de prisión de efectivo cumplimiento, accesorias legales y costas.

Para graduar la pena única a imponer, he tenido en cuenta las circunstancias consignadas en el apartado relativo a la mensuración de la pena, como aquéllas que fueron ponderadas en el marco de la causa cuya sanción aquí se unifica; el razonado examen de esas pautas, a la luz de la significación de los hechos que integran las penas a unificar, son índices que me persuaden de la conveniencia de someter la decisión de la pena al sistema de la composición propuesto por las partes en el acuerdo presentado.

Y en ese marco valorativo, de consuno con el criterio postulado por las partes, entiendo ajustado imponer a **Alexis Manuel Farias**, la pena única de tres (3) años de prisión y costas del proceso, comprensiva de la pena aquí impuesta y de la recaída en la causa JN 1390-2021 del registro del Juzgado Correccional n° 2 de Junín.

#### **h) Reincidencia**

En el acuerdo de juicio abreviado, el Sr. Fiscal del tribunal propuso que se condene a **Oscar Alberto Josué Pinto**, a la pena de tres (3) años de prisión y al pago de las costas del proceso, por resultar autor del delito de asociación ilícita, manteniéndose la calidad de reincidente (arts. 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 50 y 210 del Código Penal)

A su respecto, de los informes obrantes en su legajo de identidad personal y de las actuaciones incorporadas en los autos principales el 29 de abril de 2024, se desprende que el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

**11 de septiembre de 2019**, el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 2 de Capital Federal, en el marco de la causa n° 6378 de su registro ( n° 30.333/19 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 23, Secretaría 158), condenó a Pinto a la pena de 1 mes de prisión de efectivo cumplimiento y costas, por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de robo simple (arts.29 inc.3, 45, 58, 164 del CP); siendo **condenado en definitiva, a la pena de 3 años de prisión de efectivo cumplimiento y costas**, comprensiva de la referida con anterioridad y de la pena de 3 años de prisión de efectivo cumplimiento y costas, impuesta por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 44, secretaria 115 ( causa n° 22.216/2017) ( arts.29 inc.3 y 58 del CP).

Asimismo, se resolvió revocar la libertad condicional otorgada a Pinto por orden del Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 3 el 13 de septiembre de 2018, siendo que el vencimiento de pena hubiese operado el 18 de marzo de 2020, y **se lo declaró reincidente en los términos del art.50 del C.P.**

También surge que **la sentencia aludida adquirió firmeza el 22 de octubre de 2019 y que el vencimiento operó el 27 de noviembre de 2020.**

Asimismo, obra un informe confeccionado por autoridades de la Unidad 19 del Servicio Penitenciario Federal, de fecha 1 de diciembre de 2020, en la que se referenció que Pinto agotó la pena de 3 años de prisión impuesta en los autos 30333/19, en orden al delito de robo simple, consignándose en esta actuación, como fecha de vencimiento de pena, el 27 de octubre de 2020.



Así las cosas, teniendo en cuenta entonces que con motivo de esa condena en la que se lo declaró reincidente, cumplió, efectiva pena como condenado, y reparando en la fecha de comisión del hecho por el que fue llamado a responder en estos autos, **corresponde, se lo declare a Oscar Alberto Josué Pinto, reincidente por segunda vez**, de conformidad con lo dispuesto por el art. 50 del Código Penal.

Asimismo, en el acuerdo de juicio abreviado, el Sr. Fiscal del tribunal propuso que se condene a **Ezequiel Vidal Acevedo** a la pena de cuatro (4) años y diez (10) meses de prisión, multa de ochenta (80) unidades fijas, accesorias legales y al pago de las costas del proceso, por resultar partícipe necesario del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, en la modalidad de transporte, en concurso real con el delito de asociación ilícita, en calidad de autor manteniéndose su calidad de reincidente (arts. 12, 21, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 50, 55 y 210 del Código Penal y arts. 5 inciso c) de la ley 23.737- modificada por ley 27.302-)

**Ezequiel Vidal Acevedo** fue condenado el 19 de septiembre de 2023, en los autos FLP 8141/2021/T01 caratulados "Sauma, Micaela Florencia y otros s/ infracción ley 23.737 (art. 5 inc "c") e infracción ley 23.737 (art.7)", del registro de este tribunal, a la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas equivalentes a pesos trescientos quince mil (\$ 315.000), accesorias legales y costas, por ser coautor del delito de transporte de estupefacientes (arts. 12, 21, 29 inciso 3, 40, 41 y 45 del Código Penal, y art. 5, inciso c) de la ley 23.737),







Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

declarándosele **reincidente por segunda vez** (art. 50 del Código Penal), decisorio que a la fecha se encuentra firme.

El imputado mencionado registraba un antecedente condenatorio, en el marco de la causa JN-1019/2015 (I.P.P.04-00-006340/15), por parte del Tribunal en lo Criminal n° 1 de Junín, que lo condenó en fecha 8 de noviembre de 2016, a la pena única de dieciocho años de prisión, inhabilitación absoluta por el mismo término de la condena, y costas, comprensiva de la pena de trece años y seis meses de prisión, inhabilitación absoluta por igual término de la condena y costas, que se impuso en la causa JN-1019/2015 (I.P.P. 6340/15), con I.P.P. atrailladas nros. 6098-15, y nro. 6133-15, y su agregada, JN-1055/2015 (I.P.P. 6464/15) conforme apartado precedente; y de la pena única de seis años de prisión dictada en fecha 20 de Septiembre de 2013 por el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil en causa nro. 47 (I.P.P. 04-00-006406-09), comprensiva a su vez de la pena de dos años de prisión impuesta a Ezequiel Vidal en la misma, por considerárselo autor penalmente responsable de la comisión de los delitos de Robo calificado por uso de arma cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada y robo calificado por ser cometido en poblado y en banda (arts. 166 inc. 2 in fine, y 167 inc. 2 del C.P.), en concurso ideal, hecho acaecido el 5 de Septiembre de 2009 en Junín; hurto calificado por apoderamiento de vehículo dejado en la vía pública (art. 163, inc. 6, C.P.), en concurso real con tenencia de arma de uso civil (art.189 bis, primer párrafo del punto 2°; y 55 C.P.), hecho acaecido el 24 de enero de 2010 en Junín (causa nro. 48, I.P.P. 04-00-000598-10); portación ilegal de arma de fuego



(art. 189 bis, tercer párrafo del punto 2, C.P.), hecho acaecido el 7 de octubre de 2009 en Junín (causa nro. 49, I.P.P. 04-00-007162-09), y robo agravado (art. 167 inc. 4, en relación al art. 163 inc. 6, C.P.), hecho acaecido el 15 de enero de 2010 en Junín (causa nro. 50, I.P.P. 04-00-000251-10); fusionada con la pena de cinco años y seis meses de prisión recaída en procedimiento de juicio abreviado con fecha 10 de julio de 2013 en causa principal nro. 332/2013 y sus agregadas, nros. 559/2012, 555/2012 y 510/2012 de registros de ese órgano, por considerárselo autor penalmente responsable de la comisión del delito de robo calificado por uso de arma blanca (causa 332/2013), robo (causa nro. 559/2012), portación ilegal de arma de uso civil (causa nro. 555/2012), y coautor de la comisión del delito de Robo (causa nro. 510/2012), todo en concurso real, por hechos ocurridos los días 05/03/13, 08/05/12, 25/09/12 y 07/09/12, respectivamente, todos en la ciudad de Junín. (arts. 12, 29 inc. 3°, 166 inc. 2°, 164, 189 bis inc. 2° tercer párrafo, 45 y 55 del Código Penal, y 395 y sgtes. del Código de Procedimiento Penal) (arts. 12, 29 inciso 3°, 40, 41, 55 y 58 del Código Penal; y art. 18 del Código de Procedimiento Penal) y se lo declaró reincidente.

Dicha condena, según se desprende de las constancias incorporadas en la encuesta FLP 8141/2021/T01 del registro de este tribunal, adquirió firmeza en fecha 28 de diciembre de 2017 y su vencimiento operará el 22 de noviembre de 2029.

Toda vez que entre el cumplimiento de esta pena aludida y la comisión del hecho por el que aquí se la juzgó, no transcurrió el plazo previsto en el art. 50 del Código Penal, **corresponde que se mantenga la declaración de reincidente por**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

**segunda vez** que, con respecto a ése mismo antecedente le fue dictada el 19 de septiembre de 2023 a Vidal Acevedo, en el marco de la causa FLP 8141/2021, del registro de este tribunal.

En el acuerdo de juicio abreviado, el Sr. Fiscal del tribunal propuso que se condene a **Carlos Rubén Vidal**, a la pena de tres (3) años de prisión y costas del proceso, por resultar autor del delito de asociación ilícita, manteniéndose su condición de reincidente (arts. 29 inciso 3, 40, 41, 45, 50 y 210 del CP).

En lo atinente a **Vidal**, el 19 de septiembre de 2023, en los autos **FLP 8141/2021/TO1** caratulados "Sauma, Micaela Florencia y otros s/ infracción ley 23.737 (art. 5 inc "c") e infracción ley 23.737 (art.7)", del registro de este tribunal, fue condenado a la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas equivalentes a pesos trescientos quince mil (\$ 315.000), accesorias legales y costas, por ser coautor del delito de transporte de estupefacientes (arts. 12, 21, 29 inciso 3, 40, 41 y 45 del Código Penal, y art. 5, inciso c) de la ley 23.737), declarándose **reincidente (art. 50 del Código Penal)** el 25 de octubre de 2023, decisorios que a la fecha se encuentran firmes.

También surge del decisorio de fecha 25 de octubre de 2023, obrante en el mentado legajo, que Vidal fue condenado, en la causa n° 145/2013, por el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil de Junín el 19 de junio de 2013 a la pena de tres (3) años y seis (6) meses de prisión. Dicha resolución adquirió firmeza el 18 de julio de 2013 y el 31 de octubre de

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185

2016 agotó la pena impuesta, completando el tiempo total de detención, encontrándose en la actualidad, la causa de mención, archivada.

Asimismo, ostenta una condena en el marco de la causa JN-816-2021 y su acumulada n° 1235/21, dictada por el Juzgado en lo Correccional n° 3 de Junín, en fecha 7 de marzo de 2022, a la pena de ocho (8) meses de prisión de efectivo cumplimiento y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de daño calificado y atentado a la autoridad en concurso real (art. 239, 184 inc. 5 y 55 del C.P), por el hecho ocurrido el 25 de abril de 2021, siendo condenado, en definitiva, a la **pena única de cuatro (4) años y ocho (8) meses de prisión** de efectivo cumplimiento e inhabilitación absoluta por el mismo plazo, comprensiva de la dictada en ese proceso y la que le fue impuesta en la causa N° 660/15 del Juzgado Correccional N°2 departamental, por los delitos de tenencia de estupefacientes y tenencia ilegal de armas de guerra, que a su vez comprende la dictada por el Tribunal Oral Criminal departamental en la causa 641/17. Dicho decisorio adquirió firmeza el 5 de abril de 2022 y la pena decidida vence el 1 de diciembre de 2026.

Finalmente, registra la condena impuesta por el Foro de Jueces de la 2da. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, el 3 de noviembre de 2022, en la causa MPF-VR-01410-2021, y su acumulada Legajo n° MPF-VR-01352-2021, de **ocho (8) años de prisión efectiva**, así como al pago de las costas del proceso (art. 266 y 267 CPP), por considerarlo coautor material y penalmente responsable del delito de robo doblemente agravado por ser cometido con arma y en lugar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

poblado y en banda -dos hechos-, en concurso real con tenencia de arma de guerra sin la debida autorización legal(arts. 45, 55, 166 inc. 2 segunda parte y 167 inc. 2, 189 bis quinto y décimo párrafo del Código Penal), la cual se encuentra firme. Es dable mencionar que la fecha del hecho que comprende el objeto procesal de la causa MPF-VR-01352-2021, es el 5 de junio de 2021, y en los autos MPF-VR-01410- 2021, el 13 de julio de 2021.

Toda vez que entre el cumplimiento de la pena aludida y la comisión del hecho por el que aquí se la juzgó, no transcurrió el plazo previsto en el art. 50 del Código Penal, **corresponde que se mantenga la declaración de reincidente** que, con respecto a ése mismo antecedente le fue dictada el 19 de septiembre de 2023 a Vidal Acevedo, en el marco de la causa FLP 8141/2021, del registro de este tribunal.

En lo que respecta a **Arellano Morales**, el Sr. Fiscal del tribunal propuso que se lo condene a la pena de cuatro (4) años y diez (10) meses de prisión, multa de ochenta (80) unidades fijas, accesorias legales y al pago de las costas del proceso, por resultar partícipe necesario del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, en la modalidad de transporte, en concurso real, con el delito de asociación ilícita, en calidad de autor, **manteniéndose su calidad de reincidente** (arts. 12, 21, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 50, 55 y 210 del Código Penal y art. 5 inciso c) de la ley 23.737-modificada por ley 27.302-).

De las constancias obrantes en su legajo de identidad personales, surge que el 2 de agosto de 2018 fue condenado por el Tribunal en lo Criminal n° 2 de La Matanza, en el marco de



la causa LM 931-2017, de su registro, a la pena de 3 años y 8 meses de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de robo agravado por haber sido cometido mediante el empleo de un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no ha podido ser acreditada fehacientemente, ocurrido el 13 de julio de 2013, **siendo condenado, en definitiva, a la pena única de 7 años de prisión, accesorias legales y costas**, omnicomprensiva de la pena antes referida y la de 4 años y 3 meses de prisión, accesorias legales y costas, con más su declaración de reincidente, impuesta por el Tribunal en lo Criminal n° 5 departamental, en la causa 931/17-1713, con fecha 2 de noviembre de 2017, **manteniéndose su declaración de reincidente**( arts.5, 12, 19, 29 inc.3, 40, 41, 45, 55, 58 y 166 inc.2, 3er párrafo, del CP y 18, 373, 395 y sstes y cctes, 530 y sstes del CPP de la Provincia de Buenos Aires), decisorio que se declaró firme el 17 de septiembre de 2018, y cuya pena vencerá el 1 de agosto de 2025, conforme el cómputo de pena que se encuentra incorporado en el legajo respectivo.

Presente que se ha acordado por las partes, en el marco del instituto del juicio abreviado, la unificación de la pena que aquí se impone a Arellano Morales con la pena única decidida el 2 de agosto de 2018, en la causa LM 931-2017, por el Tribunal en lo Criminal n° 2 de La Matanza antes referida, de 7 años de prisión, accesorias legales y costas, manteniéndose su declaración de reincidente, **corresponde mantener su declaración de reincidencia, en los términos del art.50 del C.P**

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

Respecto a **Alexis Manuel Farías**, el Sr. Fiscal del tribunal propuso, que se lo condene a la pena de tres (3) años de prisión y costas del proceso, por resultar autor del delito de asociación ilícita, declarándose reincidente (arts. 29 inciso 3, 40, 41, 45, 50 y 210 del CP),

Farías fue condenado el 1 de febrero de 2018, en la causa JN 462-2017 (IPP 5364/16), por el Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 de Junín, a la pena de cinco años de prisión y costas, en virtud de resultar autor penalmente responsable de los delitos de robo agravado por uso de arma de fuego -cuya aptitud para el disparo no fue acreditada- (hecho N01 causa principal), portación de arma de guerra y portación arma de fuego de uso civil -ambas en concurso ideal- (hecho N°2 causa principal), robo (hecho N°3 causa principal), hurto agravado (hecho N°4 causa principal), abuso de arma (hecho N°5 causa principal), lesiones leves agravadas y violación de domicilio (hechos N°6 y 7 causa principal) y hurto (hecho N°8 causa principal) y robo agravado en grado de tentativa (causa agregada 400/2016), todos ellos en concurso real; por los hechos ocurridos el 30/06/16 en la ciudad de Junín, el 1/07/16 en la ciudad de Junín, el 22 de junio de 2016 en la ciudad de General Viamonte, el 28/06/16 en la ciudad de Junín, el 10/02/16 en la ciudad de Junín; el 10/02/16 en la ciudad de Junín, el 27/05/16 en la ciudad de General Viamonte, y el 21/07/15 en la ciudad de Junín - respectivamente - (arts. 166 inciso 2 - párrafo 3-, art. 189 bis inciso 2° -3° y 4° párrafo-, 54, 164, 163 inciso 6, 104, 92 en relación con los arts. 89 y 80 incisos 1 y 11, 150, 162, 167 inciso 4 en relación al art. 163 inciso 6, 42, 44 y 55 del Código Penal).



Habiendo adquirido firmeza tal pronunciamiento el 28 de febrero de 2018, se practicó el respectivo cómputo de pena, fijándose que su vencimiento operaba el 25 de junio de 2021.

Asimismo, surge que el 27 de abril de 2021 le fue concedida la libertad asistida en el marco de los mentados actuados.

Así las cosas, teniendo en cuenta entonces que con motivo de esa condena Farías cumplió, efectiva pena como condenado, y reparando en la fecha de comisión del hecho por el que fue llamado a responder en estos autos, corresponde, **se lo declare reincidente**, de conformidad con lo dispuesto por el art. 50 del Código Penal.

**i) Concesión prisión domiciliaria a Alexis Manuel Farías**

A su vez, formó parte del acuerdo de juicio abreviado, el cumplimiento de la pena pactada con respecto a Farías, bajo la modalidad de arresto domiciliario.

En este caso en concreto entiendo que, habiendo las partes sujetado la pena única de prisión pactada (tres años) necesariamente a la modalidad de cumplimiento -arresto domiciliario-, debe resolverse según lo postulado, por cuanto el Sr. Fiscal ha prestado su conformidad a ello.

Así, a la luz de la forma en la que fue presentado el acuerdo de juicio abreviado y aplicando al caso una mirada global del servicio de justicia, así como también, teniendo en cuenta que a través del informe confeccionado por el Equipo Interdisciplinario de las Defensorías Federales de La Plata, adunado por el Sr. Defensor Público Oficial, Dra. Jalil, en su presentación del 2 del corriente mes y año, se vislumbran debidamente los motivos y fundamentos que justifican -a su







Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

entender- el arresto solicitado para el encausado, considero que corresponde homologar el acuerdo en los términos en los que fue traído a estudio.

De la mentada actuación, se desprende que la progenitora de Farías, Susana Sosa, de 70 años de edad, domiciliada en calle Almirante Brown n° 1210 de Junín, se encuentra dispuesta a recibir a su hijo en su hogar, surgiendo además, que esta morada sería más conveniente a los efectos de usufructuar el arresto domiciliario, en tanto que la finca donde reside con su actual pareja, revela muchas falencias de índole estructural.

La vivienda mencionada resulta de propiedad de la Sra. Sosa. Se describe que en la parte delantera se ubica el inmueble donde vive, el cual cuenta con tres habitaciones, un living-comedor, una cocina y un baño ubicado al interior. A partir del garaje del mismo, se accede al patio trasero, donde se ubica, además, una construcción de un ambiente (ubicado al fondo del lote) el cual cuenta con una cocina y un baño en el interior.

El hogar cuenta con servicios de luz, agua, gas natural e internet y está ubicado en una calle transitada, a una cuadra de la avenida Intendente De La Sota y a cuatro cuadras del Hospital Regional. Se alude a que, en este sitio, hasta hace un año, antes de formar pareja, vivía su hijo Alexis, refiriendo una buena relación de respeto de madre e hijo.

Se destaca que la progenitora del encausado padece de hipotiroidismo, artrosis y ojo seco, afecciones por las cuales se encuentra medicada, habiéndose adunado imágenes de



medicamentos que refiere consumir y de estudios médicos realizados.

En el informe se puntualiza, además, sobre dos enfermedades que tienen gran repercusión en su vida. La primera es la enfermedad por reflujo gastroesofágico (ERGE). Por esta problemática, desarrolló una úlcera sangrante en el tubo digestivo, por la cual requirió internación hace 5 meses aproximadamente, con la realización de una videoendoscopia digestiva alta (VEDA) y una videocolonoscopia (VCC), y recibió diagnóstico y tratamiento con transfusión de 6 unidades de sedimento globular y luego continuó con hierro vía oral (tratamiento de anemia por pérdidas digestivas). Mantiene controles y consultas pendientes y próximas con hematología y gastroenterología por estos motivos.

La otra enfermedad importante de la Sra. Sosa, es una dermatopatía con afectación de palmas y primordialmente plantas de los pies, habiendo sido diagnosticada de psoriasis palmoplantar, recibiendo tratamiento con corticoides tópicos y crema humectante. También requiere controles y tiene pendiente realizar los seguimientos correspondientes.

Como consecuencia de estas patologías, se encuentra imposibilitada de salir a trabajar, surgiendo del informe adunado, que se dedica a la venta de indumentaria a las personas del barrio y de otras zonas de la ciudad y al arreglo de ropa.

Entiendo que resulta razonable la pretensión de cumplimiento de la prisión bajo la modalidad de arresto domiciliario, toda vez que Farías podría atender a su progenitora de edad avanzada, quien adolece de múltiples





## Poder Judicial de la Nación

# TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2

problemas de salud, los cuales afectan su posibilidad de deambulaci3n y, por ende, la realizaci3n de los trabajos que realiza en pos de su sustento.

La presencia del encausado en la finca permitiría adem3s, su colaboraci3n en el emprendimiento de venta de su madre, a trav3s del uso de redes sociales, como as3 tambi3n, el arreglo de la edificaci3n que se halla en el fondo del predio, a los efectos de poder alquilarla y percibir un ingreso adicional.

Por los motivos expuestos y conforme lo adelant3, se dispone incorporar a Alexis Manuel Farías al r3gimen de prisi3n domiciliaria (artículo 10, inciso f del C3digo Penal y 32, inciso f de la ley 24.660), la que deber3 ser usufructuada en el domicilio de calle Almirante Brown N°1210 de Jun3n, respecto del cual obra el informe correspondiente efectuado por el personal policial -ver fs.17424-, debiendo el nombrado designar, en el plazo de cinco d3as, la persona que actuar3 como su garante.

Adem3s, el nombrado deber3 permanecer en el domicilio indicado, debiendo solicitar al Tribunal autorizaci3n anticipada para trasladarse fuera de aqu3l, salvo en aquellas situaciones que demanden con urgencia, por su salud, trasladarse a un nosocomio, las cuales deber3n ser puestas en conocimiento del tribunal, dentro de las 24 horas de ocurrido, por intermedio de su garante, defensa o alg3n familiar. El quebrantamiento injustificado de dicha obligaci3n importar3 la inmediata revocaci3n de la detenci3n domiciliaria concedida.

Por lo dem3s, considero tambi3n apropiado que la sujeci3n a dicho r3gimen sea supervisada por el Patronato de Liberados,



quien deberá remitir los informes correspondientes de manera trimestral.

**j) Embargo**

Se dispone el embargo del dinero secuestrado en autos a Rolón, que asciende a pesos quinientos treinta (\$ 530), en garantía hasta tanto se satisfaga el pago de la multa y costas que le fueron impuestas (art. 523 del CPPN).

**k) Decomiso**

Que, en función de los hechos atribuidos y los elementos incautados en el marco de las presentes actuaciones - los teléfonos celulares, las armas y municiones, los automotores, las balanzas, los televisores, los ventiladores, los temporizadores, las lámparas, entre otros-, deberá procederse a su decomiso, de conformidad con lo normado en el art. 23 del C.P y con lo manifestado por el Sr. Fiscal General en la acusación efectuada.

A modo de introducción, vale recordar que el instituto del decomiso no es más que la pérdida de la propiedad y tenencia de los objetos del condenado por un delito.

Así pues, conforme surge del art. 23 del código sustantivo, en lo pertinente, establece que: *"En todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en este Código o en leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, a favor del Estado nacional, de las provincias o de los municipios, salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros.."*.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

Que, a partir de tal afirmación, corresponde señalar que el art. 23 del C.P. establece la obligación, para el órgano jurisdiccional, de decidir sobre el decomiso de las cosas que han servido para cometer el delito, lo cual consiste en una consecuencia accesoria de toda condena y recae, necesariamente, sobre el objeto, ganancia y/o instrumento del ilícito que se hubiere comprobado.

En el caso en particular, el Tribunal se encuentra frente al decomiso de elementos que han servido para cometer el hecho ilícito aquí comprobado (*cf. Jorge de la Rúa, "Código Penal Argentino", parte general, 2º edición, Depalma, Buenos Aires, 1997, p. 345*).

Para determinar que los bienes que se pretenden decomisar poseen carácter de objeto del delito, habrá que tenerse en cuenta la forma y el modo en que han sido utilizados, todo lo cual obra en las constancias de autos.

Pues, en consecuencia y bajo tales premisas, corresponde proceder al decomiso de los aparatos celulares marca Samsung A 10, con funda protectora de dibujo de "Los Simpsons", IMEI n° 352031113503360, nano chip de la empresa Personal n° 89543420119050320905 y a su lado una tarjeta de memoria SD negra, un celular marca Samsung, modelo J7, color dorado, Chip de la empresa movistar nro. 8954075144611142221, IMEI nro. 351573/09/416797/1, un teléfono celular marca Motorola IMEI 359311052681721, chip n° 8954310204071108081, un teléfono celular marca Samsung de color negro, modelo A20, con número de IMEI 352823046699038, que contenía en su interior una tarjeta nano SIM de la empresa Movistar n° 6144602380870, un Motorola, modelo MOTO g9-play de color rosa, IMEI



356930112780703/14, un Motorola, modelo MOTO G, de color negro, IMEI 35940905225360/6, un teléfono Alcatel modelo 308a, de color negro , IMEI 12956005055511, un teléfono Motorola, modelo E7, Chip n° 89543420119023853743 de color celeste metalizado, un celular marca Samsung, con chip Movistar n° 3144414194397, tarjeta de memoria de 8 gb marca Sandisc, IMEI n° 353322/51/575324/3, un equipo de telefonía celular, color negro marca Nokia, IMEI N° 354879082600544, con chip de la empresa Personal, un equipo de telefonía celular, color negro marca LG, "DUAL SIM", IMEI N° 353528096693323 y IMEI N° 353528096693331 con un chip inserto, un equipo de telefonía celular, color gris, marca Alcatel, IMEI no establecido, con un chip de la empresa claro inserto, un celular Motorola modelo Moto E6S, color azul, IMEI 356899111247925, serie ZE222GMR89, SIM de la empresa Movistar 3144411382177, un celular marca Samsung modelo Galaxy Fame Lite, color blanco, y su posterior destrucción (artículo 23 del Código Penal de la Nación).

De igual modo, corresponde el decomiso de la escopeta tiro a tiro de un cañón, calibre 32 Gauge (14mm) marca Centauro modelo 32 con numeración serial 72025 y de la escopeta tiro a tiro de un cañón, calibre 20 Gauge, marca Brenta, modelo GO con numeración serial 3920, y de 3 cartuchos 12/70 y 27 cartuchos 20/70, y su posterior destrucción (artículo 23 del Código Penal de la Nación).

En el mismo orden, atento las consideraciones expuestas precedentemente, corresponde disponer el decomiso de los vehículos automotores marca Gol modelo Trend, dominio AC610IV y marca Fiat, modelo Duna, dominio AYJ988 - secuestrados en

---

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

los procedimientos de fecha 2 junio de 2021 y 21 de agosto de 2021, respectivamente - (artículo 23 del Código Penal de la Nación).

Por último, se ordena el decomiso de la balanza digital, el televisor marca AOC de 32 pulgadas, el equipo de sonido Panasonic, el televisor marca Noblex de 24 pulgadas, el ventilador color blanco, marca ATMA, el ventilador eléctrico de color blanco y celeste, el temporizador de color blanco, las dos lámparas de sodio, los dos balastos y el bolso tipo 'botinero' color verde oscuro, marca Gremond, secuestrados en el marco de estos actuados (artículo 23 del Código Penal de la Nación).

**1) Efectos restantes**

Corresponde proceder a la formación de los incidentes respectivos, a efectos de resolver, lo que por derecho corresponda, en relación con el teléfono celular marca Motorola, color negro, modelo e5 plus, IMEI n° 355559090468493, el celular marca LG, color plateado, modelo G4 Stylus LTE, con sim Movistar n° 1144547793448, IMEI n° 359592094361782, el celular marca Samsung, de color azul oscuro, modelo A31, con chip de la empresa MOVISTAR con número 8954079144307997975, siete cartuchos, tres de color rojo con la inscripción FIOCCHI 20 y cuatro cartuchos de color amarillos con la inscripción ACTIV 20 y una jerarquía de teniente primero de la policía de la Provincia de Buenos Aires y del resto de los efectos secuestrados.

**11) Destrucción de la sustancia estupefaciente**

Corresponde se disponga la destrucción de las muestras de la droga incautada en autos (art.30 de la Ley 23.737)

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185

**m) Costas**

Por mediar vencimiento y de conformidad entonces con la regla afirmada por el art. 530 del Código Procesal Penal de la Nación, corresponde que los condenados carguen con las costas del proceso (artículos 29 inciso 3° del Código Penal y 403, 530, 531 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).

Por todo lo expuesto, luego de valoradas las pruebas recibidas en la instrucción, la propuesta formulada por el Ministerio Público Fiscal y las Defensas y la admisión efectuada por los procesados, de conformidad con las disposiciones legales citadas:

**FALLO:**

**I.- CONDENANDO a GERMÁN ALEJANDRO ROLÓN,** de las demás condiciones personales obrantes en autos, **a la pena de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION, MULTA de SETENTA Y CINCO (75) UNIDADES FIJAS, EQUIVALENTE A LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (\$525.000),** que deberá ser abonada en el plazo de diez días a contar desde que quede firme esta sentencia bajo apercibimiento de ley, **ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO,** por ser autor del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, en la modalidad de transporte (artículos 12, 21, 29 inciso 3°, 40, 41 y 45 del Código Penal y artículo 5 inciso c) de la ley 23.737- modificada por ley 27.302-).

**II.- CONDENANDO a EMILIO JAVIER BALBUENA GONZÁLEZ,** de las demás condiciones personales obrantes en autos, **a la pena de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION, MULTA de SETENTA Y CINCO (75) UNIDADES FIJAS, EQUIVALENTE A LA SUMA DE PESOS**







Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

**QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 525.000)**, que deberá ser abonada en el plazo de diez días a contar desde que quede firme esta sentencia bajo apercibimiento de ley, **ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO**, por ser autor de los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes, en la modalidad de transporte, en concurso real, con el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (artículos 12, 21, 29 inciso 3°, 40, 41, 45 y 55 del Código Penal y artículo 5 inciso c) de la ley 23.737- modificada por ley 27.302-).

**III.- CONDENANDO a HUGO FRANCISCO SILVA**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, **a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION y COSTAS DEL PROCESO**, por ser autor del delito de asociación ilícita (artículos 29 inciso 3°, 40, 41, 45 y 210 del Código Penal).

**IV.- CONDENANDO a OSCAR ALBERTO JOSUE PINTO**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, **a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION y COSTAS DEL PROCESO**, por ser autor del delito de asociación ilícita (artículos 29 inciso 3°, 40, 41, 45 y 210 del Código Penal).

**V.- DECLARANDO a Oscar Alberto Josué Pinto, REINCIDENTE por segunda vez (art. 50 del Código Penal).**

**VI.- CONDENANDO a CAMILA CORREA**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, **a la pena de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION, MULTA de OCHENTA (80) UNIDADES FIJAS, EQUIVALENTE A LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL (\$560.000)**, que deberá ser abonada en el plazo de diez días a contar desde que quede firme esta sentencia bajo apercibimiento de ley, **ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO**, por ser partícipe necesaria del delito de tráfico de



estupefacientes en la modalidad de transporte, y autora de los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, de suministro gratuito de estupefacientes agravado por haber sido cometido dentro de un establecimiento penitenciario, en grado de tentativa, y de asociación ilícita, todos ellos en concurso real (artículos 12, 21, 29 inciso 3°, 40, 41, 42, 45, 55, 210 del Código Penal y artículos 5 inciso c) y e) y 11 inc. e) de la ley 23.737- modificada por ley 27.302-).

**VII.- MANTENER la modalidad de prisión domiciliaria oportunamente otorgada a CAMILA CORREA, con los alcances consignados en el acuerdo de juicio abreviado.**

**VIII.- CONDENANDO a FACUNDO CISNEROS, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION, MULTA DE SETENTA Y CINCO (75) UNIDADES FIJAS, EQUIVALENTE A LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (\$525.000), que deberá ser abonada en el plazo de diez días a contar desde que quede firme esta sentencia bajo apercibimiento de ley, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO, por ser autor de los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, de suministro gratuito de estupefacientes agravado por haber sido cometido dentro de un establecimiento penitenciario, en grado de tentativa, y de asociación ilícita, todos ellos en concurso real (artículos 12, 21, 29 inciso 3°, 40, 41, 42, 45, 55, 210 del Código Penal y arts. 5 inciso c) y e) y 11 inc. e) de la ley 23.737- modificada por ley 27.302-).**

**IX.- CONDENANDO a MARCELO OMAR MONTIVERO OVIEDO, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

**CUATRO (4) AÑOS Y TRES (3) MESES DE PRISION, MULTA DE SESENTA Y CINCO (65) UNIDADES FIJAS, QUE EQUIVALE A LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000)**, que deberá ser abonada en el plazo de diez días a contar desde que quede firme esta sentencia bajo apercibimiento de ley, **ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO**, por ser partícipe necesario del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, en la modalidad de transporte (artículos 12, 21, 29 inciso 3°, 40, 41 y 45 del Código Penal y artículo 5 inciso c) de la ley 23.737- modificada por ley 27.302-).

**X.- CONDENANDO, EN DEFINITIVA, a MARCELO OMAR MONTIVERO OVIEDO**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la **PENA ÚNICA de TRECE (13) AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE SESENTA Y CINCO (65) UNIDADES FIJAS, QUE EQUIVALE A LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000)**, que deberá ser abonada en el plazo de diez días a contar desde que quede firme esta sentencia bajo apercibimiento de ley, **ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO**, comprensiva de la dictada en este pronunciamiento y de la pena única de once (11) años y seis (6) meses de prisión, accesorias legales y costas del proceso, dictada el 1 de octubre de 2018, en la causa n°1692, por el Tribunal en lo Criminal nro. 2 de San Martín (art.58 del C.P).

**XI.- CONDENANDO A RAY FRANCO MORA ECHEVERRÍA**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la **PENA DE TRES (3) AÑOS DE PRISION y COSTAS DEL PROCESO**, por ser autor delito de asociación ilícita (artículos 29 inciso 3°, 40, 41, 45 y 210 del Código Penal).

Fecha de firma: 06/08/2024

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37326143#421555101#20240806134328185

**XII.- CONDENANDO a EZEQUIEL VIDAL ACEVEDO,** de las demás condiciones personales obrantes en autos, **a la pena de CUATRO (4) AÑOS Y DIEZ (10) MESES DE PRISION, MULTA de OCHENTA (80) UNIDADES FIJAS, EQUIVALENTE A LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL (\$560.000),** que deberá ser abonada en el plazo de diez días a contar desde que quede firme esta sentencia bajo apercibimiento de ley, **ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO,** por ser partícipe necesario del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, en la modalidad de transporte, en concurso real, con el delito de asociación ilícita, en calidad de autor (arts. 12, 21, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 55 y 210 del Código Penal y artículo 5 inciso c) de la ley 23.737-modificada por ley 27.302-).

**XIII.- MANTENER la declaración de REINCIDENCIA por segunda vez, RESPECTO DE EZEQUIEL VIDAL ACEVEDO (ART. 50 C.P.).**

**XIV.- CONDENANDO a PABLO EZEQUIEL MEDINA,** de las demás condiciones personales obrantes en autos, **a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION, MULTA de SESENTA Y CINCO (65) UNIDADES FIJAS, EQUIVALENTE A LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 455.000),** que deberá ser abonada en el plazo de diez días a contar desde que quede firme esta sentencia bajo apercibimiento de ley, **ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO,** por ser autor de los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y de asociación ilícita, en concurso real (artículos 12, 21, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 55 y 210 del Código Penal y artículo 5 inciso c) de la ley 23.737- modificada por ley 27.302-).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

**XV.- CONDENANDO a CRISTIAN GABRIEL MARTÍNEZ,** de las demás condiciones personales obrantes en autos, **a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION, CUYO CUMPLIMIENTO HA DE DEJARSE EN SUSPENSO, MULTA DE PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 225), MULTA de PESOS CINCO MIL ( \$ 5.000 PESOS),** que deberán ser abonadas en el plazo de diez días a contar desde que quede firme esta sentencia bajo apercibimiento de ley, **Y COSTAS DEL PROCESO,** por ser autor de los delitos de asociación ilícita, de tenencia simple de estupefacientes y de tenencia de arma de fuego de uso civil, sin la debida autorización legal, en concurso real, en calidad de autor (artículos 21, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 55, 189 bis, apartado segundo, primer párrafo, 210 del Código Penal y art. 14, primera parte, de la ley 23.737).

**XVI.- CONDENANDO a HERNÁN EZEQUIEL FUNES,** de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **CUATRO (4) AÑOS DE PRISION, MULTA de SESENTA Y CINCO (65) UNIDADES FIJAS, EQUIVALENTE A LA SUMA DE PESOS CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000),** que deberá ser abonada en el plazo de diez días a contar desde que quede firme esta sentencia bajo apercibimiento de ley, **ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO,** por ser autor de los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, y de asociación ilícita, en concurso real (artículos 12, 21, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 55 y 210 del Código Penal y artículo 5 inciso c) de la ley 23.737- modificada por ley 27.302-).

**XVII.- CONDENANDO a CARLOS RUBÉN VIDAL,** de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISION Y COSTAS DEL PROCESO** por ser autor del



delito de asociación ilícita (artículos 29 inciso 3, 40, 41, 45 y 210 del CP).

**XVIII- MANTENER la declaración de REINCIDENCIA RESPECTO DE CARLOS RUBÉN VIDAL (ART. 50 CP).**

**XIX.- CONDENANDO a MARIO DERVIS ARELLANO MORALES,** de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **CUATRO (4) AÑOS Y DIEZ (10) MESES DE PRISION, MULTA de OCHENTA (80) UNIDADES FIJAS, EQUIVALENTE A LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL (\$ 560.000),** que deberá ser abonada en el plazo de diez días a contar desde que quede firme esta sentencia bajo apercibimiento de ley, **ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO,** por ser partícipe necesario del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, en la modalidad de transporte, en concurso real con el delito de asociación ilícita, en calidad de autor (artículos 12, 21, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 55 y 210 del Código Penal y artículo 5 inciso c) de la ley 23.737 - modificada por ley 27.302-).

**XX.- CONDENANDO, EN DEFINITIVA, a MARIO DERVIS ARELLANO MORALES,** de las demás condiciones personales obrantes en autos, a **LA PENA ÚNICA DE DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN, MULTA de OCHENTA (80) UNIDADES FIJAS, EQUIVALENTE A LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL (\$ 560.000),** que deberá ser abonada en el plazo de diez días a contar desde que quede firme esta sentencia bajo apercibimiento de ley, **ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO,** comprensiva de la pena dictada en este pronunciamiento y de la pena única de siete (7) años de prisión, accesorias legales y costas, en la que se mantuvo su declaración de reincidente, dictada el 2 de agosto de 2018, en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

la causa número LM-931-2017, por el Tribunal en lo Criminal nro. 2 de La Matanza (art. 58 del C.P.).

**XXI.- MANTENER la declaración de REINCIDENCIA RESPECTO DE MARIO DERVIS ARELLANO MORALES (ART. 50 CP).**

**XXII- CONDENANDO a ALEXIS MANUEL FARIAS,** de las demás condiciones personales obrantes en autos, **a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN y COSTAS DEL PROCESO,** por ser autor del delito de asociación ilícita (artículos 29 inciso 3, 40, 41, 45 y 210 del CP).

**XXIII.- CONDENANDO, EN DEFINITIVA, a ALEXIS MANUEL FARIAS,** de las demás condiciones personales obrantes en autos, **a LA PENA ÚNICA DE TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN Y COSTAS DEL PROCESO,** comprensiva de la pena dictada en este pronunciamiento y de la pena de un año (1) y ocho (8) meses de prisión de efectivo cumplimiento, accesorias legales y costas, impuesta el 5 de julio de 2022, en la causa número JN-1390-2021, por el Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 2 de Junín (art. 58 del C.P.).

**XXIV.- DECLARANDO a ALEXIS MANUEL FARIAS, REINCIDENTE** (art. 50 del Código Penal).

**XXV.-INCORPORAR a ALEXIS MANUEL FARIAS,** al régimen de **PRISIÓN DOMICILIARIA,** disponiendo que deberá ser usufructuada en el domicilio de calle Almirante Brown N°1210 de Junín (artículo 10, inciso f) del Código Penal y 32, inciso f) de la ley 24.660), debiendo el nombrado designar en el plazo de cinco días, la persona que actuará como su referente.

**XXVI) DISPONIENDO EL EMBARGO del dinero incautado a Germán Alejandro Rolón,** que asciende a pesos quinientos treinta (\$ 530), en garantía hasta tanto se satisfaga el pago



de la multa y costas que le fueron impuestas (art. 523 del CPPN).

**XXVII) Córrese vista a las partes a efectos de que se expidan, en los términos del art. 58 del C.P, en relación con el condenado ROLÓN, CISNEROS, MORA ECHEVERRÍA y PINTO.**

**XXVIII) Previa certificación del trámite que registra la comunicación efectuada oportunamente en el marco de la causa n° 8141/2021/TO1, del registro de esta judicatura, en los términos del art.58 del C.P, al Tribunal en lo Criminal n° 1 de Junín y al Foro de Jueces de la 2da. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, en lo atinente a VIDAL ACEVEDO Y VIDAL, respectivamente, córrese vista a las partes a efectos que se expidan en los términos del citado dispositivo.**

**XXIX) Córrese vista a las partes a efectos de que se expidan conforme lo previsto en el art. 50 del C.P, en relación con el condenado MONTIVERO OVIEDO y FUNES.**

**XXX) DISPONIENDO el decomiso** de los aparatos celulares marca Samsung A 10, con funda protectora de dibujo de "Los Simpsons", IMEI n° 352031113503360, nano chip de la empresa Personal n° 89543420119050320905 y a su lado una tarjeta de memoria SD negra, un celular marca Samsung, modelo J7, color dorado, Chip de la empresa movistar nro. 8954075144611142221, IMEI nro. 351573/09/416797/1, un teléfono celular marca Motorola IMEI 359311052681721, chip n° 8954310204071108081, un teléfono celular marca Samsung de color negro, modelo A20, con número de IMEI 352823046699038, que contenía en su interior una tarjeta nano SIM de la empresa Movistar n° 6144602380870, un Motorola, modelo MOTO g9-play de color rosa, IMEI 356930112780703/14, un Motorola, modelo MOTO G, de color







Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

negro, IMEI 35940905225360/6, un teléfono Alcatel modelo 308a, de color negro, IMEI 12956005055511, un teléfono Motorola, modelo E7, Chip n° 89543420119023853743 de color celeste metalizado, un celular marca Samsung, con chip Movistar n° 3144414194397, tarjeta de memoria de 8 gb marca Sandisc, IMEI n° 353322/51/575324/3, un equipo de telefonía celular, color negro marca Nokia, IMEI N° 354879082600544, con chip de la empresa Personal, un equipo de telefonía celular, color negro marca LG, "DUAL SIM", IMEI N° 353528096693323 y IMEI N° 353528096693331 con un chip inserto, un equipo de telefonía celular, color gris, marca Alcatel, IMEI no establecido, con un chip de la empresa claro inserto, un celular Motorola modelo Moto E6S, color azul, IMEI 356899111247925, serie ZE222GMR89, SIM de la empresa Movistar 3144411382177, un celular marca Samsung modelo Galaxy Fame Lite, color blanco, **y su posterior destrucción** (artículo 23 del Código Penal de la Nación).

**XXXI) DISPONIENDO el decomiso** de la escopeta tiro a tiro de un cañón, calibre 32 Gauge (14mm) marca Centauro modelo 32 con numeración serial 72025 y de la escopeta tiro a tiro de un cañón, calibre 20 Gauge, marca Brenta, modelo GO con numeración serial 3920, y de 3 cartuchos 12/70 y 27 cartuchos 20/70, **y su posterior destrucción** (artículo 23 del Código Penal de la Nación).

**XXXII) DISPONIENDO el decomiso** de los vehículos automotores marca Gol modelo Trend, dominio AC610IV y marca Fiat, modelo Duna, dominio AYJ988 - secuestrados en los procedimientos de fecha 2 junio de 2021 y 21 de agosto de



2021, respectivamente - (artículo 23 del Código Penal de la Nación).

**XXXIII) DISPONIENDO el decomiso** de la balanza digital, el televisor marca AOC de 32 pulgadas, el equipo de sonido Panasonic, el televisor marca Noblex de 24 pulgadas, el ventilador color blanco, marca ATMA, el ventilador eléctrico de color blanco y celeste, el temporizador de color blanco, las dos lámparas de sodio, los dos balastos y el bolso tipo 'botinero' color verde oscuro, marca Gremond, secuestrados en el marco de estos actuados (artículo 23 del Código Penal de la Nación).

**XXXIV)** Ordenando que, una vez que el presente adquiera firmeza, se formen los incidentes respectivos, a efectos de resolver, lo que por derecho corresponda, respecto del teléfono celular marca Motorola, color negro, modelo e5 plus, IMEI n° 355559090468493, del celular marca LG, color plateado, modelo G4 Stylus LTE, con sim Movistar n° 1144547793448, IMEI n° 359592094361782, del celular marca Samsung, de color azul oscuro, modelo A31, con chip de la empresa MOVISTAR con número 8954079144307997975, siete cartuchos, tres de color rojo con la inscripción FIOCCHI 20 y cuatro cartuchos de color amarillos con la inscripción ACTIV 20, una jerarquía de teniente primero de la policía de la Provincia de Buenos Aires y del resto de los efectos secuestrados.

**XXXV.- DISPONIENDO** que, oportunamente, se proceda a destruir las muestras del material estupefaciente secuestrado (art. 30 de la Ley 23737).

**XXXVI).- HACIENDO SABER** a la Dirección del Servicio Penitenciario Bonaerense, lo resuelto por la presente,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA  
NRO. 2

respecto de **Cristián Gabriel Martínez**, a los efectos que estime corresponder.

Firme que sea la presente, **ordenáse la detención de ALEXIS MANUEL FARIAS, HUGO FRANCISCO SILVA y OSCAR ALBERTO JOSUE PINTO**; con respecto a Farías, bajo la modalidad de arresto domiciliario, y en relación con Silva y Pinto, cúmplase con la anotación a disposición de esta judicatura, cursando las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese, regístrese, firme que sea, practíquense los cómputos de ley, comuníquese a quien corresponda, fórmense legajos de ejecución en los que intervendrá el Suscripto como Juez de Ejecución y, oportunamente, archívese con intervención fiscal.

**JOSÉ ANTONIO MICHILINI**  
**JUEZ DE CÁMARA**

Ante mi:

Natalia de Jesús Varela  
Secretaria

